

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



RECOMENDACIÓN No. 4VG /2016

SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA QUE DERIVÓ EN LA EJECUCIÓN ARBITRARIA DE 22 CIVILES Y LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE 4 CIVILES; LA TORTURA DE DOS PERSONAS DETENIDAS; EL TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE EN PERJUICIO DE UNA PERSONA DETENIDA Y LA MANIPULACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, ATRIBUIDA A LA POLICÍA FEDERAL, CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 22 DE MAYO DE 2015 EN EL “RANCHO DEL SOL”, MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN.

Ciudad de México., 18 de agosto de 2016

**MAESTRO RENATO SALES HEREDIA
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD**

**MAESTRO SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, segundo párrafo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42,

44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente CNDH/1/2015/4318/Q/VG, relacionadas con los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”, Municipio de Tanhuato, Michoacán.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. En la presente Recomendación la referencia a diversas instituciones se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las cuales podrán ser identificadas como sigue: a) Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán (CEDHMICH); b) Procuraduría General de la República (PGR); c) Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “Noroeste”, en el Estado de Nayarit (CEFERESO No. 4); d) Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); e) Comisión Nacional de Seguridad (CNS) f) Policía Federal (PF); g) Unidad de Reacción Inmediata de la PF (URI); h) Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán (PGJEM); i) Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cridh) y j) Organización de las Naciones Unidas (ONU).

I. CONSIDERACIONES PREVIAS EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 22 DE MAYO DE 2015 EN EL RANCHO “DEL SOL”, MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN.

A. Antecedentes registrales del “Rancho del Sol”.

4. El 22 de mayo de 2015, en el “Rancho del Sol” ubicado en el Municipio de Tanhuato, Michoacán, se suscitó un enfrentamiento entre civiles armados y elementos de la PF, en el que perdieron la vida 43 personas, razón por la cual para efectos de contextualizar la investigación realizada por este Organismo Nacional, se estimó necesario formular algunas consideraciones previas, precisando, desde este momento, que no se pudo determinar si todas las víctimas participaron en dicho enfrentamiento.

5. Del contenido de las evidencias recabadas por este Organismo Nacional, se desprende que el Registro Agrario Nacional informó al agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en el Delito de Homicidio de la Fiscalía Regional de la PGJEM que el “Rancho del Sol” se localiza dentro de la parcela número 278, zona 1, del polígono 3/4, con una superficie de 112-35-52.58 hectáreas, correspondiente al ejido de Tinaja de Vargas, Municipio de Tanhuato, la cual fue asignada por Asamblea de Asignación del 13 de diciembre de 2005, a nombre de PRO1, quien posteriormente, en la asamblea de 6 de junio de 2007, adoptó el dominio pleno de la referida parcela.

6. El título de dominio pleno del inmueble, con el número 6349, una vez inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, fue entregado el 10 de julio de 2012.

7. El inmueble citado fue registrado con el número 00000040 del tomo 00000445, del Libro de Propiedad del 4 de julio del 2012, correspondiente al Distrito de Tanhuato, en favor de PRO1.

8. En el año 2012, la señora D1, en su calidad de administradora de los bienes, arrendó 93 hectáreas del inmueble a diversas personas, así como tractores y otros implementos agrícolas. Posteriormente, en 2014, el arrendamiento se redujo a la mitad de la superficie referida.

B. Ubicación y descripción criminalística del “Rancho del Sol”.

9. El inmueble se ubica sobre la carretera nacional número 15 México-Nogales, Autopista de Occidente México-Guadalajara, a la altura del kilómetro 370, Municipio de Tanuhato, Michoacán.



10. Para efectos criminalísticos, la autoridad ministerial determinó, al momento de realizar la inspección del lugar de los hechos y levantamiento de cadáveres, tomando en consideración las dimensiones del terreno, el número de víctimas, armas y elementos balísticos, así como facilitar la búsqueda y recolección de indicios, dividir el inmueble en tres zonas, a saber: A, B y C, como se aprecia en la imagen siguiente:



10.1. La Zona A comprende el área de parcela de alfalfa que se localiza del lado poniente del rancho, en la cual se ubicaron 2 cadáveres que aparecen en la imagen siguiente identificados con un punto rojo.



10.2. La Zona B comprende el camino principal y los predios del lado oriente, en la cual se ubicaron 16 cadáveres que aparecen en la imagen siguiente identificados con un punto rojo.



10.3. La Zona C abarca parte de jardín, vallado de palmas, techumbre para depósito de implementos agrícolas, bodega de vehículos e implementos, espacio de terreno natural entre el área de bodega y el muro perimetral de la casa habitación, así como el área de casa habitación, jardines aledaños, cuartos de mantenimiento, sanitarios, alberca, bodega y canchas de frontón que se localizan al sur del inmueble. En esta zona se ubicaron 24 cadáveres que aparecen en la imagen siguiente identificados con un punto rojo.



11. El cadáver del elemento de la PF se ubicó en las inmediaciones de las zonas A y B, tal y como aparece identificado con un punto rojo en la siguiente imagen:



12. Por tanto, este Organismo Nacional estimó conveniente utilizar la misma división en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación.

C. Denuncia presentada por D1 en la delegación de la PGR en el Estado de Jalisco.

13. De la consulta practicada a la averiguación previa número AP5, se desprende lo siguiente:

13.1. La comparecencia de D1, a las 19:05 horas del 21 de mayo del 2015, ante SP41, Agente del Ministerio Público de la Federación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dentro de la AP1 iniciada por el delito de delincuencia organizada y lo que resulte; en la que denunció en su calidad de administradora del “Rancho del Sol” que el 18 de mayo de 2015, aproximadamente a las tres o cuatro de la tarde, recibió una llamada de la persona que había contratado para cuidar la parte del rancho que no estaba en arrendamiento, quien le informó que el día anterior un grupo armado de entre 25 y 30 personas había roto el candado de la entrada que da al acceso principal e ingresaron a dicho inmueble y querían que le vendiera el rancho a ellos; que el 18 de mayo del 2015, D1 se comunicó telefónicamente con uno de los arrendatarios del rancho para hacer de su conocimiento lo que estaba ocurriendo en el mismo; que el 20 de mayo del 2015, la persona que cuidaba parte del inmueble le indicó que en el mes de diciembre del 2014, había acudido a éste un grupo de personas armadas para pedir permiso para ingresar al rancho y ordeñar los ductos de Pemex que pasaban por ahí, sin embargo, no se les dio permiso; también manifestó que las personas que ingresaron al inmueble habían roto las chapas de las casas y de las bodegas, indicando que eran aproximadamente 50 individuos; finalmente solicitó el apoyo de Policía Federal Ministerial, Policía Federal, militares y demás autoridades para que ingresaran a su domicilio en cualquier fecha que se estimara necesario.

13.2. El oficio de investigación 01/2015, de 21 de mayo de 2015, girado por un agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Jalisco de la PGR y dirigido al Comisario Jefe, Coordinador del Operativo Jalisco de la PF, en el cual se solicitó que personal a su cargo realizara investigación respecto de las conductas delictivas denunciadas ante la autoridad ministerial federal por D1.

13.3. El 22 de mayo de 2015, elementos de la PF implementaron un operativo en el “Rancho del Sol” a fin de dar cumplimiento al oficio de investigación emitido por la autoridad ministerial, del cual derivó un enfrentamiento con civiles armados.

13.4. Con motivo del enfrentamiento en el “Rancho del Sol” fueron detenidas 3 personas, quienes de acuerdo con la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la PGJEM y sus declaraciones ministeriales, pertenecían al Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG). Lo anterior sin soslayar que uno de los cuerpos de las víctimas presentaba tatuajes con las siglas CJNG, y que 2 personas manifestaron ante este Organismo Nacional que 2 de sus familiares que fueron privados de la vida con motivo de los hechos, pertenecían a dicho Cártel.

D. Breve referencia sobre el surgimiento del Cartel Jalisco Nueva Generación.

14. A partir del análisis de diversas notas periodísticas publicadas en medios de comunicación, esta Comisión Nacional conoció del surgimiento del grupo delictivo CJNG, el cual ha generado delincuencia, inseguridad y violencia en diversas entidades del país.

15. En 2007 se creó como un grupo armado del Cártel de Sinaloa y se autodenominaron "Los Mata Zetas", cuyo objetivo consistió en eliminar a todos los "Zetas".

16. En 2011 surgió formalmente el CJNG, tras la muerte de L1. "Los Torcidos", una vertiente del Cártel del Milenio, fueron la base de la nueva organización delictiva.

17. En 2014, el CJNG presuntamente expandió sus operaciones a los estados de México, Michoacán, San Luis Potosí, Colima, Guerrero, Quintana Roo, Veracruz, Guanajuato y Nayarit. También se le reconoce presencia en Colombia, Perú, Bolivia, Centroamérica y Estados Unidos.

18. Dentro de los principales enemigos de esta organización criminal se encuentran "Los Zetas" y "Los Caballeros Templarios".

E. Diversos enfrentamientos entre Fuerzas de Seguridad y Cartel Jalisco Nueva Generación, previos a los hechos.

19. De análisis de diversas notas periodísticas, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de los siguientes enfrentamientos:

19.1. La noche del 19 de marzo de 2015, miembros del CJNG emboscaron a elementos de la División de Gendarmería de la PF cuando éstos realizaban patrullajes a bordo de 7 unidades, en la colonia "La Mascota de Ocotlán", Jalisco. El saldo fue de 5 servidores públicos federales fallecidos y 3 civiles presumiblemente miembros de la delincuencia organizada, así como 11 elementos de la PF lesionados.

19.2. El 23 de marzo de 2015, elementos de la Fuerza Única de Jalisco se enfrentaron con una célula del CJNG y fue abatido uno de los jefes regionales de la citada organización criminal.

19.3. El 30 de marzo de 2015, por la noche, fue emboscado el entonces Comisionado de Seguridad del Estado de Jalisco, en la colonia Río Blanco, en Zapopan, mientras iba acompañado de un grupo de escoltas.

19.4. El 6 de abril de 2015, un convoy de la Fuerza Única de Jalisco circulaba sobre la carretera Mascota-Puerto Vallarta, cuando se encontraron con un camión de redilas incendiándose, atravesado sobre la cinta asfáltica, por lo que tuvieron que reducir la marcha. En ese momento, comenzaron los disparos con un saldo de 15 agentes policiales muertos y 4 personas detenidas de dicha organización criminal, posteriormente fueron detenidas 11 personas más.

19.5. El 1° de mayo de 2015, en el marco de la Operación Jalisco, elementos militares realizaban reconocimientos aéreos y localizaron un grupo de vehículos con personas armadas, sobre la ruta Casimiro Castillo-Villa Purificación, en el estado de Jalisco. Los ocupantes de las unidades agredieron al personal militar con disparos de armas de fuego, mismos que impactaron a la aeronave y la derribaron. El saldo fue 10 integrantes de las fuerzas federales que perdieron la vida, además de 2 policías federales que resultaron lesionados.

II. HECHOS

20. Para esta Comisión Nacional es importante puntualizar que la investigación de los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”, Municipio de Tanhuato, Michoacán, está orientada a la determinación de violaciones a derechos humanos y, por tanto, no investiga delitos ni efectúa investigaciones paralelas a las realizadas por las instancias de procuración justicia.

21. De las constancias que obran en el expediente de queja, particularmente del informe de la CNS remitido a este Organismo Nacional y de la revisión del escrito de puesta a disposición de tres personas detenidas elaborado por la PF, se desprende que a las 8:30 horas del día 22 de mayo de 2015, elementos de dicha corporación policial fueron agredidos cuando circulaban sobre la carretera Nogales-México, en el kilómetro 371.5 del tramo Guadalajara-Ecuandureo, por personas armadas que viajaban a bordo de una camioneta Tacoma, marca Toyota, color blanco. Posteriormente, en el interior del “Rancho del Sol”, se suscitó un enfrentamiento entre civiles armados pertenecientes al CJNG y elementos de la PF, según se desprende de las actuaciones ministeriales.

22. Lo anterior sin soslayar las inconsistencias que presenta el referido parte informativo que se destacan en el apartado de Observaciones del presente documento recomendatorio, derivadas de las Actas Circunstanciadas realizadas por personal de este Organismo Nacional que contienen declaraciones de tres testigos presenciales de los hechos, testimonios de familiares de las personas que perdieron la vida en el “Rancho del Sol”, de personas vecindadas en las inmediaciones del referido rancho, de diversos elementos de la PF, dictámenes periciales practicados por la PGJEM y otras evidencias.

23. Los resultados del referido enfrentamiento fueron los siguientes:

A. Personas detenidas.

24. Durante el operativo realizado en el “Rancho del Sol” el 22 de mayo de 2015, fueron detenidas 3 personas (PV1, PV2 y PV3), quienes fueron puestas a disposición del agente del Ministerio Público de la PGJEM, el cual declinó competencia en favor del agente del Ministerio Público de la Federación, quien ejerció acción penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanas, radicándose la causa penal CP1 en el Juzgado 1.

B. Personas lesionadas.

25. Derivado del enfrentamiento entre civiles armados y elementos de la PF, resultaron lesionadas 2 personas (un policía federal y un civil), por proyectil de arma de fuego, además de que las 3 personas detenidas presentaron diversas equimosis y excoriaciones.

C. Personas fallecidas.

26. Con motivo del enfrentamiento en el “Rancho del Sol” 43 personas perdieron la vida (42 civiles y un elemento de la PF).

27. De las 42 personas civiles fallecidas, 2 fueron encontradas en la Zona A, 16 en la Zona B y 24 en la Zona C.

D. Elementos balísticos asegurados y material bélico.

28. Se aseguraron un total de 43¹ armas de fuego de diversos calibres (2 armas cortas, 40 armas largas y un lanzacohetes), distribuidos de la siguiente manera:

28.1. En la Zona "A":

ARMAS DE FUEGO EN ZONA "A"	
CALIBRE	CANTIDAD
.223 (AR15)	02 (DOS)
7.62 X 39 mm (AK-47)	01 (UNO)
TOTAL	03 (TRES)

28.2. En la Zona "B":

ARMAS DE FUEGO EN ZONA "B"	
CALIBRE	CANTIDAD
.223 (AR15)	05 (CINCO)

¹ De conformidad con los dictámenes en materia de criminalística practicados por peritos de la PGJEM se aseguraron en el lugar de los hechos 40 armas de fuego, así como 3 armas largas aseguradas a PV1, PV2 y PV3.

7.62 X 39 mm (AK-47)	06 (SEIS)
.308 (AR15)	02 (DOS)
7.62 (AK-47)	01 (UNO)
SIN DATOS	01 (UNO)
TOTAL	15 (QUINCE)

28.3. En la Zona “C”:

ARMAS DE FUEGO EN ZONA “C”	
CALIBRE	CANTIDAD
7.62x39 mm (AK-47)	8
5.56 mm	2
.223	5
.38 súper	2
.308	1
5.56x45 mm	2
.50 (ensamblado con mecanismo casero para 5.56x45 mm)	1

.66 (Lanzacohetes)	1
TOTAL	22 (VEINTIDOS)

ARMAS ASEGURADAS A PV1, P2 y PV3	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
7.62X39 mm (AK-47)	3

29. También se aseguraron 2,632 casquillos percutidos, 85 cargadores, 1,144 cartuchos, 6 balas (sin núcleo de plomo, únicamente la camisa de cobre) y diversos objetos. A continuación se describen dichos elementos balísticos.

ELEMENTOS BALÍSTICOS ZONA "A" CASQUILLOS PERCUTIDOS	
CALIBRE	CANTIDAD
.223 (AR15)	282
60 mm (lanzagranadas)	3
7.62 (AK-47)	427
.308 (AK-47)	272
7.62x39 mm (AK-47)	1
7.62x51mm (AK-47)	13

38" SUPER (pistola semiautomática)	6
9 mm (pistola semiautomática)	3
45 Auto (pistola semiautomática)	1
TOTAL	1008

CARGADORES

CALIBRE	TOTAL
.223 (AR15)	2

CARTUCHOS

CALIBRE	TOTAL
.223 (AR15)	55

BALAS

CALIBRE	TOTAL
Sin datos	6

ELEMENTOS BALÍSTICOS ZONA "B" CASQUILLOS PERCUTIDOS	
CALIBRE	CANTIDAD
7.62 mm y/o .308 (AK-47)	103
.308 Win (AK-47)	12
.223 (AR15)	28
9 mm (pistola semiautomática)	4
TOTAL	147

CARGADORES	
CALIBRE	CANTIDAD
7.62 mm y/o .308 (AK-47)	3
.308 Win (AK-47)	11
.223 (AR15)	6
TOTAL	20

CARTUCHOS	
CALIBRE	CANTIDAD
.223 (AR15)	114
9 mm (pistola semiautomática)	1
7.62x39 mm (AK-47)	239
7.62 mm y/o .308 (AK-47)	79
WCC 08 (marca del cartucho de AK-47)	12
TOTAL	445

OTROS ARTÍCULOS	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Carrillera	1
Placas balísticas	2

ELEMENTOS BALÍSTICOS ZONA "C" CASQUILLOS PERCUTIDOS	
CALIBRE	CANTIDAD
7.62x51 mm (AK-47)	301, 15 dañados por el fuego

7.62x39 mm (AK-47)	530, 15 dañados por el fuego
.308 (AK-47)	74
.223 (AR15)	553, 8 dañados por el fuego
9 mm (pistola semiautomática)	12
50 mm (correspondiente al arma de fabricación casera)	7
TOTAL	1477

CARGADORES

CALIBRE	CANTIDAD
.38 (pistola semiautomática)	1
AK-47	16, 2 dañados por el fuego
7.62x51mm (AK-47)	10, 9 dañados por el fuego
7.62x39 mm (AK-47)	13, 1 dañado por el fuego
Sin datos	2
.223 (AR15)	5
Pistola	5 dañados por el fuego

Sin datos	7 dañados por el fuego
5.56x45 mm (AR15)	1
7.62x39 mm (AK-47)	2
.223 (AR15)	1
TOTAL	63

CARTUCHOS

CALIBRE	CANTIDAD
.38 (pistola semiautomática)	8
7.62x39 mm (AK-47)	509
7.62x51 mm (AK-47)	60
.223 (AR15)	23
.50 mm (Barret)	3
5.46x45 mm (AR15)	24
9 mm (pistola semiautomática)	17
TOTAL	644

OTROS ARTÍCULOS	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Culatas de madera	2
Cohete 66 mm	1
Chalecos tácticos	2
Fornitura color negro con cuatro portacargadores y un portaesposas	1
Funda para pistola	1
Culata retráctil para fusil de asalto	1
Chaleco con portacargadores	1
Resto de culata retráctil	1
Granada de fragmentación	1
TOTAL	11

E. Vehículos asegurados.

30. Derivado del operativo realizado en el “Rancho del Sol”, se aseguraron un total de 14 vehículos, de los cuales 8 se encontraban en el inmueble: 6 en el interior de la bodega que terminaron calcinados y 2 camionetas ubicadas en las

inmediaciones de la casa (una Toyota, tipo Tacoma y una Toyota, tipo JF Cruiser); 6 vehículos de la PF también fueron asegurados: 2 Súper Duty, 3 CRP (carro radiopatrulla) y un escorpión, además de utilizarse una aeronave. Por tanto, los vehículos terrestres relacionados con los hechos se describen a continuación:

VEHÍCULOS TERRESTRES				
VEHÍCULO	MODELO			TOTAL
POLICÍA FEDERAL	2 SUPER DUTY	3 RADIO PATRULLA	1 ESCORPIÓN	6
PARTICULARES	6 CALCINADOS	1 TACOMA	1 JF CRUISER	8
14 VEHÍCULOS DAÑADOS				

VEHÍCULOS AEREOS		
VEHÍCULO	MODELO	TOTAL
POLICÍA FEDERAL	1 Helicóptero Black Hawk	1
1 VEHÍCULO AEREO DAÑADO		

F. Ubicación y número de impactos de armas de fuego de los vehículos terrestres y aéreos.

31. De conformidad con la Opinión en materia de Criminalística elaborada por expertos de esta Comisión Nacional, la ubicación y número de impactos de los vehículos relacionados con los hechos, es el siguiente:

No. vehículo	TIPO DE VEHICULO DE LA POLICÍA FEDERAL Y CARACTERÍSTICAS	IMPACTOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO
1	Vehículo línea Superduty F350, tipo pick up, marca Ford, número de serie 1FT8W3D76CE302983, sin placas de circulación.	35
2	Vehículo línea F150, tipo pick up, marca Ford, número de serie 1FTFW1EF1CKD34512, número económico 15083, con logotipos de PF.	1
3	Vehículo línea Superduty, tipo pick up, marca Ford, número de serie 1FT8W3DT4CEB02965, con logotipos de CNS PF.	45
4	Vehículo Superduty (conocido como Escorpión), marca Ford, con logotipos de PF, número económico 14296.	5
5	Vehículo tipo pick up, doble cabina, marca Dogde Ram, con logotipos de PF, con placas de circulación 17021.	0
6	Helicóptero Black Hawk	3

No. vehículo	TIPO DE VEHICULO DE CIVILES Y CARACTERÍSTICAS	IMPACTOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO
1	Vehículo línea Cruisier, marca Toyota, número de serie JTEBU4BF0DK159807, sin placas de circulación.	49 (calcinado)
2	Vehículo línea Cheyene, tipo pick up, marca Chevrolet, sin número de serie visible, sin placas de circulación.	51 (calcinado)
3	Vehículo línea Tacoma, tipo pick up doble cabina, marca Toyota, número de serie 3TMJU4GN06M129536, sin placas de circulación.	16 (calcinado)
4	Vehículo línea Tacoma, tipo pick up, marca Toyota, sin número de serie visible, sin placas de circulación.	42 (calcinado)
5	Vehículo línea Fjcruisier, tipo vagoneta, marca Toyota, número de serie JTEBU11FX8K037719, sin placas de circulación.	31
6	Vehículo línea Tacoma, tipo pick up, marca Toyota, sin número de serie ni placas visibles.	33 (calcinado)
7	Vehículo línea Ram, tipo pick up, marca Dodge, sin número de serie ni placas visibles.	47 (calcinado)
8	Vehículo línea Tacoma, tipo pick up doble cabina, marca Toyota, número de serie 3TMJU4GN9CM131091, con placas de circulación, JT09-005.	10

G. Pruebas químicas practicadas a los cadáveres de rodizonato de sodio, absorción atómica², griess a armas de fuego³, walker en ropas, estupefacientes y psicotrópicos y alcoholemia.

32. De conformidad con las actuaciones ministeriales, se desprenden las siguientes pruebas químicas practicadas:

Cadáver y víctima Zona A	Rodizonato	Absorción atómica	Griess en armas de fuego	Walker en ropas	Estupefacientes y psicotrópicos	Alcohol
1 bis (V1)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
37 bis (V2)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo

Cadáver y víctima Zona B	Rodizonato	Absorción atómica	Griess en armas de fuego	Walker en ropas	Estupefacientes y psicotrópicos	Alcohol
1 A (V43) Elemento de la PF	Positivo	Positivo	Positivo ⁴	Negativo	Negativo	Negativo

² Es importante destacar que la prueba de absorción atómica realizada por peritos de la PGJEM, se aplicó para la detección de nitrados, dando como resultado la identificación de plomo y bario, sin embargo, omitieron la búsqueda de otros elementos químicos que forman parte de las pólvoras para cartuchos de arma de fuego, incluyendo el antimonio que es el más común, lo que afecta el grado de confiabilidad de la prueba.

³ En el dictamen químico forense practicado por peritos de la PGJEM para la identificación de nitrados por la deflagración de pólvora al accionar un arma de fuego, dicha pericial la denominan “Prueba de Walker”, siendo lo correcto prueba de Griess.

⁴ De acuerdo con la información proporcionada por la PF, V43 tenía asignada un arma de fuego Bushmaster, siendo el caso que en el dictamen químico forense practicado por peritos de la PGJEM, de fecha 24 de mayo de 2015, la prueba de Griess resultó positiva en todas las armas de la misma marca.

7 (V3)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
8 (V4)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
9 (V5)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	Positivo cocaína	Negativo
10 (V6)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
11 (V7)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo cocaína anfetaminas	Negativo
12 (V8)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
13 (V9)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
14 (V10)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
15 (V11)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
16 (V12)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
17 (V13)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
18 (V14)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
19 (V15)	Positivo	Positivo	Positivo	*No hay información	Negativo	Negativo
20 (V16)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
21 (V17)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo

22 (V18)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
----------	----------	----------	----------	---------------------	----	----------

Cadáver y víctima Zona C	Rodizonato	Absorción atómica	Griess en armas de fuego	Walker en ropas	Estupefacientes y psicotrópicos	Alcohol
24 (V34)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
25 (V31)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo cocaína	Negativo
26 (V32)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo marihuana	Negativo
27 (V33)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo marihuana	Negativo
31 (V21)	Positivo	Positivo	No se le asoció arma de fuego	No se realizó	Negativo	Negativo
32 (V20)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Negativo	Negativo
33 (V19)	Positivo	Positivo	No se cuenta con información ⁵	Negativo	Positivo marihuana	Negativo
34 (V28)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo anfetaminas	Negativo
35 (V29)	Positivo	Positivo	Positivo	*No hay información	Negativo	Negativo
36 (V30)	Positivo	Positivo	Positivo	*No hay información	Negativo	Negativo

⁵ En el dictamen químico forense (Griess) practicado por peritos de la PGJEM, de fecha 24 de mayo de 2015, no se hace referencia al arma de fuego que se asoció al cadáver 33.

Cadáver y víctima Zona C (casa)	Rodizonato	Absorción atómica	Griess en armas de fuego	Walker en ropas	Estupefacientes y psicotrópicos	Alcohol
23 (V35)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
28 (V24)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo marihuana, cocaína, anfetaminas	Negativo
29 (V23)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
30 (V22)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo marihuana	Negativo
34 bis (V26)	Positivo	Positivo	Positivo	*No se llevó a cabo	**	Negativo
37 (V25)	*	*	*	*No se llevó a cabo	Positivo cocaína y anfetaminas ⁶	Negativo
35 bis (V27)	Positivo	Positivo	No se le asoció arma de fuego	Negativo	Negativo	Negativo
1 (V40)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
2 (V39)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo a marihuana	Negativo
3 (V38)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Negativo	Negativo
4 (V37)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo
5 (V36)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	**	Negativo

⁶ Llamó la atención de este Organismo Nacional el hecho del cadáver 37 a pesar de encontrarse al 100% carbonizado, se haya determinado en el dictamen químico forense que resultó positivo a cocaína y anfetaminas, y negativo a marihuana, opiáceos y alcohol.

6 (V41)	Positivo	Positivo	No se le asoció arma de fuego	*No hay información	Positivo cocaína	Negativo
6 bis (V42)	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Positivo marihuana y anfetaminas	Negativo

33. * Al cadáver No. 37 no fue posible realizar los estudios de rodizonato de sodio y espectrofotometría de absorción atómica⁷, toda vez que se encontraba carbonizado en la totalidad de su cuerpo; no se localizó superficie (dermis) apta para obtener las muestras correspondientes. En el dictamen de criminalística de campo, practicado por peritos de la PGJEM, de fecha 22 de mayo de 2015, se determinó la existencia de una pistola .38 súper en un vehículo distinto en el que se encontró dicho cadáver.

34. ** A los cadáveres 4, 14, 16, 17, 21, 23, 24, 37 bis y 1 bis, no fue posible separar plasma de las muestras de sangre, para realizar el estudio de identificación de metabolitos de drogas de abuso (estupefacientes y psicotrópicos), debido al estado de descomposición de las mismas.

35. ** Los cadáveres 1, 5, 10, 13, 15 y 29, no fue posible separar plasma de las muestras de sangre para realizar el estudio de identificación de metabolitos de drogas de abuso (estupefacientes y psicotrópicos), debido al estado de descomposición de las mismas.

36. ** Los cadáveres 7, 8, 9 bis y/o 18, 12, 20, 22 y 34 bis, no fue posible separar plasma de las muestras de sangre para realizar el estudio de identificación de metabolitos de drogas de abuso (estupefacientes y psicotrópicos), debido al estado de descomposición de las mismas.

⁷ Las pruebas químicas practicadas a cada uno de los cadáveres, son referidas en las fichas técnicas del apartado de Observaciones del presente documento recomendatorio.

37. *La prueba de Walker (nitritos en ropa) de los cadáveres 1 bis, 37 bis, 8, 9, 12,16, 18, 20, 21, 22, 34 bis y 37, no se llevó a cabo por peritos de la PGJEM, ya que dichas prendas no fueron proporcionadas por el Servicio Médico Forense; en el caso del cadáver 31 las prendas si fueron entregadas pero no se encontró orificio de entrada por proyectil de arma de fuego, según lo referido por la PGJEM; en el caso de los cadáveres 6 y 19, no se llevó a cabo la prueba ante la ausencia de ropa; y respecto de los cadáveres 35 y 36 el fuego directo al que estuvieron expuestos consumió las prendas.

38. Los cadáveres con los números 8, 12, 34 bis, 1 bis y 16, contaban algunos con prendas como son el pantalón y ropa interior, sólo el No. 12, presentaba camisa al momento de ingresar al Servicio Médico Forense, sin embargo, éstas no presentaban orificios ocasionadas por proyectil de arma de fuego, de acuerdo con lo señalado por la PGJEM, por lo que no se canalizaron al químico forense.

39. Los cadáveres con los números 9 bis, 18, 20, 22, 09, 21 y 37 bis, no contaban con prendas a nivel de tórax y abdomen al momento de ingresar al Servicio Médico Forense, sin embargo, sí contaban con pantalón y ropa interior, algunos con calzado, sin evidenciar lesiones a nivel de esas prendas por lo que no se enviaron al químico forense.

H. Averiguaciones previas iniciadas.

40. Con motivo de los hechos se iniciaron las siguientes indagatorias:

40.1. AP1, iniciada el 21 de mayo de 2015, con motivo de la denuncia de D1 en la Delegación de la PGR en Guadalajara, Jalisco, por los delitos de despojo y delincuencia organizada. El 23 de mayo de 2015, la indagatoria fue

remitida a la Delegación de la PGR en Morelia, Michoacán. Dicha indagatoria se acumuló a la diversa averiguación previa AP6.

40.2. AP2, iniciada el 22 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público de la Federación de La Piedad, Michoacán, por una llamada telefónica de la PF, en la que se informó que había ocurrido un enfrentamiento en el “Rancho del Sol”, entre policías federales y civiles. Esta indagatoria se acumuló a la AP6, por el delito de delincuencia organizada, misma que finalmente se acumuló a la diversa AP5.

40.3. AP3, iniciada el 22 de mayo de 2015, ante el agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Zamora, Michoacán, de la PGJEM, con motivo de los hechos ocurridos en la misma fecha en el “Rancho del Sol”. El mismo día, el agente del Ministerio Público remitió el desglose de la indagatoria a la PGR, en Morelia, Michoacán, con detenidos, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanas. El 23 de mayo del 2015, el agente Segundo del Ministerio Público remitió por incompetencia la AP3 a su homólogo de la Agencia Especializada en Homicidios en Morelia, Michoacán; y el agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cuarta de la Agencia Tercera Investigadora, Especializada en Homicidios, de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, acordó el inicio de la AP8. El 26 de agosto de 2015, esta última se acumuló a la AP7.

40.4. AP4 iniciada por el agente del Ministerio Público de la Federación el 23 de mayo de 2015, con motivo del desglose de la indagatoria AP3. El 24 de mayo de 2015 se ejerció acción penal en contra de PV1, PV2 y PV3 por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanas, radicándose la causa penal CP1 en el Juzgado 1.

40.5. AP5 iniciada por el delito de delincuencia organizada por el agente del Ministerio Público de la Federación el 26 de mayo de 2015, con motivo del triplicado de la indagatoria AP4.

40.6. AP6 iniciada por el delito de delincuencia organizada por la PGR el 29 de mayo de 2015. Se le acumularon las indagatorias AP1 y AP2. El 7 de junio de 2015 fue acumulada a la AP5.

40.7. AP7 iniciada por PGR con motivo de la recepción de la indagatoria AP8. El 1° de septiembre de 2015 se declinó competencia, en razón de territorio, en favor de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR. El 2 de septiembre de 2015 se inició la AP9.

40.8. AP8 iniciada el 23 de mayo de 2015 con motivo de la recepción de AP3, en la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidios, Mesa 4 de la Fiscalía Especializada en Homicidios, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM. La AP8 se remitió a la Subprocuraduría Especializada en investigación en Delincuencia Organizada de PGR iniciándose la AP7, la cual se remitió por razón de competencia a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR y fue iniciada la AP9.

40.9. AP9 iniciada por PGR por el delito de homicidio en agravio de 42 civiles y un elemento de la PF y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables.

40.10. AP10 iniciada el 22 de mayo de 2015 por la Fiscalía General del Estado de Jalisco con motivo de las lesiones inferidas a AR1 en contra de

quien o quienes resulten responsables, la cual se remitió al agente del Ministerio Público de la Federación.

G. Causa penal.

41. Con motivo de la detención y consignación de 3 personas por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, se inició la causa penal CP1, en el Juzgado 1.

42. Como resultado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se acreditan violaciones graves a derechos humanos cometidas por personal de la PF, tal y como se precisa en el apartado de Observaciones del presente documento recomendatorio.

43. Otros hechos violatorios acreditados por este Organismo Nacional, atribuidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no se consideraron violaciones graves a derechos humanos, en tanto que la participación de elementos de la SEDENA se circunscribió en proporcionar seguridad periférica en el lugar de los hechos.

III. DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

44. Esta Comisión Nacional realizó investigaciones documentales y de campo, visitas y entrevistas, requerimientos de información a diversas autoridades, valoraciones médicas y psicológicas, así como intervenciones periciales. La práctica de estas diligencias obran en el expediente de queja CNDH/1/2015/4318/Q/VG el cual consta de 31 tomos, integrado por 11,292 fojas.

45. Las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional fueron las siguientes:

A. Equipo conformado para la investigación de los hechos.

46. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conformó un equipo técnico multidisciplinario integrado por visitantes adjuntos, peritos en las materias de medicina forense, criminalística, criminología, planimetría y psicología, quienes realizaron diversas diligencias de campo, además de analizar y sistematizar las evidencias y documentación remitida por las autoridades.

B. Investigaciones documental y de campo.

47. Para la debida integración del expediente de queja, se practicaron las siguientes investigaciones documentales y de campo:

47.1. Se consultaron 10 averiguaciones previas y una causa penal.

47.2. Se realizó una inspección ocular y una planimetría en el “Rancho del Sol”.

47.3. Se visitaron distintos lugares, entre los que se encuentran los siguientes: Tanhuato, Ecuandureo, Tinaja de Vargas, Zamora, La Piedad y Morelia, en el estado de Michoacán; Guadalajara y Ocotlán, en Jalisco y Tepic, en Nayarit.

47.4. Los días 29 de mayo, 6 de octubre, así como 4 y 5 de noviembre de 2015, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron al CEFERESO No. 4, en Tepic, Nayarit, donde entrevistaron a PV1, PV2 y PV3, quienes refirieron los pormenores de su detención y los hechos de los que

fueron testigos el 22 de mayo de 2015; adicionalmente, personal pericial de esta Institución les practicaron valoraciones físicas y psicológicas.

47.5. Se fijaron fotográficamente los daños ocasionados en distintos lugares del rancho referido.

47.6. Se recabaron y analizaron múltiples notas periodísticas publicadas por diferentes medios de comunicación, así como diversas impresiones fotográficas.

47.7. Se practicó una búsqueda en diferentes páginas electrónicas con el propósito de recabar evidencias y se obtuvieron 2 videograbaciones, además de 5 fotografías, que fueron revisadas y analizadas por peritos de este Organismo Constitucional Autónomo.

C. Entrevistas.

48. En el desarrollo de la investigación se practicaron 58 entrevistas, desglosadas de la siguiente manera:

48.1. 40 entre familiares y testigos, las cuales se llevaron a cabo en los Municipios de Tanhuato, Michoacán, y Ocotlán, Jalisco. Dentro de ese total se encuentran las 11 conversaciones sostenidas con las 3 personas detenidas y recluidas en el CEFERESO No. 4 en Tepic, Nayarit.

48.2. Adicionalmente, se sostuvieron 18 entrevistas con distintas autoridades en los estados de Michoacán y Jalisco.

D. Requerimientos de información.

49. La Comisión Nacional formuló 31 solicitudes de información a 9 autoridades federales y estatales, las cuales son las siguientes: 10 a la PGJEM, 8 a la PGR, 6 a la CNS, una a la SEDENA, una a la Secretaría de Marina, una al Juzgado 1, una a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una a la Secretaría de Gobernación, una a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Michoacán, y una a la CEDHMICH.

E. Intervenciones periciales.

50. Se practicaron 108 intervenciones periciales consistentes en lo siguiente: 8 certificaciones médicas y psicológicas a los detenidos, 43 opiniones en mecánica de lesiones, 43 dictámenes en criminalística, 2 en análisis de videos, una en estudio comparativo de fotografías, uno de análisis de imágenes, una en materia de incendios, 3 médicas especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, 3 clínico-psicológicas especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, una en planimetría, una en video, uno en fijación fotográfica y una inspección del lugar de los hechos.

F. Revisión de averiguaciones previas y de procedimiento de investigación administrativa.

51. Durante el trámite del expediente, se obtuvieron y analizaron 10 averiguaciones previas, un procedimiento administrativo y una causa penal.

G. Revisión de dictámenes periciales de la PGJEM.

52. Se revisaron 82 dictámenes periciales realizados por la PGJEM, en las siguientes materias:

52.1. 3 en materia de Química Forense.

52.2. 42 Necropsias.

52.3. 1 en Dactiloscopía.

52.4. 1 en Identificación Vehicular.

52.5. 1 en Balística.

52.6. 1 en Balística de Trayectoria.

52.7 26 de Química Forense sobre Ropas.

52.8. 1 Pericial en Inspección Ocular.

52.9. 1 en Balística de Campo.

52.10. 1 en Balística Comparativa.

52.11. 1 Inspección Técnica en Sistemas de Seguridad del rancho.

52.12. 3 en Criminalística de Campo.

53. De igual manera, fue revisado un dictamen de balística forense emitido por peritos oficiales de la PGR.

H. Revisión de declaraciones.

54. De las constancias remitidas por las autoridades, esta Comisión Nacional revisó y analizó:

54.1. 120 declaraciones ministeriales de igual número de personas, de las cuales 43 fueron de elementos de la PF, 3 de las personas detenidas y 74 correspondieron a los agraviados durante el reconocimiento de sus familiares fallecidos.

54.2. 3 declaraciones preparatorias que igual número de personas rindió en el Juzgado 1.

54.3. 29 declaraciones dentro del Expediente 1 de la CNS.

I. Análisis de videograbaciones.

55. Se revisaron y analizaron pericialmente dos videograbaciones relativas al desarrollo del enfrentamiento que fueron encontradas en el sitio de *internet* “Valor por Michoacán”.

J. Actas Circunstanciadas de la CNDH.

56. Esta Comisión Nacional elaboró 78 “Actas Circunstanciadas” de diligencias realizadas.

K. Servicios de atención victimológica.

57. Personal de esta Comisión Nacional proporcionó 23 servicios de atención victimológica de tipo psicológico, acompañamiento y orientación jurídica.

L. Análisis de información difundida a través de medios de comunicación.

58. Este Organismo Nacional analizó, además, la información transmitida en noticiarios televisivos y artículos publicados en diarios de circulación nacional, los cuales, a pesar de no constituir prueba plena, refieren circunstancias públicas y notorias relativas a los hechos ocurridos el 22 de mayo 2015, en Tanhuato, Michoacán, y constituyen declaraciones públicas que pueden ser corroboradas con testimonios y cualquier otro género de evidencias.

59. El valor probatorio de la información difundida a través de los medios de comunicación, es reconocido por la CIDH en su sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), “Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia” en la que señaló: “[...] los documentos de prensa [...] pueden ser apreciados cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso y acreditados por otros medios.”⁸ En términos similares se pronunció en su sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), relativa al “Caso Bueno Alves Vs. Argentina”.⁹

⁸ Párrafo 59.

⁹ Párrafo 46.

IV. EVIDENCIAS.

a) Actuaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

60. Notas periodísticas publicadas los días 22 y 23 de mayo de 2015, en *Quadratín* y *Excélsior*, relativas a los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”, en Tanhuato, Michoacán, recabadas por personal de esta Comisión Nacional.

61. Acta Circunstanciada de 22 de mayo de 2015, en la que consta que ese día se permitió a personal de este Organismo Nacional el acceso al “Rancho del Sol” hasta las 16:35 horas, y observó en el piso un candado cerca de la puerta principal del inmueble.

62. Acta Circunstanciada de 22 de mayo de 2015, suscrita por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, en la que consta que el personal actuante realizó un recorrido en el lugar de los hechos, en compañía del encargado del despacho de la Subprocuraduría de Justicia en Zamora de la PGJEM.

63. Acta Circunstanciada de 22 de mayo de 2015, en la que visitantes adjuntos de este Organismo Nacional hicieron constar la inspección ocular que realizaron en la misma fecha en el “Rancho del Sol”, ubicado en el kilómetro 370 de la autopista de Occidente México-Guadalajara.

64. Acta Circunstanciada de 26 de mayo de 2015, suscrita por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional, en la que consta que realizaron un recorrido de reconocimiento e inspección del lugar de los hechos.

65. 179 impresiones fotográficas recabadas durante la diligencia citada en el numeral anterior.

66. Acta Circunstanciada de 27 de mayo de 2015, suscrita por personal de este Organismo Nacional, en la que consta la entrevista con SP1, quien refirió la intervención que tuvo la Policía Municipal en los hechos del 22 de mayo de 2015.

67. Acta Circunstanciada de 27 de mayo de 2015, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta la reunión de trabajo sostenida con el SP2, quien ofreció facilidades para que peritos médicos de este Organismo Nacional ingresaran al SEMEFO a revisar los cuerpos de las personas fallecidas, y se les permitiera el acceso a los protocolos de necropsias de cada uno de ellos. De igual forma, consta el recorrido por las instalaciones de la PGJEM, en el que SP3, integrante de la PF, les mostró y explicó el funcionamiento del helicóptero utilizado el día de los hechos, en cuya parte posterior observaron 3 impactos de proyectil de arma de fuego, probablemente de bajo calibre.

68. “Opinión Clínico-Psicológica Especializada”, emitida el 27 de mayo de 2015 por peritos de este Organismo Nacional, derivada de la valoración psicológica realizada a PV3, en la que concluyeron: *“1. En relación al estado emocional del entrevistado presenta síntomas psicológicos no significativos de ansiedad y depresión los cuales son derivados principalmente al distanciamiento de su núcleo familiar secundario y al proceso de adaptación al CEFERESO. [...] 3. No existe presencia de un Trastorno por Estrés Postraumático, ni Trastorno de Estrés Agudo. [...]”*.

69. “Opinión Clínico-Psicológica Especializada”, emitida el 27 de mayo de 2015 por peritos de este Organismo Nacional, derivada de la valoración psicológica realizada a PV2, en la que concluyeron: *“1. En relación al estado emocional del*

entrevistado no presenta síntomas psicológicos significativos que pudieran poner en riesgo su integridad física y emocional. Los síntomas mínimos de ansiedad y depresión que presenta son principalmente debidos al alejamiento de su núcleo familiar secundario [...] 3. [...], no presenta Trastorno de Estrés Postraumático, ni Trastorno de Estrés Agudo. [...]”.

70. “Opinión Clínico-Psicológica Especializada”, emitida el 27 de mayo de 2015 por peritos de este Organismo Nacional, derivada de la valoración psicológica realizada a PV1, en la que concluyeron: “1. *En relación al estado emocional del entrevistado no presenta síntomas psicológicos significativos que pudieran poner en riesgo su integridad física y emocional, los síntomas mínimos de ansiedad y depresión observados son principalmente debidos al alejamiento de su núcleo familiar primario [...] 3. [...], no presenta Trastorno de Estrés Postraumático, ni Trastorno de Estrés Agudo. [...]*”.

71. Acta Circunstanciada de 29 de mayo de 2015, suscrita por personal de este Organismo Nacional, en la que constan las entrevistas realizadas a PV1, PV2 y PV3, en las instalaciones del CEFERESO No. 4, en Tepic, Nayarit, quienes refirieron los hechos que presenciaron y los relativos a su detención por integrantes de la PF.

72. Acta Circunstanciada de 30 de mayo de 2015, en la que se indica que personal de este Organismo Nacional realizó peritajes en materia de planimetría, inspección ocular y tomas de fotografías del lugar de los hechos, con el fin de determinar la dinámica de los acontecimientos ocurridos el 22 de mayo.

73. Acuerdo suscrito por el Presidente de esta Comisión Nacional, en el que se determinó iniciar de oficio el expediente **CNDH/1/2015/4318/Q**.

74. Acta Circunstanciada de 19 de junio de 2015, en la que se hizo constar la consulta de la averiguación previa AP5 por personal de esta Comisión Nacional.

75. “Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, de 23 de junio de 2015, relativa a la valoración médica especializada que realizó personal pericial de esta Comisión Nacional a PV2, el 27 de mayo de 2015.

76. “Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, de 24 de junio de 2015, relativa a la valoración médica especializada que realizó personal pericial de esta Comisión Nacional a PV3, el 27 de mayo de 2015.

77. “Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, de 24 de junio de 2015, relativa a la valoración médica especializada que realizó personal pericial de esta Comisión Nacional a PV1 el 27 de mayo de 2015.

78. Acta Circunstanciada de 25 de junio de 2015, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional tuvo a la vista los estudios psicofísicos practicados a PV1, PV2 y PV3 en el CEFERESO No. 4, respecto de los cuales concluyó que las dos primeras personas no presentaron lesiones traumáticas externas y que, en relación con la tercera persona, en el mencionado estudio se describió que presentó *“Herida por arma de fuego hombro izquierdo [...] lesión que desde el punto de vista médico legal se clasifica como aquéllas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, sin embargo, debido a que se omitió describir las características propias de la lesión [...], características de los orificios de entrada y salida, dimensiones, planos que interesó, y región anatómica exacta en relación a los ejes del cuerpo y plano de sustentación así como fenómenos acompañantes [...] desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos para poder establecer su mecánica de producción, temporalidad y poder así relacionarlos con los hechos motivo de la queja”*.

79. Acta Circunstanciada de 13 de julio de 2015, en la que consta la consulta de la averiguación previa AP5 en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la PGR.

80. Acta Circunstanciada de 28 de agosto de 2015, en la que consta que personal de este Organismo Nacional realizó gestiones los días 17, 18, 21 y 25 de agosto del mismo año, ante la PGJEM para obtener copia de la AP8.

81. Acta Circunstanciada de 28 de agosto de 2015, en la que constan las entrevistas y solicitudes realizadas los días 17, 18, 21, 24 y 26 de los referidos meses y año, por personal de esta Comisión Nacional al personal de la PGJEM, el cual no proporcionó copias certificadas de la AP8.

82. Acta Circunstanciada de 1º de septiembre de 2015, en la que se indica que personal de este Organismo Nacional encontró notas periodísticas publicadas en diversos sitios de internet, relacionadas con los hechos ocurridos en el “Rancho del Sol”.

83. Acta Circunstanciada de 4 de septiembre de 2015, en la que consta que el 28 de mayo de 2015, personal de este Organismo Nacional llevó a cabo las diligencias de observación, planimetría y fotografía del lugar de los hechos.

84. Acta Circunstanciada de 4 de septiembre de 2015, mediante la cual personal de esta Comisión Nacional hizo constar la consulta que realizó en instalaciones de la PGR, a la averiguación previa sin número y sin acuerdo de inicio, radicada con motivo de la remisión de la AP8, por parte de la PGJEM, en la que destacan las siguientes constancias:

84.1. Certificación Ministerial de las 12:00 horas del 22 de mayo de 2015, en la que se indica el inicio de la AP3 por el agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Zamora, Michoacán, en razón de que un policía ministerial recibió información del personal de la División de Seguridad Pública de Vista Hermosa, relativa a un enfrentamiento armado entre civiles y personal de la PF en el kilómetro 371 de la carretera Nogales-México, en su tramo Guadalajara-Ecuandureo.

84.2. Certificación Ministerial de las 12:10 horas del 22 de mayo de 2015, en la que consta que se estableció comunicación con SP4, a quien se informó lo ocurrido en el “Rancho del Sol”, 30 personas fallecidas y la presencia de armas de fuego.

84.3. Oficio 1555 de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador de Zamora, Michoacán, mediante el que ordena la investigación de los hechos comunicados al Comandante de la Policía Ministerial.

84.4. Fe ministerial de las 16:40 horas del 22 de mayo de 2015, en la que consta que AR1 presentaba una herida en su glúteo izquierdo, con orificio de entrada y salida, y una herida en la parte superior del mismo glúteo, que estaba recibiendo atención médica en el Hospital Country 2000 en Guadalajara, Jalisco y posteriormente fue trasladado al Hospital Médica Sur en el Distrito Federal.

84.5. Oficio 1425, de 24 de agosto de 2015, a través del cual el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidios remitió al Fiscal de Atención Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, la AP8 por incompetencia en razón de

materia, y dicha remisión fue autorizada en la misma fecha por el Fiscal de Atención Especializada en Delitos de Alto Impacto.

84.6. Oficio 1426, de 24 de agosto de 2015, suscrito por agente del Ministerio Público de la PGJEM, mediante el cual remitió la AP8 por incompetencia en razón de la materia a la PGR.

85. Acta Circunstanciada de 10 de septiembre de 2015, en la que se indica que el agente del Ministerio Público de la Federación señaló que la AP4 fue radicada el 23 de mayo de 2015 con el desglose de la AP3, remitida por la PGJEM, posteriormente ejerció acción penal contra PV1, PV2 y PV3 por los delitos de delincuencia organizada y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanas, radicándose la causa penal CP1 correspondiente en el Juzgado1; que la AP5 fue iniciada el 26 de mayo de 2015, como triplicado de la diversa AP4 por el delito de delincuencia organizada, la AP6 fue radicada el 29 de mayo de 2015 por el delito de delincuencia organizada y contiene la AP2 y la AP1 y que finalmente fue acumulada a la AP5. Además consta que personal de esta Comisión Nacional consultó la AP5 y encontró las siguientes documentales:

85.1. Acuerdo de inicio de la AP1, de 21 de mayo de 2015, en el que se indica que dicha indagatoria se inició con motivo de la comparecencia de la D1, quien denunció hechos probablemente constitutivos de delito al haber sido víctima de invasión en un predio de su propiedad denominado “Rancho del Sol”, en la noche del 17 de mayo de 2015, cuando un grupo armado de entre 25 y 30 personas ingresó al mismo.

85.2. Denuncia de D1, de 21 de mayo de 2015, presentada en la Delegación de la PGR en el Estado de Jalisco, ante SP41, dentro de la AP1, instruida

por el delito de delincuencia organizada y lo que resulte, en la que señaló ser administradora de los bienes de PRO1; que en 2012 arrendó 93 hectáreas del “Rancho del Sol”, tractores e implementos agrícolas a 3 personas y que en 2014 dicho arrendamiento se redujo a la mitad de la superficie de dicha propiedad; que el 18 de mayo la persona que contrató para que cuidara la mitad del inmueble que no estaba en arrendamiento, le comunicó que la noche del 17 de mayo de 2015 un grupo armado de entre 25 y 30 personas había roto el candado de la entrada que da al acceso principal y que un hombre armado le dijo que quería que les vendieran el rancho; el 20 de mayo de 2015, la persona que cuidaba el rancho le informó a la denunciante que en diciembre de 2014 un grupo de personas le solicitó autorización para ingresar al Rancho y ordeñar los ductos de PEMEX que pasaban por ahí, sin que se les diera permiso; precisó que al inmueble habían ingresado aproximadamente 50 personas y habían roto las chapas de las casas y bodegas; le dijeron que se comunicara con su jefa para informarle que le darían *“algo representativo por el predio, porque ya era de ellos y que en cualquier momento la podían atacar y que esa gente estaba mejor armada que el ejército”*; por otra parte refirió que en 2012, su marido, PRO1, fue secuestrado por un grupo armado que ingresó a sus oficinas ubicadas en Guadalajara, Jalisco, por lo que se inició el Acta de Hechos 2769/2013 y que hasta la fecha su esposo no había regresado.

85.3. Oficio 01/2015, signado por agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en Guadalajara, Jalisco, dirigido a SP33, mediante el cual le comunicó que si en la investigación de los hechos denunciados encontraba a alguna persona en flagrante comisión de delito, debía actuar conforme a sus atribuciones y facultades, haciendo uso mesurado y racional de la fuerza.

85.4. Acuerdo Ministerial de 21 de mayo de 2015, en el que se ordena solicitar a la Policía Federal Ministerial y PF investigar los hechos denunciados por D1.

85.5. Oficio sin número, de 21 de mayo de 2015, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación de la PGR en Guadalajara, Jalisco, dirigido al Jefe Regional de la Unidad Administrativa de la Policía Federal Ministerial, en el que ordenó la investigación de los hechos denunciados por D1.

85.6. Oficio 155 de 22 de mayo de 2015, emitido en la AP3, iniciada por SP36, agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Zamora de la PGJEM, mediante el cual ordenó la investigación de los hechos a la Policía Ministerial del Estado de Michoacán.

85.7. Oficio 1574, de 22 de mayo de 2015, dictado en la AP3, a través del cual SP36, agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Zamora de la PGJEM, solicitó al Director de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen realizara el levantamiento de cadáveres hallados en el “Rancho del Sol”.

85.8. Acuerdo de inicio de la AP2, de 22 de mayo de 2015, en el que se indica que un agente de guardia de la Policía Federal de Zamora informó vía telefónica que en el “Rancho del Sol” se había suscitado un enfrentamiento entre civiles armados y fuerzas federales y habían perdido la vida 30 civiles.

85.9. Constancia Ministerial de la AP2, de 22 de mayo de 2015, en la que un Agente del Ministerio Público de la Federación hizo constar que en esa fecha acudió al “Rancho del Sol” y se percató que había elementos de la SEDENA,

PF y Policía Preventiva, sin permitirle el acceso, y que se presentaron un Fiscal y dos agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, quienes dijeron que ellos se harían cargo de la investigación.

85.10. Informe de investigación PGR/AIC/PFM/UAIOR/MICH/LP/755/2015, de 22 de mayo de 2015, suscrito por un elemento de la Policía Federal Ministerial, con visto bueno de su Inspector Jefe, mediante el cual indicó que se había detenido a PV1, PV2 y PV3, y que habían fallecido 42 civiles y un policía federal.

85.11. Constancia Ministerial de la AP1, de 22 de mayo de 2015, en la que consta que SP42, agente del Ministerio Público de la Federación, se comunicó telefónicamente a las 9:20 horas de ese día con AR1, quien respondió que se encontraba herido y que civiles armados que se ubicaban en el interior del predio denominado “Rancho del Sol” lo habían agredido, que solicitó apoyo a los destacamentos de la PF ubicados en Jalisco y Michoacán y que por el momento la situación se encontraba controlada; razón por la que el Representante Social solicitó a elementos de la Policía Federal Ministerial que acudieran al lugar de los hechos para brindar apoyo y continuaran la investigación.

85.12. Oficio sin número, de 23 de mayo de 2015, suscrito por la Delegada de la PGR en el Estado de Jalisco, dirigido a SP34, por el cual le remitió la AP1.

85.13. Acuerdo de inicio de la AP5, de 26 de mayo de 2015, suscrito por SP40, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, instruida por el delito de delincuencia organizada.

85.14. Oficio UEIDCS/CGA/4145/2015, de 26 de mayo de 2015, suscrito por el SP40, mediante el cual informó al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la PGR, que inició la AP4, por el delito de delincuencia organizada en virtud del desglose de la AP3.

85.15. Oficio sin número, de 7 de junio de 2015, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la PGR, mediante el cual autorizó a SP40, la acumulación de la AP6 a la AP5.

85.16. Dictamen de mecánica de lesiones de PV1, PV2 y PV3, de 31 de agosto de 2015, en el que peritos de la PGR emitieron las siguientes conclusiones: *“primera: con base en la documentación médica (certificados y dictamen médico de 22 y 23 de mayo de 2015, las lesiones descritas a [PV1 y PV3], corresponden a contusiones simples (equimosis y excoriaciones), asimismo se documentaron lesiones que no son contemporáneas a la fecha de los hechos y se encuentran referidas en la tabla dentro del cuerpo de este dictamen, por lo que su clasificación médico legal es la siguiente: lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; segunda: con base en la documentación médica (certificados y dictamen médico de 22 y 23 de mayo de 2015, las lesiones descritas que presentó [PV2] corresponden a contusiones simples (equimosis y excoriaciones), así como a una herida por disparo de proyectil de arma de fuego superficial en la piel (rozón) por lo que su clasificación médico legal es lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; tercera: con base en la puesta a disposición de los elementos de la PF, en la declaración ministerial y documental médico legal analizada, las lesiones que*

presentaron los señores [PV1, PV2 y PV3] en diversas zonas anatómicas por sus características, ubicación, magnitud y tipo corresponden a contusiones simples, ocasionadas por objeto romo, a través de mecanismo de presión y de fricción, estas lesiones de acuerdo a su evolución se correlacionan con los hechos que se investigan, siendo compatibles con maniobras de detención, como son sujeción, sometimiento, resistencia y traslado; además en el caso de [PV2] presenta una herida por proyectil de arma de fuego superficial en la piel (rozón) a nivel de tórax, lo cual es compatible con su declaración en la que refiere enfrentamiento con la PF; y cuarta: por lo tanto los elementos físicos encontrados en los señores [PV1, PV2 y PV3] no se correlacionan y no tienen correspondencia desde el punto de vista médico legal con la evidencia física en posibles casos de maltrato o tortura.”

86. Acta Circunstanciada de 17 de septiembre de 2015, en la que se hizo constar la conversación telefónica sostenida con T21, con personal de este Organismo Nacional, en la que señaló que el 22 de mayo de 2015 vio un helicóptero, que aproximadamente entre las 7:00 y las 7:15 horas de la mañana se escucharon muchos balazos, por momentos no se oía nada y dejaron de oírlos definitivamente al medio día.

87. Acta Circunstanciada de 23 de septiembre de 2015, en la que se hizo constar que el Fiscal Ejecutivo Adjunto de la PGR, entregó a personal de esta Comisión Nacional, diversas actuaciones de una averiguación previa iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”, que se precisan en actuaciones de la PGR de la presente Recomendación.

88. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con T5, en la que refirió que a las 9:00 horas del 22 de mayo de 2015 recibieron una llamada del Jefe Regional

del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, C-4, para informarles de un posible enfrentamiento en un lugar cercano a la carretera, por lo que once elementos policiacos se dirigieron al lugar, al que llegaron alrededor de las 9:35 ó 9:45 horas, sin embargo, no les permitieron ingresar al rancho, que escuchó una explosión como de un cilindro de gas, un helicóptero descendió al lugar, permaneció 10 minutos y se fue, y al llegar al lugar advirtió una columna de humo.

89. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que consta la entrevista de personal de este Organismo Nacional con V45, V46 y V47, familiares de los occisos V23 y V14, realizada el 21 de septiembre del mismo año, en la que refirieron que a las 7:00 horas del día de los hechos escucharon ruidos parecidos a disparos, se escucharon estallidos y después salió humo, que los empleados de una funeraria les dijeron que los cuerpos habían sido apilados “[...] y les habían echado aserrín y bolsas de hielo”.

90. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se indica que el 21 del mismo mes y año, T5 refirió al personal de esta Comisión Nacional que el día de los hechos escuchó detonaciones de armas de fuego a partir de las 7:30 horas, media hora después aproximadamente se percató de la llegada de un helicóptero y “[...] la balacera duró alrededor de una hora y media o dos horas”.

91. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que consta la entrevista de personal de este Organismo Nacional con T4, realizada el 22 de septiembre del mismo año, en la que relató su intervención al interior del “Rancho del Sol”, en sus funciones de paramédico.

92. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con los señores T6, T7, T8,

T9, T10 y T11, servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Ecuandureo, Michoacán, realizada el 22 de septiembre del mismo año, en la que manifestaron que 12 ó 13 elementos en dos vehículos arribaron al “Rancho del Sol” a las 9:40 horas, personal de la PF les solicitó brindar seguridad perimetral, cuando llegaron al inmueble ya no se escuchaban detonaciones, a las ambulancias no les permitieron el acceso y se realizaron recorridos a las comunidades aledañas (San José de Vargas, Tinaja de Vargas y Puerta de Vargas).

93. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que consta que el 22 del mismo mes y año, T12, relató a personal de este Organismo Nacional su intervención y de bomberos en el “Rancho del Sol”. Al respecto, señaló que acudieron 18 elementos al lugar en atención a una llamada que recibió a las 10:50 horas; llegaron al Rancho a las 11:15 u 11:25 horas, había una camioneta incendiada en el interior de una bodega y dentro de un vehículo la osamenta de una persona, al exterior de la bodega se encontraban 2 cilindros de gas L.P. y un tambo de 200 litros que estaba abombado, el fuego al interior de la bodega lo controlaron utilizando agua a presión, en la parte posterior había 3 cuerpos quemándose y SP7 sofocó el fuego de los cuerpos utilizando agua a baja presión para evitar el desprendimiento de la piel. Consideró que los cuerpos y las palmeras que se encontraban en el exterior de la construcción se quemaron por la radiación proveniente del incendio de la bodega. En el exterior del “Rancho del Sol” había personal de la Cruz Roja, Protección Civil de Ecuandureo y ambulancias de La Piedad. La declarante se retiró del lugar a las 13:30 horas, para cumplir con el protocolo dejó una unidad y en el lugar se encontraba un helicóptero para su protección.

94. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista efectuada el 23 de septiembre del mismo año, por personal de esta Comisión Nacional con V71, madre de V30, y con una persona cuyo nombre no proporcionó, quien relató lo que, según su dicho, le contó un sobreviviente de los hechos acontecidos en el “Rancho del Sol” y agregó que “[V30] *le comentó que se iba a trabajar a un rancho, como jardinero, [...] pero después supo por un amigo que andaba de sicario*”.

95. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se indica la información que V48 proporcionó sobre su hijo V35 al personal de esta Comisión Nacional el 23 de septiembre de 2015, y agregó que el cadáver de su hijo tenía un golpe en la frente del lado derecho.

96. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con los señores V49 y V78, padres de V5, llevada a cabo el 23 del mismo mes y año, durante la cual el primero refirió ser padrastro de V11. V49 relató que en el SEMEFO, la esposa (V122) de V5 lo reconoció y vio que tenía un balazo en la espalda, señaló que “*en las oficinas del Ministerio Público de Morelia, Michoacán escuché que uno de los policías federales comentó en voz alta: fue el trabajo más fácil que hicimos. Los agarramos como pajaritos, dormiditos en el nido*” y que las actas de defunción de los occisos tenían errores lo que complicó el entierro de los cuerpos.

97. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que consta la entrevista de personal de este Organismo Nacional con V123, madre de V21, realizada el 23 de septiembre del mismo año. V123 señaló que su hijo V72 hizo los trámites en el SEMEFO y llegó a Ocotlán con el cuerpo de su hermano el 25

de mayo de 2015, le contó que cuando estaba en las oficinas del Ministerio Público de Morelia escuchó que policías federales dijeron que “[...] *los agarraron como pajaritos, dormidos [...]*” y que “[...] *en el SEMEFO los cuerpos de los muchachos estaban amontonados, tirados, entre aserrín, que había agua que corría, hielo y un ventilador*”.

98. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se hace referencia a la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con el señor V72, hermano de V21, realizada el 23 de septiembre de 2015, durante la cual indicó que al ver el cuerpo de su hermano se dio cuenta de que tenía impactos de bala en el pecho y el estómago, que no les entregaron los cuerpos a la hora que habían dicho porque todavía no llegaban *“los de México”*, que llegó a Ocotlán el 25 de mayo de 2015 con el cuerpo de su hermano y regresó a Morelia debido a que los documentos para enterrar a su familiar tenían errores.

99. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que consta la entrevista que el 24 del mismo mes y año, personal de este Organismo Nacional sostuvo con V51, tía de V12, durante la cual señaló que su hermana V52 reconoció el cuerpo, *“el cual estaba muy golpeado, solo tenía pantalón y enlodado, le faltaban unos dientes, tenía un ojo saltado, además de un brazo fracturado.”* Agregó que *“A [V1] lo encontraron muerto atrás del rancho, porque lo hirieron cuando pretendía huir.”*

100. Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista sostenida por personal de este Organismo Nacional con V50, hermano V3, realizada el 24 del mismo mes y año, durante la cual señaló *“que su hermano vendía churros, antes de ingresar al Cartel Jalisco Nueva Generación [...] el 21 de mayo de 2015, aproximadamente a las 19:30 horas habló [V3] para avisarnos que los habían convocado para reunirse en el Rancho Del Sol [...] mi*

papá reconoció a mi hermano por una foto que aparece en el Internet [...] en compañía de la esposa de mi hermano se fueron al SEMEFO de Morelia para tratar de identificarlo, finalmente el cuerpo de [V3], llegó a Ocotlán el lunes en la madrugada y lo enterramos el martes temprano.”

101. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que consta que el 5 del mismo mes y año, personal de esta Comisión Nacional se entrevistó con T12, y SP7, quienes refirieron lo siguiente: *“[...] cuando ingresamos al rancho Del Sol había dos retenes, el primero de militares y el segundo de federales. Los cuerpos que encontramos en el rancho los apagamos utilizando sólo agua, pero lo hicimos con poca presión, con brisas pequeñas, para evitar que se les desprendiera la piel; los cadáveres no estaban prendidos, despedían humores. En el rancho vimos servidores públicos estatales, policías federales y militares; arribamos alrededor de las 11:35 u 11:45 horas, en dos camionetas tipo Pick-Up y en una pipa. Nos percatamos que policías federales estuvieron sacando fotos de distintos lugares del rancho. Asimismo, pudimos ver que había ambulancias de La Piedad, Ecuandureo, Vista Hermosa y La Barca [...] los tres cuerpos que apagamos estaban detrás de la bodega, junto a una palmera, por nuestra experiencia en el tema podemos decir que no estuvieron expuestos al fuego directo y que la radiación quemó la palmera y por consecuencia a los cuerpos, que utilizamos alrededor de 3000 litros de agua, [...] no utilizamos ningún otro tipo de sustancia que no fuera agua para controlar el fuego [...].”*

102. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional acudió a la sede del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, C4, en Zamora, Michoacán, donde fueron atendidos por el Coordinador de dicha oficina, quien hizo de su conocimiento lo siguiente: *“[...] el C4 de Zamora comprende 15 Municipios. Acerca de lo ocurrido en el rancho ‘Del Sol’, recuerdo que la llamada inicial sobre lo que*

estaba sucediendo en el sitio referido, se recibió del C4 Jalisco, Base Palomar, a las 9:05 horas, de parte de personal del Ejército. Se me informó que en ese momento había dos personas fallecidas y un Policía Federal herido, que fue trasladado vía área.”

103. Documento con los logotipos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Seguridad Pública, C4 Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo Michoacán, en el que se indica: *“Folio 33599, Fecha 22/MAY/2015, Hora 10:39, Tipo de Incidente Inicial ENFRENTAMIENTO ARMADO, Tipo de Incidente Final ENFRENTAMIENTO ARMADO, Llamada Real NO, Teléfono C4 JALISCO, Municipio APOYO A OTROS SUBCENTROS, Localidad o poblado Tinaja de Vargas, Ubicación Autopista de Occidente KM 370, Rancho El Sol, Despachador 9, Notas Iniciales Reportan un enfrentamiento en esta ubicación, al parecer pertenecen a la policía federal los involucrados en el evento. La llamada se recibe a las 09:05 hrs. por personal militar del área de Inteligencia asignado a Base Palomar de C4 Jalisco. Notas Finales Indican en el lugar 2 personas fallecidas y un elemento federal herido por lo que será trasladado vía aérea, para su atención médica, también arriba personal militar. Y se pasa información a C4 Lerma ya que pertenece a su jurisdicción, C4 Morelia coordinador C4 Duero [...] Hora de Cerrado 12:28, Fecha de Cerrado 22/MAY/2015, Unidades PFP (Base).”*

104. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que consta la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con PV1 en el interior del CEFERESO No. 4, durante la cual narró lo siguiente: *“[...] el día de los hechos yo estaba dormido, en compañía de [PV3], afuera de la caseta que se ubica a la entrada de la propiedad, eran aproximadamente las 6:30 horas cuando llegaron los policías federales, quienes me taparon la cara con una playera, me esposaron con las manos hacia atrás; nos gritaban muchas groserías y me patearon en la*

espalda muchas veces. Además, se escuchaban disparos, mucho ruido y truenos durante [...] aproximadamente dos horas o tres, es decir, como de las 6:30 a las 9:00 o 9:30 horas [...] me subieron a una camioneta, con el rostro tapado, me gritaban, me golpeaban en todo el cuerpo [...] De repente, ya no se escucharon disparos. Me llevaron a una casa que se encontraba como a diez minutos de la caseta, me bajaron y me metieron a la casa, donde vi a cuatro personas hincadas, a quienes jalaban de las cabezas para ver si yo los reconocía [...] levantaron a uno de los hincados y se lo llevaron a otro lado de la casa, casi en seguida se escucharon disparos en el interior del inmueble, cerquita, además de un ruido fuerte. Unos minutos más tarde regresaron a donde estábamos nosotros y nos dijeron 'hablan o los vamos a matar'. Luego, pararon a otra de las personas hincadas y le hicieron lo mismo, yo sentí que también a mí me iban a matar, me temblaban los pies. Posteriormente, pararon a otra persona, lo dejaron que corriera, entonces se escuchó mucho ruido y gritos que decían: 'agárrenlo, va por allá', se oyeron más disparos y otros ruidos, hasta que volvía el silencio; permaneció hincado el de la cara ensangrentada, quien tenía un pie malo y no podía caminar, a mi lado y de [PV3], nos apuntaron con armas largas, nos insultaron los policías federales que eran más de 40. Más tarde incorporaron al del pie lesionado, le ordenaron que se subiera a una escalera que se encontraba a unos metros; el detenido dijo que no podía caminar. Al instante se escuchó la voz de un Policía Federal que decía: 'párenlo, párenlo, no me tronó la pistola', el detenido insistía en que no se podía levantar, así que continuaban indicándole que se parara, después de eso se escucharon disparos más cercanos, muchos disparos, duraron casi cinco minutos. [...] Nuevamente nos incorporaron, nos cuestionaron y nos golpearon. Para entonces ya habían llegado más federales y uno de ellos ordenó que ya no mataran a más detenidos, porque él ya había reportado que había sobrevivientes, entonces, nos volvieron a hincar luego nos sacaron y nos llevaron a una barda lisa, de color rosa con piedras grises [...]" Se anexó un dibujo elaborado por el entrevistado, de la distribución de la casa donde

permaneció con las personas hincadas y otro del lugar donde fue detenido y escribió un breve relato de lo que presencié.

105. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que consta la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con PV2, dentro del CEFERESO No. 4, durante la cual expuso lo siguiente: *“[...] Aproximadamente a las 6:00 o 7:00 horas llegó la Policía Federal, [...] decidí correr hacia atrás de la casa y junto conmigo lo hicieron otras seis personas, que estaban armadas. En el rancho habíamos puros hombres, la mayoría éramos de edades entre los 25 y los 30 años. En un momento determinado me tiré al piso y vi caer a uno de mis compañeros por un impacto de bala, a unos cinco o seis metros. Había muchas camionetas de federales. Aproximadamente, después de una hora u hora y media de que iniciaron los disparos llegó un helicóptero que también disparó en distintas ocasiones. Las otras cuatro personas que iban corriendo conmigo, también se tiraron al piso y los policías federales se dieron cuenta que estaban vivos, por lo que les empezaron a disparar para matarlos, yo me hice el muerto, sin embargo un federal me disparó y la bala pegó en el suelo, ello me asustó y giré la cabeza, en ese momento sentí que me dieron un disparo en el hombro. Después llegaron los federales para revisar quién estaba vivo, me movieron y me esposaron, escuché que entre ellos empezaron a gritar: ‘dónde está la gasolina’. Momentos después vi que se estaba incendiando la bodega que estaba a un lado de la casa. Enseguida me llevaron a la casa y me introdujeron a ella, en la entrada, ahí había dos personas hincadas enfrente de una pared, recuerdo que el piso era color madera, en la pared había un espejo grande y muchos vidrios de ese espejo que se había roto. Las dos personas eran [PV3] y [PV1], los otros dos detenidos, había mucha sangre, nos empezaron a sacar muchas fotos, nos llevaron fuera de la casa y nos pusieron en una barda, donde nos hincaron, la barda era de color amarillo y después nos subieron a una camioneta. Luego, fuimos llevados a una bodega y llegaron dos paramédicos, uno de ellos me pidió que me quitara la*

chamarra y la playera para que me pudiera revisar, me puso una venda que me envolvió el hombro y me dijo que la bala que me pegó había salido y que estaba fuera de peligro. Me subieron a una camioneta de Policía Federal, en la parte de atrás, debajo de unos asientos sacaron unos tambos de gasolina, como de unos veinte litros, en ese momento bajó otro helicóptero y del mismo descendieron personas vestidas de traje. Enseguida me llevaron a unas oficinas pero antes de llegar me hicieron que disparara un arma. [...].”

106. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista de personal de este Organismo Nacional con PV3, en el interior del CEFERESO No. 4, durante la cual refirió lo siguiente: “[...] un amigo me dijo que en el parque de la colonia ‘San Juan’ había un tipo que contrataba gente que le interesara trabajar en un rancho. El 20 de mayo de 2015, acudí a ese parque, donde me entrevisté con una persona que le apodaban ‘El Gordo’, quien me indicó que el trabajo consistía en abrir la puerta del rancho, por lo que me iban a pagar 1500 pesos semanales, así que acepté, y ese mismo día ‘El Gordo’ me llevó al rancho ‘Del Sol’ [...] Me ubicaron en la caseta que está a la entrada del rancho [...] el 22 de mayo del 2015, aproximadamente a las 6:20 horas, estaba amaneciendo cuando llegaron los policías federales, quienes nos agarraron dormidos y nos cubrieron el rostro con nuestras camisas, escuché que entraban varias camionetas y a lo lejos se oían detonaciones. Más tarde llegó un helicóptero y disparó sobre las personas que estaban en el rancho. Cuando me quitaron la camisa vi a cuatro personas que estaban hincadas, uno de ellos estaba pelón y tenía tatuajes en la cabeza y brazos, era moreno claro, delgado, no era tan grande de edad, estaba entre 30 y 40 años; otro de ellos era chaparro, moreno claro, traía pantalón de mezclilla, con barba, lesionado del pie derecho y con sangre en el pantalón, de aproximadamente 25 años de edad; uno más era robusto, portaba playera roja, tenía el pelo negro, lacio, de alrededor de 28 años y el último estaba chaparro, delgado, muy moreno, ojos negros, cabello corto, negro, lacio, sin

camiseta, pantalón de mezclilla de 23 a 24 años de edad. A continuación, los policías federales, se llevaron al chaparro que no traía camiseta y enseguida se escucharon disparos muy cerca, después los policías regresaron y se llevaron al de la barba y el pie lesionado, le dijeron que subiera la escalera y escuché que accionaron un arma pero no detonó, luego oí que le dijeron 'camínale' y él contestó 'no puedo', escuché que dispararon y luego ya no oí ruidos. Acto seguido se llevaron al de los tatuajes en la cabeza, le indicaron que caminara y después escuché voces que decían 'agárrenlo, agárrenlo', además de unas detonaciones. Luego nos llevaron a una pared de color blanco y de ese lugar se llevaron al gordito de la playera roja para adentro de la casa y le dispararon. Minutos después oí distintas voces de los policías federales que decían 'tráete la gasolina' 'ya no mates a ninguno, ya reporté dos vivos' y enseguida llevaron a [PV2] a nuestro lado. Luego nos condujeron a una barda amarilla, donde nos hincaron, nos esposaron con unos plásticos y las manos hacia atrás y todo el policía que se nos acercaba nos golpeaba. Después nos llevaron a la barda de enfrente y enseguida me subieron a una camioneta, además me pusieron una pistola en la sien derecha y me preguntaron 'quieres que te mate'. Después me llevaron a unas oficinas en las que me hicieron firmar unas hojas que no me dejaron leer. [...] muchas personas me conocen como 'Nacho' aunque mi nombre es [PV3] [...]."

107. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, elaborada por visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se dio fe de la entrevista sostenida con V52, madre de V12, quien indicó que: [...] *El lunes, 25 de mayo de 2015, alrededor de las 18:00 horas me entregaron el cuerpo de mi hijo, en una bolsa negra y amarrada con cinta canela, al verlo me di cuenta que tenía el ojo derecho como saltado y no tenía los dientes de arriba, de enfrente. [...] Recuerdo que [V54], la esposa de [V10], me dijo que su esposo no tenía dedos de los pies y se le veía un palo clavado en la frente. También escuché que la*

hermana de uno de los detenidos [PV3] [...] refirió que, además de los detenidos, tres personas escaparon con vida del rancho [...].

108. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con V53, madre de V1, durante la cual señaló: “[...] su hijo era [...] ex militar ya que causó baja en agosto de 2014 [...] nos dijo que lo habían contratado como policía privado en Guadalajara, Jalisco. [...]. Ocho días antes del 22 de mayo de 2015 le confesó a su esposa que se encontraba laborando en un rancho en Michoacán, ya que lo habían convencido para que prestara sus servicios para el *Cártel Jalisco Nueva Generación*. [...].

109. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que consta la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con V44, padre de V9, durante la cual mencionó: “[...] que su hijo [...], de 17 años de edad, [...] empezó a tener amistades raras, por lo que le llamé la atención y ello provocó que dejara el trabajo y se saliera de la casa, esto ocurrió seis meses antes. [...] El sábado 23 de mayo de 2015 me enteré de la muerte de [V9] a través de las redes sociales. Ese mismo día, mi esposa y yo fuimos al SEMEFO de Morelia, adonde llegamos a las 23:00 horas, aproximadamente. Nos atendieron al día siguiente, alrededor de las 11:00 horas, reconocí a mi hijo y a las 15:00 horas empezaron a entregar los cuerpos [...] Nos entregaron el cadáver como a las 20:30 o 21:00 horas, de ese domingo. Únicamente nos entregaron el pantalón, la ropa interior y el cinturón, pero no la playera y la sudadera naranja, porque mi hijo traía un balazo en la espalda, casi en medio. Recuerdo que la cara la tenía toda morada. [...]”

110. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, realizada por visitantes adjuntos de este Organismo Constitucional, en la que se hizo constar la entrevista sostenida con los señores V53 y V113, padres de V1, quienes refirieron: “[...] que

mi esposo [V113] y mi cuñada [V114] fueron los encargados de llevar a cabo la identificación del cuerpo de mi hijo y de transportarlo hasta esta ciudad. Yo no pude ir debido a que me puse muy mal y hubo necesidad de que me atendieran médicamente [...].”

111. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, que contiene la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con V54, esposa de V10, en la que relató los siguientes hechos: “[...] *Una vez que me enteré de lo ocurrido me fui a Morelia el sábado 23, como a las 16:00 horas y arribé a mi destino a las 18:00 o 19:00 horas. Cuando vi el cuerpo me di cuenta que lo quemaron, lo tasajearon, lo torturaron y le cortaron los dedos de los pies, además, le encajaron un palo en la frente y tenía toda la cara ensangrentada. Cuando estaba en la Procuraduría, los policías se burlaban de mí, decían: ‘los agarramos como pajaritos en sus nidos, caían uno tras otro’. De igual forma, cuando me vieron embarazada, me dijeron, señalándome el vientre: ‘es el producto de un delincuente’. Me informaron que el cuerpo de mi esposo era el número 14. El domingo 24 de mayo, alrededor de las 2:00 horas, terminé de declarar. El cuerpo de mi esposo me lo entregaron como a las 18:00 horas, tenía los testículos inflamados, quemados, al igual que el pecho, además, se le apreciaban tajos en los tatuajes, como si se los hubieran querido desprender, esos tatuajes tenían los nombres de ‘Evangelina’ y ‘Reina’ [...]. Deseo aclarar que en esa fecha tenía 38 semanas de embarazo y que perdí al bebé un día después de que concluyo el novenario. Al morir mi esposo me enteré que lo conocían con el apodo de ‘El Chino Ántrax’. Finalmente, recuerdo que los cuerpos en el SEMEFO de Morelia se encontraban dentro de bolsas negras, con aserrín y hielo [...].”*

112. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que se hizo constar la entrevista de personal de este Organismo Nacional con V55, padre de V14, durante la cual señaló: “[...] *El 22 de mayo del 2015, recuerdo que cuando*

comenzaron a escucharse los balazos en el rancho 'Del Sol' eran alrededor de las 7:30 horas y lo sé porque yo me encontraba en el corral que tengo en la casa de mi suegra, ubicada en la parte alta de la comunidad en la que vivimos. Las detonaciones duraron aproximadamente dos horas. Media hora después de haber escuchado los primeros disparos, me di cuenta que sobre el rancho estaba volando un helicóptero, el cual descendió e inmediatamente volvió a subir y empezó a disparar, se escuchaba un ruido muy fuerte, como si fuera el freno de motor de un tráiler. Mi hijo [V14] y mi sobrino [V23], trabajaban en el rancho 'Del Sol' cortando alfalfa y ese día acudieron de manera normal, sin saber que iban a morir. [...] Mi hija [V46] fue la encargada de realizar todos los trámites para reconocer el cuerpo de su hermano y de su primo, recuerdo que después de los balazos, como a mediodía, los muchachos empezaron a buscar información en el internet de lo que había pasado en el rancho y en una de las fotos creyeron haber visto el cuerpo de [V23] [...].”

113. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2015, en la que consta la entrevista de personal de este Organismo Nacional con V56, V127, V130, V128 y V60, padres, hermanos y esposa, respectivamente, de V41; V129, hermana de V40 y V57, esposa de V37. Los familiares de V41 refirieron lo siguiente: “[...] [V41] se fue a trabajar a finales de 2014 a un rancho en Michoacán, según nos dijo, realizando labores de jardinería. [...] Alrededor de las 10:00 u 11:00 horas, nos enteramos por las noticias que había ocurrido un enfrentamiento en un rancho de Michoacán, así que de inmediato le llamamos a [V41] pero no contestó, el teléfono sólo timbraba [...] viajamos a Zamora, Michoacán, a las oficinas de la Procuraduría General del Estado y un policía nos dijo que los cuerpos se los habían llevado a la ciudad de Morelia. [...] el sábado 23 de mayo, a las 9:00 horas ya estábamos en el SEMEFO de la capital michoacana [...] nos enteramos que los cuerpos habían estado mucho tiempo expuestos al sol y en la morgue los tenían con aserrín y hielo, además estaban amontonados. [...] Reconocimos a [V41] [...].”

A un lado de nosotros estaban declarando los policías federales, uno de ellos le preguntó a otro: '¿cómo iban cayendo compañero?' y el otro contestó: 'como pajaritos, con su piquito abierto'. [...] El domingo a las 15:00 horas, aproximadamente, llamamos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, toda vez que ya no nos querían entregar los cuerpos por ser domingo, además estaba lloviendo, pero cuando llegaron los de Derechos Humanos empezaron a llegar los servidores públicos de la Procuraduría estatal e iniciaron con la entrega de los cuerpos [...]." Por su parte, V57, esposa de V37, refirió: "[...] mi esposo era fontanero. A las 8:57 horas del 22 de mayo de 2015, recibí una llamada de [V37], pero de un número distinto al de su celular, en la que él se despidió de mí, se escuchaban disparos. [T15] me informó acerca del tiroteo, así que alrededor de las 10:30 horas me dirigí al rancho 'Del Sol', adonde arribé, como una hora después. Afuera del rancho había policías federales e iban llegando los soldados, además, había tres o cuatro camionetas blancas y grises, en el aire se veía un helicóptero que daba vueltas y una columna alta de humo. A las 11:00 horas ingresé a mi cuenta de Facebook y vi que ya se hablaba de muertos en el enfrentamiento. [...] en el noticiero de las 12:30 a las 13:30 horas, empezaron a informar sobre lo ocurrido en el rancho referido y por la noche, en otro noticiero, dieron la cifra de 42 muertos. Seguí llamándole por teléfono a mi esposo, pero no obtuve respuesta. El sábado 23, por la mañana, mi suegra y mi cuñada me acompañaron a Morelia, al SEMEFO. Ahí había varias personas y nos enseñaban unas fotos para ver si reconocíamos a nuestros familiares. [...] Al ver el cuerpo de mi esposo observé que tenía un tajo en ambas mejillas y un balazo, su cadáver era el número 4. [...] El domingo 24 de mayo de 2015 me entregaron el cuerpo de mi esposo, alrededor de las 17:00 o 18:00 horas. [...]" V58, madre de V40, aseveró lo siguiente: "[...] mi hijo era soldador, ingresó a trabajar al rancho 'Del Sol' el domingo anterior al día de su muerte. [...] mi hija [V59] me llamó por teléfono y me informó lo que estaba pasando, así que enseguida nos fuimos para Zamora, Michoacán, pero de ahí nos mandaron a Morelia, al SEMEFO y a la

Procuraduría General de Justicia del Estado, adonde llegamos como a las 7:00 horas. Reconocimos a mi hijo por unos tatuajes que tenía [...]. En el momento en el que yo estaba declarando me repetían las mismas preguntas muchas veces, aunque cambiaban la forma de preguntarme, querían que dijera cosas que no eran. [...] me dijeron que venían de la SEIDO [...].” A su vez, [V59], hermana de V40, externó lo siguiente: “[...] cuando me tocó declarar en la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, a mi lado estaban declarando dos policías federales, uno de ellos medía como 1.85 o 1.90 metros, era como de 26 o 28 años de edad, de compleción robusta y el otro estaba chaparro, moreno, se le veían unas ojeras profundas, parecía de 38 o 40 años. Los dos se estaban burlando de nosotros y de nuestros muertos, el alto le preguntó al otro: ‘compañero, ¿cómo caían?’ a lo que el otro respondía: ‘como pajaritos’, el alto volvió a cuestionar a su compañero: ‘¿cómo los agarramos?’ y el chaparro contestó: ‘dormidos’. [...] los que a mí me declararon y que afirmaron ser de la SEIDO eran dos hombres [...]. Me declararon durante tres horas, aproximadamente, y me hacían las mismas preguntas muchas veces, pero cambiaban la manera de formularlas, parecía como si quisieran que me contradijera o que aceptara aseveraciones que nunca manifesté. Me cuestionaron muchas veces si mi hermano [V40] era drogadicto o usaba armas. Las dos personas de SEIDO, por cierto, eran los mismos que declararon a mi mamá, me insistían en que dijera la verdad, incluso me indicaron que la silla en la que estaba sentada iba conectada a unos cables y si mentía se iban a dar cuenta. Me acosaron todo el tiempo [...]”, mencionó que le dijeron palabras altisonantes y agregó: “Insistían en sus preguntas sobre para quién trabajaba mi hermano, si tenía armas y enemigos. Todo ello incrementaba mi dolor y me puso muy nerviosa, a grado tal que no recuerdo si leí y firmé la declaración. En todo momento me filmaron [...] antes de que iniciara mi declaración con los de SEIDO, escuché a una licenciada de la Procuraduría de Michoacán que le decía a un Policía Federal: ‘entiendan, ustedes me están entregando determinadas armas y los cargadores que pusieron a disposición no coinciden, además, faltan cuatro

armas y uno de sus compañeros me dijo que usted sabía lo que había sucedido en realidad y que me lo iba a decir, a lo que el Policía Federal replicó: [...] él fue el que tiró con el lanzagranadas [...]”.

114. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta que el 21 de septiembre del mismo año, personal de esta Comisión Nacional proporcionó atención psicológica a V45, V46 y V47, familiares de los hoy occisos V23 y V14, quienes refirieron que este último contaba con 16 años de edad y narraron los hechos que les constan; además personal pericial de este Organismo Nacional indicó que las personas atendidas presentaban síntomas de depresión moderada.

115. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 23 de septiembre del mismo año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V71 , madre de V30, en la que se indica que presentaba síntomas de depresión moderada.

116. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 23 de septiembre del mismo año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V48, madre de V35, en la que se concluyó que presentaba síntomas de depresión moderada.

117. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 23 de septiembre del mismo año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V49 y V78, padres de V5, y el primero refirió ser padrastro de V11, en la que se concluyó que presentaron síntomas de depresión moderada.

118. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 23 de septiembre del mismo año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V123, madre de V21, en la que se concluyó que presentó síntomas de depresión moderada.

119. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 23 de septiembre del mismo año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V72, hermano de V21, en la que se concluyó que presentó síntomas de depresión mínima.

120. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 23 de septiembre del mismo año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V72, hermano de V21, en la que se concluyó que presentó síntomas de depresión mínima.

121. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 24 de septiembre del mismo año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V51, tía de V12, en la que se concluyó que presentó síntomas de depresión mínima.

122. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta que el 24 de septiembre del mismo año, personal de este Organismo Nacional ofreció apoyo psicológico a V125, madre de V19, el cual rechazó y refirió sentirse muy enojada y triste.

123. Acta Circunstanciada de 19 de octubre de 2015, en la que consta que el 24 de septiembre del mismo año, personal pericial de esta Comisión Nacional brindó atención psicológica a V50 y V73, hermano y madre de V3, respectivamente, y consideró que presentaban síntomas de depresión mínima.

124. Acta Circunstanciada de 22 de octubre de 2015, en la que consta que el 7 del mismo mes y año, personal pericial de esta Comisión Nacional brindó atención psicológica a V52, de lo que se concluyó que presentaba síntomas de depresión moderada.

125. Acta Circunstanciada de 22 de octubre de 2015, en la que consta que el 7 del mismo mes y año, personal pericial de esta Comisión Nacional brindó atención psicológica a V53, madre de V1, y se concluyó que presentaba síntomas de depresión moderada.

126. Acta Circunstanciada de 22 de octubre de 2015, en la que consta la atención psicológica que el 7 del mismo mes y año, personal pericial de este Organismo Nacional proporcionó a V44, padre de V9, y concluyó que presentaba síntomas de depresión moderada.

127. Informe de 3 de noviembre de 2015, suscrito por personal de esta Comisión Nacional que contiene la descripción del lugar de los hechos, al que se anexó un disco compacto con fotografías del lugar.

128. Opiniones clínico-psicológicas especializadas suscritas por personal de esta Comisión Nacional para casos de posible tortura y/o maltrato de 4 de noviembre de 2015, relativas a PV1 y PV2.

129. “OPINIÓN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA” de 13 de noviembre de 2015, suscrita por personal de este Organismo Nacional, emitida para determinar la probable causa del siniestro en el “Rancho del Sol”, en la que se descartó que el siniestro se originara por un corto circuito, por fuga de gas L.P., por la presencia de un artefacto explosivo, y que el fuego en la parte externa de la pared Norte fue producido por un agente de ignición ajeno al de la bodega (parte interna).

130. 43 Dictámenes de mecánica de lesiones producidas a las personas fallecidas el día de los hechos, emitidas por personal pericial de esta Comisión Nacional los días 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 30 de octubre, 11, 12 y 13 de noviembre de 2015.

131. Acta Circunstanciada de 17 de noviembre de 2015, suscrita por personal de este Organismo Nacional, que indica las páginas electrónicas encontradas en medios informáticos con información relativa a los hechos ocurridos en Tanhuato, Michoacán, entre la que destaca “Video inédito del enfrentamiento en Tanhuato, Michoacán 1 de 2” al parecer grabado por policías federales a la que se anexa un disco compacto.

132. Acta Circunstanciada de 16 de noviembre de 2015, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó con SP8, servidor público adscrito a la Dirección General del CEFERESO No. 4, para el trámite de las quejas presentadas en favor de PV1, PV2 y PV3, internos en ese lugar, por lo que en atención a la solicitud formulada remitió diversos documentos, entre los que destacan los siguientes:

132.1. Historia clínica de 31 de mayo de 2015, suscrita por médico general adscrito al CEFERESO No. 4, de PV3.

132.2. Historia clínica de 31 de mayo de 2015, suscrita por médico general adscrito al CEFERESO No. 4, de PV2.

132.3. Historia clínica de 31 de mayo de 2015, suscrita por médico general adscrito al CEFERESO No. 4, de PV1.

132.4. Reporte de estudio psicológico de 9 de noviembre de 2015, de PV1.

132.5. Reporte de estudio psicológico de 20 de noviembre de 2015, de PV3.

132.6. Reporte de estudio psicológico de 20 de noviembre de 2015, de PV2.

133. Opiniones médicas especializadas para casos de posible tortura y/o maltrato de 19 de noviembre de 2015, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, relativas a PV1, PV2 y PV3.

134. “OPINIÓN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA” de 19 de noviembre de 2015, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, relativa a las imágenes fotográficas de las redes sociales y las impresiones fotográficas proporcionadas por la PGJEM.

135. “OPINIÓN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA” de 19 de noviembre de 2015, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, relativa a los videos relacionados con los hechos encontrados en medios digitales.

136. Acta Circunstanciada de 24 de noviembre de 2015, en la que se indican diversos documentos relacionados con los internos PV1, PV2 y PV3, que personal del CEFERESO No. 4 puso a la vista de perito médico forense de esta Comisión Nacional.

137. Actas Circunstanciadas de 3 de diciembre de 2015, en la que consta que personal pericial de esta Comisión Nacional acudió el 4 y 5 de noviembre del mismo año, al CEFERESO No. 4 donde llevó a cabo la valoración médico y psicológica de PV1, PV2 y PV3.

138. 43 Opiniones en materia de criminalística, de 7 de diciembre de 2015, respecto de la posición víctima-victimario, armas y elementos balísticos que se asociaron a las personas fallecidas el día de los hechos, emitidas por personal pericial de esta Comisión Nacional.

139. Certificados psicológicos de 24 de febrero de 2016, suscritos por personal de esta Comisión Nacional, relativos a PV1 y PV2 en lo que se concluyó que presentaban síntomas de Trastorno de Estrés Agudo manifestados como incertidumbre, ansiedad y temor.

140. Certificados médicos de 24 de febrero de 2016, suscritos por personal de esta Comisión Nacional, relativos a PV1 y PV2.

141. Acta Circunstanciada de 4 de marzo de 2016, en la que consta que personal pericial de esta Comisión Nacional acudió el 5 de noviembre del mismo año, al CEFERESO No. 4, con el objetivo de realizar la Valoración Psicológica Especializada para casos de Posible Tortura y/o Maltrato a PV3, en la que relató los hechos sucedidos el 22 de mayo del mismo año, hasta el día que los pusieron a disposición, al finalizar el relato se le proporcionó el consentimiento informado en materia psicología donde el agraviado anotó de puño y letra *“no quiero seguir con las preguntas”*, dado por ello se da por terminada la intervención.

142. Nota periodística “Escena alterada” de 2 de junio de 2016, relativa de los hechos acontecidos en el “Rancho del Sol”, Tanhuato Michoacán.

143. Oficio 36488, de 3 de junio de 2016, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó a un medio de comunicación, copia de los originales de las fotografías con que contara, relacionadas con los hechos acaecidos el 22 de mayo de 2015, en el “Rancho del Sol”.

144. Escrito de 10 de junio de 2016, mediante el cual un medio de comunicación proporcionó 42 impresiones fotográficas relativas a los hechos acaecidos en Tanhuato, Michoacán el 22 de mayo de 2015.

145. Oficio 39103, de 14 de junio de 2016, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó a un experto de una Institución educativa el análisis respecto a la autenticidad de la copia de las fotografías proporcionadas por un medio de comunicación.

146. Escrito de 21 de junio de 2016, a través de la cual un experto de una Institución educativa confirmó la autenticidad de las fotografías proporcionadas por un medio de comunicación.

147. Dictamen de criminalística de campo de 24 de junio de 2016, sobre la manipulación de armas de fuego y elementos balísticos, que se asociaron a los cadáveres 2, 4, 6 bis, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 la manipulación de los cuerpos 3, 4 y 19.

b) Actuaciones de la Procuraduría General de la República.

148. Oficio UEIDCS/CGA/MICH/18/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP4, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, dirigido al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Michoacán con sede en Uruapan, mediante el cual ejerció acción penal con detenido por el delito de portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, en contra de PV1, PV2 y PV3, a quienes dejó a su disposición internos en el CEFERESO No. 4.

149. Oficio 4349/15 DGPCDHQI, de 29 de mayo de 2015, signado por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la PGR, dirigido a esta Comisión Nacional, a través del cual remitió el informe solicitado y los siguientes documentos:

149.1. Oficio SCRPPA/DS/01342/2015, de 27 de mayo de 2015, suscrito por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la PGR, por el cual informó que la Delegación de esa Procuraduría en el Estado de Michoacán, inició la averiguación previa AP2, por el delito de delincuencia organizada, la cual fue remitida por incompetencia a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

149.2. Oficio UEIDCS/CGB/4209/2015, de 29 de mayo de 2015, signado por SP40 dirigido al Encargado de la Dirección General Adjunta, de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, de la citada Subprocuraduría, por el cual informó que su actuación se limitó a conocer únicamente respecto de la detención de PV1, PV2 y PV3.

150. El 22 de septiembre de 2015, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional acudieron a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR, donde recibieron diversas actuaciones de la AP9 iniciada el 2 de septiembre de 2015, iniciada por el delito de homicidio en agravio de 42 civiles y un elemento de la PF y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables. De las constancias entregadas de la AP9, destacan las siguientes:

150.1. Oficio 18146, suscrito por SP9 y dirigido a SP10, agente del Ministerio Público de la Agencia Tercera Investigadora Especializada en Homicidios, Mesa Cuatro de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, de la PGJEM, de 28 de mayo de 2015, mediante el que le comunicó que no es procedente recibir *“1 (UN ARMA DE FUEGO LARGO, PORTÁTIL LANZA COHETES, SIN MARCA VISIBLE, SIN MODELO Y SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, MONITORO, CORREA PORTA FUSIL COLOR VERDE [...], CON UN COHETE CALIBRE .66, MODELO 72A3. 3 (TRES) GRANADAS DE GAS [...] por presentar riesgo de explosión y poner en peligro al personal, equipo e instalaciones militares, por lo que se debe proceder a su inmediata destrucción en el área ya establecida [...].”*

150.2. Oficio 1586/2015, suscrito por SP10 y dirigido al Encargado de la Policía Ministerial del Estado, adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas de Morelia (COE), correspondiente a la AP8, mediante el cual solicitó tomar las medidas necesarias para brindar seguridad y resguardo del armamento bélico antes referido.

150.3. Acuerdo de 29 de mayo de 2015, suscrito por SP10, correspondiente a la AP8, en el que indicó que fueron asegurados armas de fuego, casquillos percutidos, balas y/o ojivas al momento de llevar a cabo la diligencia de levantamiento de 43 (cuarenta y tres) cadáveres del sexo masculino en el predio que comprende el “Rancho del Sol”, ubicado en carretera Nogales México 15D, a la altura del tramo Guadalajara Ecuandureo, límites de Michoacán y Jalisco kilómetro 371.5, según consta en el dictamen pericial emitido mediante oficio SP/221/2015-B, de 24 de mayo de 2015; que peritos de la PGR obtuvieron casquillos y balas testigo que fueron objeto de estudio en el dictamen suscrito por SP11, emitido el 25 de mayo de 2015 mediante folio 5260, los cuales se describe a continuación: *“1.- 252 Doscientos*

cincuenta y dos elementos balísticos TESTIGO consistentes en 126 casquillos percutidos y 126 balas disparadas, con las armas que fueron presentadas ante esta autoridad por elementos de la Policía Federal; 42 cuarenta y dos casquillos percutidos de las armas calibre 7.62x51 mm (.308), 42 cuarenta y dos casquillos percutidos de las armas calibre .223" (5.56 x 45 mm), 42 cuarenta y dos casquillos percutidos por las armas calibre 9 mm (9x19 mm); así como 42 cuarenta y dos balas disparadas de las armas calibre 7.62x51 mm (.308), 42 cuarenta y dos balas disparadas de las armas calibre .223" (5.56 x 45 mm), 42 cuarenta y dos balas disparadas por las armas calibre 9 mm (9x19 mm); con los casquillos recolectados en la escena del crimen en las áreas (área 2 área baño al lado de la alberca poniente, área costado oriente del inmueble, y área 2 dos de la bodega, caja de la unidad de la policía Federal, camino posterior de las canchas, diferentes áreas del inmueble, área de jardinería y baños, parte posterior de la bodega, área uno, área tres, y áreas de mantenimiento y jardín) siendo 907 novecientos siete casquillos de diversas marcas comerciales, diseñadas cada uno por casquillo abotellado hechos de latón, capsul de percusión central con las siguientes dimensiones 7.62x52 milímetros; con los casquillos problema del (área 2, área baño, al lado del senador de la alberca poniente, área costado oriente del inmueble, área dos de la bodega, caja de la unidad de la policía federal, camino posterior de las canchas, diferentes áreas de inmueble, área de jardinería y baños, parte posterior de la bodega, área uno, área tres, áreas de mantenimiento y jardín) siendo 680 seiscientos ochenta casquillos de diferentes marcas comerciales, diseñados cada uno por un casquillo abotellado de metal de diferentes aleaciones como el latón y acero, capsul de percusión central con las siguientes dimensiones 5.56x45 milímetros; casquillos recolectados en la escena del crimen en las áreas (área 2 área baño al lado de la alberca poniente, diferentes áreas del inmueble, y área dos de la bodega, área de mantenimiento y jardín, área de

jardinería, baños y parte posterior de la bodega) siendo 780 casquillos de diferentes marcas comerciales diseñadas cada uno por un casquillo abotellado de metal, de diferentes aleaciones como de acero y latón capsul de percusión central con las siguientes dimensiones 7.62x39 mm; área (baño al lado de la alberca poniente y diferentes áreas del inmueble y área dos de la bodega) 116 casquillos de diferentes marcas comerciales, diseñadas cada uno por un casquillo cilíndrico de metal, hecho de latón capsul de percusión central con las siguientes dimensiones 9x19 mm; área (diferentes áreas del inmueble y área dos de la bodega) siendo 07 siete casquillos de diferentes marcas comerciales, diseñadas cada uno por un casquillo cilíndrico de metal hecho de latón capsul de percusión central con las siguientes dimensiones 9x23 milímetros; (área dos de la bodega y diferentes áreas del inmueble) siendo 10 diez casquillos de diferentes marcas comerciales, diseñadas cada uno por un casquillo abotellado hecho de latón, capsul de percusión central con las siguientes dimensiones 12.7x99 milímetros; así como las balas recolectadas en diversas áreas del inmueble siendo 04 cuatro balas diseñadas cada una por núcleo de metal con características de plomo y camisas de metal con características de cobre, con un diámetro en su base de 11.49 milímetros un peso de 14.8 gramos, sin campos ni estrías visibles; así como una bala recolectada en área del inmueble diseñada por un núcleo de metal con características de plomo y camisa de metal, con características de cobre con un diámetro en su base de 9 milímetros, un peso de 8.0 gramos con campos y estrías y giros a la derecha; una bala recolectada en el área del inmueble, con las siguientes características bala aéreo dinámica diseñada por un núcleo de metal, con características de plomo y camisa de metal con características de cobre, con un diámetro en su base de 7.62 milímetros un peso de 9.1 gramos, sin campos ni estrías visibles; balas recolectadas en la escena del crimen siendo 20 veinte balas, con un peso total de 114 gramos, un diámetro promedio de

7.62 milímetros, sin campos ni extrañas visibles; seis camisas de bala con un peso total de 13.5 gramos con un diámetro promedio de 9.0 milímetros, sin campos ni estrías; Y, finalmente fueron aseguradas las balas y/o ojivas y fragmento de proyectil de arma de fuego extraídos mediante necropsia legal que a continuación se describen: un proyectil de arma de fuego extraído mediante necropsia médico legal del cadáver 1-A; 2.- dos fragmentos balísticos de color cobre, un fragmento balístico de color gris, un fragmento no balístico de color plata, obtenidos mediante necropsia del cadáver número 5; dos balas y tres fragmentos de proyectil de arma de fuego, obtenidos mediante necropsia del cadáver número 6; cinco fragmento y/o esquirlas de proyectil de arma de fuego, color cobre, extraídos mediante necropsia del cadáver no identificado número 07; proyectil de arma de fuego de color cobre, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 10; proyectil de arma de fuego de color cobre, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 21; dos esquirlas de color negro, de proyectil de arma de fuego, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 23; tres fragmentos de proyectil de arma de fuego, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 24; cinco fragmentos de proyectil de arma de fuego, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 25; un proyectil de arma de fuego y un fragmento de proyectil de arma de fuego, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 26; proyectil de arma de fuego de color cobre, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 28; proyectil de arma de fuego de color cobre, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 30; proyectil de arma de fuego amorfo de color cobre, extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 37BIS; proyectil de arma de fuego de color cobre extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado

número 34; proyectil de arma de fuego amorfo de color cobre, y seis fragmentos y/o esquirlas de proyectil de arma de fuego extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 12; una esquirla y/o fragmento de proyectil de arma de fuego, color negro extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 20; un fragmento de proyectil de arma de fuego extraído mediante necropsia médico legal del cadáver no identificado número 15.” (sic). Con base en lo anterior, el Representante Social del fuero común determinó procedente la realización del dictamen en balística respectivo.

150.4. “REGISTRO CADENA DE CUSTODIA REMISIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS”, suscrito por SP10, recibido por SP12, perito de la PGJEM, en el que se indican los elementos balísticos antes referidos.

150.5. Oficio 1257/2015, de 1 de junio de 2015, suscrito por el SP10, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual informó que a esta fecha se había realizado lo siguiente: I. En relación a los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015, fue radicada la AP3 en la Fiscalía Regional de Zamora Michoacán, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego en su particularidad de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, la cual se declaró incompetente y la turnó a la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidios, Mesa Cuatro, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto con el número AP8 por el delito de homicidio. II. Fueron puestos a disposición de la PGJEM por elementos de la PF, PV1, PV2 y PV3, a quienes se les aseguró *“Un arma larga tipo AK-47, calibre 7.62x39, marca ilegible [...], con culata y guardamanos al parecer de madera color café, con un cargador [...], y 11 once cartuchos útiles al mismo; Una arma larga tipo Ak-47 [...] calibre 7.62X39 [...], con empuñadura, culata fija y guardamanos al parecer de madera color caoba; un cargador metálico,*

con 27 cartuchos útiles calibre 7.62X39; Un arma larga tipo fusil, Ak-47 calibre 7.62X39 [...] con empuñadura y guardamanos al parecer de madera de color caoba, con un cargador y 26 cartuchos útiles calibre 7.62X39; Una granada de fragmentación, sin marca, ni matrícula visible” (sic). Las referidas personas fueron puestas a disposición de la PGR (SEIDO). III. Personal pericial de la PGJEM llevó a cabo un Dictamen de levantamiento de cadáveres de personas del sexo masculino, se ordenó el traslado de los cuerpos al SEMEFO de la PGJEM, se fijó la escena del crimen, se fijaron y embalaron los indicios localizados en la escena del crimen; personal de la Dirección General de Servicios Periciales de la PGJEM realizó 43 necropsias a personas del sexo masculino, ingresó al sistema de identificación dactiloscópica AFIS las huellas de 39 cadáveres y obtuvo información de 11 occisos, practicó estudios toxicológicos y químicos (rodizonato de sodio y absorción atómica a 41 cadáveres, 20 estudios de drogas de abuso, de los cuales 13 cadáveres resultaron positivos a marihuana, cocaína y anfetaminas; estudios de alcoholemia que resultaron negativos a los 43 occisos, 26 dictámenes y 2 informes sobre la prueba de Walker en ropa, 42 estudios de Walker en armas (de los cuales 41 resultaron positivos y 1 negativo, 66 estudios de Walker en las armas de elementos de la PF con resultados positivos, estudios de rodizonato de sodio y absorción atómica a 39 elementos de la PF, de los cuales 38 resultaron positivos y 1 negativo, un dictamen de identificación de estupefacientes y/o psicotrópicos); estudios de Balística de 15 armas calibre 7.62X39, 19 armas calibre .223, 6 armas calibre 7.62x51, 1 arma calibre 50, 2 armas calibre 38 súper, 1 arma calibre 9mm, 907 casquillos calibre 7.62x51, 780 casquillos calibre 7.62x39, 16 casquillos calibre 9 mm, 7 casquillos calibre 38 súper, 680 casquillos calibre .223, 10 casquillos calibre 50, 4 balas calibre 45, 1 bala 9 mm, 1 bala 7.62x39 mm, 20 balas 7.62x51 mm, 6 fragmentos de camisa de bala perteneciente a la familia de los 9 mm, 2 estructuras de arma de fuego (culata de madera y

empuñadura con receptor para cargador), 1568 cartuchos calibre 7.62x39 mm., 1960 cartuchos calibre 7.62x51, 717 cartuchos calibre .223, 74 cartuchos 9 mm, 8 cartuchos 38 súper, 15 cartuchos del calibre .50 BMG, 19 cargadores para armas de fuego de calibre .223, 85 cargadores para arma de fuego de calibre 7.62x39 mm, 21 cargadores para arma de fuego de calibre 7.62x51 mm, 6 cargadores para arma de fuego calibre 9 mm, 3 cargadores para arma de fuego de calibre .38 súper, 48 cargadores para arma de fuego de calibre .50 BMG; se elaboró dictamen de balística respecto de los daños y trayectorias de los impactos por proyectil de arma de fuego que presentó el helicóptero PF102 perteneciente a la PF; se ingresaron al sistema ibis los casquillos y balas testigo para su confrontación con los archivos de este sistema a nivel nacional y se estaba en espera de los resultados; se emitió un dictamen en materia de incendios sobre la bodega, un dictamen en materia de identificación vehicular de 22 vehículos (13 automotores (sic), de los cuales 4 son de uso oficial, 6 calcinados y 2 de uso particular), un tractor, un arenero de uso recreativo, 7 remolques de diversos usos para agricultura; IV. Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a la Subprocuraduría Regional de Justicia de Zamora de la PGJEM se trasladaron al “Rancho del Sol”, donde se realizó la inspección técnica del lugar, levantamiento de 43 cadáveres (42 civiles y un policía federal), se describió la posición de los cuerpos, se dio fe de las lesiones externas que presentaron, sus pertenencias y vestimentas; la Representación Social que conoció el caso realizó 39 “*actas de reconocimiento identificación de cadáveres*” (sic), recibió 78 declaraciones de familiares de los occisos, se entregaron 40 cuerpos a sus familiares, 3 de ellos estaban pendientes de identificación, fueron practicados estudios de genética y odontológicos para confrontaciones posteriores, se recabaron 39 declaraciones de elementos de la PF; y señaló que se encontraban pendientes de realizar la inspección a vehículos de motor terrestre involucrados en los hechos, recibir dictámenes

en materia de balística comparativa del armamento hallado en el interior del inmueble, solicitar dictamen en materia de balística de los indicios localizados en la escena del crimen y extraídos mediante necropsias a los cadáveres, en comparación con el armamento utilizado por elementos de la PF, recibir los dictámenes en materia de balística de trayectorias de unidades aseguradas.

150.6. Oficio 1256/2015, de 1 de junio de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Encargado de la Oficina de Antecedentes Penales y Vehiculares de la PGJEM, por el que le solicitó información relativa al padrón vehicular y antecedentes de 16 vehículos.

150.7. Oficio 3008/2015-ALEC, suscrito por el Encargado de la Oficina de Antecedentes Penales y Vehiculares de la Coordinación Estatal de la Policía Ministerial de la PGJEM, dirigido a SP10, a través del cual le comunicó que *“SÍ SE ENCONTRÓ REPORTE DE ROBO de los vehículos con numerales 2, 3, 8 y 11”*, señalados en el oficio 1256/2015; que al verificar en el sistema del padrón vehicular de la Dirección de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán y en la base de datos del padrón vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública *“ARROJÓ PADRÓN VEHICULAR de los numerales 2, 3, 7, 13 y 14.”*; y que se verificó el número de serie del vehículo marcado con el numeral 16 en el sistema CESVI, el cual arrojó que es incorrecta. Anexó copias de las impresiones de los reportes de robo y los padrones vehiculares respectivos.

150.8. Oficio UEEC-710/2015-C, de 1 de junio de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARC20, ARC21, ARC22 y ARC23, peritos criminalistas de la PGJEM, a través del cual emitieron Dictamen Pericial sobre Mecánica de Hechos, en el que se indican las heridas que presentaron 43 cadáveres, el trayecto que siguió el agente vulnerante y el plano anatómico que

presentaron los occisos en relación con las armas de fuego que les infirieron las lesiones; además emitieron las siguientes: *“CONCLUSIONES GENERALES. PRIMERA. DE ACUERDO AL MINUCIOSO ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LAS CONSTANCIAS DE ORDEN CRIMINALÍSTICO Y CLÍNICO MÉDICO FORENSE, SE PUEDE ESTABLECER QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CADÁVERES LOCALIZADOS EN LAS DIVERSAS ZONAS DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO LOS MARCADOS CON EL NÚMERO 33 Y 37, SI SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE CRIMINALÍSTICA CORRESPONDENCIA DE CARACTERÍSTICAS, EN RAZÓN DE LAS LESIONES QUE PRESENTAN Y EN RELACIÓN CON LOS INDICIOS DE ORDEN BALÍSTICO QUE FUERON LOCALIZADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN. SEGUNDA: EN BASE A LA CONCLUSIÓN ANTERIOR Y EN LO REFERENTE A LA BALÍSTICA DE LESIONES PUEDO DETERMINAR QUE AÚN Y CUANDO HAYA DIFERENCIA EN LOS PLANOS ANATÓMICOS QUE PRESENTARON LOS HOY OCCISOS Y DONDE SE UBICARON LAS LESIONES, ÉSTAS CORRESPONDEN A SUS FASES DE ENTRADAS Y SALIDAS RESPECTIVAMENTE. TERCERA: REALIZANDO UNA LABOR CUANTITATIVA DE LOS CADÁVERES QUE PRESENTARON SU PLANO ANTERIOR, POSTERIOR, LATERAL Y MULTIPOSICIONAL, SON LOS SIGUIENTES: PLANO POSTERIOR SE CONTABILIZARON UN TOTAL DE 15 CADÁVERES, Y QUE CORRESPONDEN A LOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1 BIS, 37 BIS, 1-A, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 32, 30, 6 BIS, 3, 2 Y 15; PLANO ANTERIOR SE CONTABILIZARON UN TOTAL DE 12 CADÁVERES, Y QUE CORRESPONDEN A LOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 34 BIS, 35 BIS, 8, 14, 21, 22, 36, 35, 34, 26, 6 Y 4; LATERAL IZQUIERDO SE CONTABILIZARON UN TOTAL DE 2 CADÁVERES, Y QUE CORRESPONDEN A LOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 17 Y 18, MULTIPOSICIÓN SE CONTABILIZARON UN TOTAL DE 12 CADÁVERES,*

Y QUE CORRESPONDEN A LOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 7, 16, 20, 31, 29, 28, 27, 25, 24, 23, 5 Y 1.” (sic)

150.9. Oficio COE/PME/448/2015, de 2 de junio de 2015, suscrito por SP13 y dirigido a SP10, a través del cual le informó que comisionó a personal a su cargo, para brindar seguridad y resguardo de un arma de fuego larga, portátil lanza cohetes, correa portafusil, con un cohete calibre .66 y de 3 granadas de gas.

150.10. “FE MINISTERIAL DE LANZACOHETES, COHETE Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS”, de 2 de junio de 2015, suscrita por agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que consta que en el interior del área de separos del Centro de Operaciones Estratégicas de la PGJEM tuvo a la vista y aseguró: *“1. Un arma de fuego largo, tipo portátil lanzacohetes, color verde, sin marca visible, sin modelo ni número de identificación, monotiro, con correa color negro, made in USA; 2.- Un cohete calibre .66, modelo 72A3.”*

150.11. Oficio 1269/2015, correspondiente a la AP8, de 2 de junio de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Jefe de Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación Social de la PGJEM, por medio del cual le solicitó canalizar a quien correspondiera, las fotografías de los cadáveres del sexo masculino no identificados números 1, 2 y 3, a fin de que fueran publicadas en los periódicos de mayor circulación en el Estado de Michoacán, invitando a quienes los hayan conocido a presentarse ante la autoridad ministerial para su reconocimiento y entrega a sus familiares.

150.12. Comparecencia Ministerial de 2 de junio de 2015, ante SP10, en la que una persona solicitó la devolución de objetos personales asegurados pertenecientes a AR1, quien se encontraba delicado de salud y le habían realizado tres operaciones, y exhibió:

150.12.1. Hoja de Referencia del Hospital Regional de la Barca de la secretaría de Salud Jalisco, número de control 000768, de 22 de mayo de 2015, en la que se indica *“RESUMEN CLÍNICO DEL PADECIMIENTO: Se deriva paciente masculino [...] el cual recibe heridas producidas por impacto de bala. Se aprecian 3 orificios en región glútea parte media alta y alta uno con entrada y salida y el otro orificio con entrada y sin salida. Con sangrado moderado x orificios c/ hematoma glúteo [...]”* (sic).

150.12.2. Nota de Evolución de 22 de mayo de 2015, suscrita por un médico del Hospital Country, en la que se indica que AR1 ingresó a terapia intensiva *“por haber presentado herida por proyectil de arma de fuego en región sacra y glútea [...] A su ingreso refiriendo dolor en región sacra y glútea, con evidencia de sangrado no activo. Recibió primeros auxilios en ambulancia de traslado y posteriormente en urgencias de este hospital. Se realizó TAC sin evidencia de lesión intraabdominal, pulmonar, con tres heridas por proyectil de arma de fuego en glútea izquierdo y paralumbar izquierdo por lo que se decide realizar exploración quirúrgica, aseo y hemostasia [...] se realiza debridación, reconstrucción de tejido muscular y drenaje. Como hallazgos presenta fractura del sacro lado izquierdo fija. Sangrado aproximado de 200 ml. [...] DIAGNÓSTICO: Heridas por proyectil de arma de fuego (3) en región glútea y paralumbar izquierda. Fractura*

lateral izquierda de columna sacra [...] ESTADO DE SALUD: Delicado. PRONÓSTICO: Reservado a evolución.”

150.12.3. Acta Ministerial 234/2015, de 22 de mayo de 2015, suscrita por SP15, agente del Ministerio Público, adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Delgadillo Araujo, Agencia 29, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la que se indica que fue presentado en el referido nosocomio una persona del sexo masculino que presentaba lesiones causadas al parecer por proyectil de arma de fuego y ordenó realizar diversas diligencias.

150.12.4. “FE MINISTERIAL EN EL INTERIOR DEL HOSPITAL DENOMINADO COUNTRY 2000 DOS MIL”, de 22 de mayo de 2015, suscrita por SP15, en la que dio fe de que AR1 se encontraba recibiendo atención médica en el Área Terapia Intensiva del Hospital Country 2000, en una camilla, a quien se le apreciaron las siguientes lesiones: “UNA HERIDA EN SU GLÚTEO IZQUIERDO CON ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA Y UNA HERIDA EN PARTE SUPERIOR DEL MISMO GLÚTEO”, y se encontró deambulando a SP14, Policía Primero y paramédico de la PF, quien manifestó que siendo aproximadamente las 8:30 horas del 22 de mayo de 2015, AR1 “[...] participó en un enfrentamiento que se suscitó, cuando viajaban sus compañeros en convoy y fueron emboscados por un grupo armado [...] sobre la carretera Ecuandureo-Tanhuato a la altura del kilómetro 3.71 [...] a la altura de la desviación denominada la Tinaja de Vargas en el Rancho denominado Rancho del Sol en el Estado de Michoacán, y debido a lo anterior sus compañeros repelieron la agresión y en dicho tiroteo resultó lesionado [...] [AR1], [...] inmediatamente después de que fue herido su compañero lo trasladaron a bordo de una ambulancia de la Policía

Federal a [...] Guadalajara Jalisco a efecto de recibir atención médica [...].”

150.12.5. Oficio 498/2015, folio ML 0009524, CLASIFICATIVO DE LESIONES” suscrito por un médico adscrito al área de Medicina Legal de la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, dirigido a SP15, en el que se indica que AR1 *“PRESENTA: HERIDAS AL P.P.P. AG PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DISPARADO LOCALIZADAS EN A: GLUTEO IZQUIERDO CON ENTRADA Y SALIDA AL PARECER EN SEDAL B.- GLUTEO IZQUIERDO A NIVEL DE CRESTA ILIACA IZQUIERDA, SIN SALIDA, LESIONES CUYAS CARACTERÍSTICAS INICIALES FUERON MODIFICADAS DEBIDO AL MANEJO MÉDICO QUIRÚRGICO OFRECIDO, ACTUALMENTE EN PERIODO POSTQUIRÚRGICO LESIONES QUE POR SU SITUACIÓN Y NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MÁS DE 15 DÍAS EN SANAR, S.I.S.”*

150.12.6. Oficio IJCF/03532/2015/12CE/LQ/37, suscrito por SP16 y SP17, peritos químicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por el que le comunicó que en relación al Dictamen Químico de Absorción Atómica que le fue solicitado, AR1 no permitió que le fueran tomadas las muestras necesarias.

150.12.7. Dos Notas de Evolución, Hospital Country, de 24 y 26 de mayo de 2015, en las que se indica que AR1 se encontraba estable con pronóstico reservado.

150.12.8. Oficio 1271/2015, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por la SP18, perito odontólogo forense de la PGJEM,

en el que se indican los resultados del estudio odontológico practicado al cadáver número 28 no identificado, y se concluyó que era una persona de 60 a 65 años de edad.

150.12.9. Constancia de Internamiento suscrita por la Gerente de Servicios a Pacientes y Familiares del Hospital Médica Sur, en la que se indica que AR1 ingresó a ese nosocomio el 30 de mayo de 2015 y el 2 de junio del mismo año continuaba hospitalizado.

150.12.10. Oficio 1227, de 2 de junio de 2015, signado por la doctora SP19, Perito Odontólogo Forense de la PGJEM, en el que se indican los resultados del estudio odontológico practicado al cadáver no identificado número 19, y se concluyó que era una persona de 30 a 35 años.

150.12.11. Oficio UEEC-725/2015-DACTILOSCOPÍA, de 3 de junio de 2015, suscrito por la SP20, perito dactiloscopista de la PGJEM, por el cual emitió “INFORME DACTILOSCÓPICO”, en el cual concluyó respecto de las huellas latentes recabadas en el “Rancho del Sol”:
“ÚNICA.- DEL ESTUDIO COMPARATIVO REALIZADO ENTRE LAS IMPRESIONES LATENTES ÚTILES, QUE SE ESTUDIARON Y LAS EXISTENTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS DACTILARES SE DETERMINA, QUE NO EXISTE IDENTIDAD, SIN EMBARGO, QUEDAN REGISTRADAS COMO LATENTES NO RESUELTAS Y EN EL MOMENTO QUE SE INGRESE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PERSONA QUE LAS HAYA IMPRESO SE IDENTIFICARÁN Y SE ENVIARÁ EL INFORME RESPECTIVO.”

150.12.12 Oficio MF-O/1268/2015 y 1227/2015, de 3 de junio de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP21, perito odontólogo forense de la PGJEM, mediante el cual emitió un Informe, en el que concluyó en relación con el cadáver número 37: *“Primera y única: NO ES POSIBLE REALIZAR UN DICTAMEN EN RELACIÓN A LOS RESTOS CALCINADOS YA QUE NO HAY ELEMENTOS VISIBLES PARA TAL EFECTO, POR EL GRADO DE CALCINACIÓN QUE PRESENTAN LAS PIEZAS ODONTOLÓGICAS ENCONTRADAS.”*

150.12.13. Acta de Identificación Reconocimiento del cadáver del sexo masculino marcado con el número 19 correspondiente de V15, de 5 de junio de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V108 y V119.

150.12.14. Oficio 1305/2015, dirigido al Oficial del Registro Civil, suscrito por SP10, por el que solicita se levante Acta de defunción de V15, previa necropsia de ley, y se autorice inhumación.

150.12.15. Declaración Ministerial que rinde V119, de 5 de junio de 2015, suscrita por SP10, en la que consta la información que V119 proporcionó sobre su hijo V15.

150.12.16. Comparecencia Ministerial que rinde V108, de 5 de junio de 2015, suscrita por SP10, en la que ratificó su declaración de 25 de mayo de 2015.

150.12.17. Cadena de Custodia, en la que se describen los siguientes indicios o evidencias: 44 armas de fuego, 4342 cartuchos, 75 cargadores, 2401 casquillos, 26 balas, 6 camisas de bala, una culata de

madera (cadáver 35), una empuñadura ergonómica aunada a un receptor para cargador (cadáver 38).

150.12.18. Oficio SP-1612/2015-D, de 5 de junio de 2015, signado por SP22, mediante el cual remitió la planimetría relacionada con la mecánica de los hechos ocurridos en el “Rancho del Sol”.

150.12.19. Oficio MF-O/1268/2015 y 1227/2015, de 5 de junio de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP21, Perito Odontólogo Forense de la PGJEM, mediante el cual emitió un Informe, en el que concluyó en relación con el cadáver número 12 correspondiente a V8: *“Primera y única: NO ES POSIBLE REALIZAR UN ESTUDIO ODONTOLÓGICO DEBIDO A QUE EL CUERPO YA HABÍA SIDO ENTREGADO A SU ESPOSA.”*

150.12.20. Comparecencia Ministerial de T16, de 8 de junio de 2015, dentro de la AP8, durante la cual solicitó realizar estudios de genética para verificar si el cadáver 37 era su esposo o su cuñado.

150.12.21. Comparecencia Ministerial de T17, de 8 de junio de 2015, dentro de la AP8, en la cual solicitó le tomaran muestras de ADN para que se compararan con el perfil genético del cadáver sin identificar número 37, el cual estaba calcinado, para verificar si era alguno de sus 2 hijos.

150.12.22. Oficio DMICH/SDT/111/2015, suscrito por el Delegado Federal en el Estado de Michoacán del Registro Agrario Nacional, dirigido a SP10, por el que le informó que la propiedad denominada “Rancho del Sol”, ubicada en el kilómetro 370 de la carretera Nogales-

México 15 D, a la altura del tramo carretero Guadalajara Ecuandureo, corresponde al Ejido de Tinaja de Vargas, Municipio de Tanhuato, la cual fue asignada por Asamblea el 13 de diciembre de 2005 a PRO1, quien adoptó el dominio pleno en la Asamblea de 6 de junio de 2007.

150.12.23. Oficio 1002/2015, de 16 de junio de 2015, suscrito por SP10, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, Delegación Estatal de Jalisco de la PGR, mediante el cual le informó que en el enfrentamiento ocurrido el 22 de mayo de 2015 perdieron la vida 42 civiles, de los que hasta esa fecha habían sido identificados 40 (V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41 y V42); que resultaron con antecedentes penales V3, V10, V12, V14, V23, V28, V36 y V37; pertenecieron al Ejército como soldados V16 V18, V20, V23, V26 y V33; pertenecieron o pertenecen a la Policía Municipal V13, V39 y V41; y a una corporación de seguridad privada V29. Agregó que se presumía la relación de los occisos con el Cártel Jalisco Nueva Generación.

150.12.24. Oficio ST-06172/2015, de 26 de junio de 2015, suscrito por el Secretario Técnico de la PGJEM, dirigido al Director Regional de Averiguaciones Previas Encargado del Despacho de la Fiscalía Regional de Justicia de Zamora, mediante el cual le remitió:

150.12.25. Oficio 20986/2015/FR, de 8 de junio de 2015, suscrito por el Fiscal Regional del Estado de Jalisco, dirigido a SP2, mediante el cual le remitió la AP10, en la que destacan las siguientes constancias:

150.12.25.1. Acuerdo de radicación de 22 de mayo de 2015, suscrito por SP23, por el que se determinó el inicio de la AP10, relativa a los hechos cometidos en agravio de AR1.

150.12.25.2. “TRANSCRIPCIÓN DE UN CERTIFICADO DE LESIONES”, correspondiente a la AP10, suscrita por SP23, Agente del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el que se indica que AR1 presentó *“LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, LESIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA. [...] LESIÓN, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE HERIDAS POR IMPACTO DE ARMA DE FUEGO UNA EN REGIÓN GLÚTEA IZQ. CON ORIFICIO DE ENTRADA Y 2º CON ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA EN MISMA REGIÓN GLÚTEA. LESIONES QUE POR SU MAGNITUD PONEN EN PELIGRO LA VIDA TARDAN MÁS DE 15 DÍAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS. ATENTAMENTE DRA. RODRIEL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL 1564218.”*

150.12.25.3. Acuerdo 22 de mayo de 2015, suscrito por SP23, en el que determinó remitir la AP10 al Agente del Ministerio Público de la Federación.

150.13. Oficio SP 311/2015-G, de 5 de julio de 2015, dentro de la AP8, signado por SP24, perito químico forense de la PGJEM, dirigido al SP10, a través del cual emitió “DICTAMEN EN MATERIA DE GENÉTICA”, en el cual concluyó: *“SEGUNDA: Si existe correspondencia en la mitad de los alelos presentes en el perfil genético obtenido mediante el estudio de las muestras de tejido hepático y fragmentos de costilla [...], pertenecientes al CADÁVER NO IDENTIFICADO DEL SEXO MASCULINO, marcado como número 37*

[V25], con el perfil genético obtenido de las muestras de sangre y raspado de células epiteliales bucales [...] pertenecientes a [V121]; por lo tanto SI existe relación de parentesco entre ambas personas (HIJO y PADRE respectivamente). Lo anterior se confirmó con los resultados obtenidos de la amplificación de los marcadores del cromosoma Y, los cuales son idénticos en dichas personas, por lo tanto ambos individuos provienen de la misma línea paterna”.

150.14. Oficio SP 312/2015-G, de 6 de julio de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP24 y dirigido al SP10, por medio del cual emitíó “DICTAMEN EN MATERIA DE GENÉTICA”, en el que concluyó en relación con el cadáver número 37 [V25]: “SEGUNDA: NO existe correspondencia de los alelos presentes en el perfil genético obtenido mediante el estudio de las muestras de tejido hepático y fragmentos de costilla [...], pertenecientes al CADÁVER NO IDENTIFICADO DEL SEXO MASCULINO, marcado como número 37, con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras de sangre y raspado de células epiteliales bucales [...] pertenecientes a [T18] y de las muestras de sangre y raspado de células epiteliales bucales [...] pertenecientes a la [T19]; por lo tanto, NO existe relación de parentesco entre ambas personas.”

150.15. Oficio SP 313/2015-G, de 6 de julio de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP24 y dirigido al SP10, mediante el cual emitíó “DICTAMEN EN MATERIA DE GENÉTICA”, en el que concluyó en relación con el cadáver número 37: “SEGUNDA: NO existe correspondencia en la mitad de los alelos presentes en el perfil genético obtenido mediante el estudio de las muestras de tejido hepático y fragmentos de costilla [...], pertenecientes al CADÁVER NO IDENTIFICADO DEL SEXO MASCULINO, marcado como número 37, con el perfil genético obtenido de las muestras de

sangre y raspado de células epiteliales bucales [...] pertenecientes a [V119]; por lo tanto, NO existe relación de parentesco entre ambas personas (de HIJO a MADRE respectivamente). TERCERA: NO existe correspondencia en la mitad de los alelos presentes en el perfil genético obtenido mediante el estudio de las muestras de tejido hepático y fragmentos de costilla [...], pertenecientes al CADÁVER NO IDENTIFICADO DEL SEXO MASCULINO, marcado como número 37, con el perfil genético obtenido de las muestras de sangre y raspado de células epiteliales bucales [...] pertenecientes al [V108]; por lo tanto, NO existe relación de parentesco entre ambas personas (de HIJO a PADRE respectivamente).”

150.16. Acta de Identificación Reconocimiento del cadáver del sexo masculino marcado con el número 37 correspondiente a V25, de 9 de julio de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V120 y V121, y que les fue notificado el oficio SP 311/2015-G, de 5 de julio de 2015, signado por SP24.

150.17. Oficio 1225/2015, de 9 de julio de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V25, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

150.18. Declaración Ministerial de V120, de 9 de julio de 2015, ante SP10, correspondiente a la AP8, en la que brindó información de su hermano V25.

150.19. Ampliación de Declaración Ministerial de V121, de 9 de julio de 2015, ante SP10, correspondiente a la AP8, en la que aportó datos sobre su hijo V25.

150.20. “ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR A LUGAR E INVENTARIO”, de 14 de julio de 2015, en la que se indica que el agente del Ministerio Público de la PGJEM y las peritos criminalistas SP25 y SP26 realizaron un inventario de los bienes muebles ubicados en el exterior e interior del “Rancho del Sol”, los cuales fueron asegurados.

150.21. “ACTA DE FE MINISTERIAL, INVENTARIO Y ASEGURAMIENTO DE REMOLQUES E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS”, de 14 de julio de 2015, en la que se indica que el agente del Ministerio Público de la PGJEM y las peritos criminalistas SP25 y SP26 realizaron un inventario de los bienes muebles encontrados en una bodega del “Rancho del Sol”, los cuales fueron asegurados.

150.22. Escrito signado por la apoderada legal AXA SEGUROS, S.A. de C.V., dirigido al agente Tercero de Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidio, de Morelia, Michoacán, mediante el que solicitó la devolución del vehículo marca Toyota, tipo FJ Cruiser PM, color plata, modelo 2008, por ser propiedad de la empresa que representa, a la que anexó:

150.22.1. Declaración de D2 de 29 de octubre de 2014, ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la que denunció el robo del vehículo de su propiedad marca Toyota, tipo FJ Cruiser PM, el 28 de octubre de 2014 en Guadalajara, por dos personas del sexo masculino que portaban armas de fuego tipo revólver y le apuntaron con dichas armas.

150.23. Escrito signado por el apoderado legal de Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C., dirigido al agente Tercero de Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidio, de Morelia, Michoacán, mediante el que solicitó la devolución del vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2012, por ser propiedad de la empresa que representa, a la que anexó.

150.23.1. Declaración de D3, de 29 de octubre de 2014, ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la que denunció el robo del vehículo de su propiedad marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2012, el 14 de noviembre de 2014 en Guadalajara, por dos personas del sexo masculino *“con pistola en mano”*.

150.24. Acuerdo de 14 de julio de 2015, suscrito por SP10, en el que indicó que recibió el oficio 5563/SRJZ-2015, de 21 de julio del mismo año, signado por el Fiscal Regional de Justicia de Zamora, mediante el cual remitió a la Fiscalía Regional de Morelia, la AP10 radicada en La Barca Jalisco, la cual fue remitida por incompetencia por el Fiscal Regional de Jalisco, y se integró a la AP3, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio cometido en agravio de V43; que esta última fue enviada por incompetencia el 23 de julio de 2015, lo que dio origen a la AP8 instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio en perjuicio de V43 y coagraviados; además, el representante social del fuero común determinó convalidar todas las actuaciones de la AP10.

150.25. Oficio 1281/2015, de 16 de julio de 2015, suscrito por SP10 y dirigido al Jefe de Departamento de Bienes Asegurados y Decomisados de la PGJEM, mediante el cual ordenó la devolución del vehículo marca Toyota,

tipo FJ Cruiser PM, color plata, modelo 2008, a la apoderada legar AXA SEGUROS, S.A. de C.V.

150.26. Oficio 1282/2015, de 21 de julio de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Jefe de Departamento de Bienes Asegurados y Decomisados de la PGJEM, mediante el cual ordenó la devolución del vehículo marca Toyota, TRD Sport tipo Tacoma, modelo 2012, color blanco, al apoderado legal de Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C.

150.27. “CERTIFICACIÓN” de 14 de agosto de 2015, por la cual SP10, hizo constar que por un error involuntario de AR100, agente del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, en el acta de identificación y reconocimiento del cadáver del sexo masculino V9, se indicó que los familiares reconocieron al cadáver número 11 [V7], y que lo correcto era el cadáver número 13 [V9]; y que en el acta de identificación y reconocimiento del cadáver del sexo masculino V29 [V23] por un error involuntario de la misma representante social se hizo constar que los familiares reconocieron al cadáver número 11 [V7], y que lo correcto es el cadáver número 35 [V29].

150.28. “INFORME PERICIAL SOBRE CROQUIS DE INMUEBLE”, de 21 de agosto de 2015, suscrito por SP27, perito en materia de Arquitectura, dirigido a SP10, mediante el cual anexó un croquis del “Rancho del Sol”, con medidas aproximadas obtenidas de *google earth*, documentos que fueron agregados a la AP8, según consta en el acuerdo de 23 de agosto de 2015 emitido por el representante social del fuero común.

150.29. Oficio SP 8567/2015-C, de 23 de agosto de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP25 y SP26, peritos oficiales de la PGJEM, a través del

cual emitieron “DICTAMEN PERICIAL SOBRE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES”, que contiene el inventario de los bienes muebles encontrados en el interior del “Rancho del Sol”.

150.30. Oficio SP 8569/2015-C, de 23 de agosto de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP26, perito oficial de la PGJEM, a través del cual emitió “DICTAMEN PERICIAL SOBRE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES”, en el que se indican y describen los bienes muebles que se encontraron en el interior de la bodega metálica ubicada al Oriente del primer edificio del “Rancho del Sol”.

150.31. Certificación Ministerial de 23 de agosto de 2015, suscrita por SP10, en la que hizo constar que en la AP8, instruida por el delito de homicidio en agravio de V43 y 42 personas; y por el delito de tentativa de homicidio en agravio de AR1, fue asegurada, fedatada y dictaminada el arma de fuego señalada con el número 43, tipo fusil, marca Bushmaster, modelo XM15-E25, calibre .223” REM (5.56 X 45 milímetros), sistema de disparo semiautomática, un cargador o contenedor para cartuchos calibre .223” REM (5.56 x 45 milímetros), culata retráctil y guardamano, de la cual, por un error involuntario se indicó un número de matrícula incorrecto, por lo que se precisó el correcto.

150.32. Oficio FAEDAI/250/2015, de 24 de agosto de 2015, suscrito por el Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, dirigido a SP10, por el que le remitió la AP8, instruida por el delito de homicidio en contra de V43 y 42 personas; y por el delito de tentativa de homicidio en agravio de AR1, en virtud de que resultó procedente la solicitud de dictar acuerdo de incompetencia en razón de la materia, y le comunicó que debía enviarla al

Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la PGR.

150.33. “ACUERDO DE INCOMPETENCIA” de 24 de agosto de 2015, suscrito por SP10, en el que determinó remitir la AP8 al agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la PGR; dejó a disposición de la autoridad ministerial federal armas de fuego, cartuchos útiles, cargadores, casquillos percutidos, indicios balísticos, prendas y pertenencias de cadáveres, 11 vehículos, el aseguramiento del inmueble que ocupa el “Rancho del Sol”, mobiliario y vehículos que se encuentran en su interior, remolques e implementos agrícolas, y señaló *“QUINTO.- [...] el cadáver de la persona del sexo masculino hasta el momento no identificado y [...] con el número 28, queda a disposición de esta fiscalía en el interior del servicio médico forense de esta Procuraduría Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, lo anterior a efecto de que una vez que se logre establecer su identidad y comparezcan ante esta fiscalía familiares del mismo, llevar a cabo las diligencias necesarias de reconocimiento e identificación [...] y se ordene su inhumación [...].”*

150.34. “ACUERDO POR EL QUE SE CONVALIDAN LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN”, de 26 de agosto de 2015, signado por SP28, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, en el que se determinó que todas las diligencias practicadas por los Agentes del Ministerio Público del fuero común de la PGJEM, se tenían por hechas, reproducidas y convalidadas y fueron glosadas a la AP7.

150.35. “CONSTANCIA MINISTERIAL” de 1º de septiembre de 2015, suscrita por SP28, correspondiente a la AP7, en la que hizo constar que en esa fecha consultó el sitio de Internet <http://www.youtube.com.mx>, y obtuvo diversos documentos (videos) con los siguientes encabezados “EN MEMORIA DE LOS GUERREROS DE OCOTLÁN (CJNG)”, “Nuestros Guerreros De Ocotlán Jalisco Los Extrañaré” y “Los muertos de Ocotlán”..

150.36. “CONSTANCIA MINISTERIAL” de 1º de septiembre de 2015, suscrita por SP28, correspondiente a la AP7, en la que hizo constar que en esa fecha consultó en el sitio de Internet <http://www.google.com.mx>, información sobre el “Rancho del Sol” y sus propietarios PRO1 y D1 y obtuvo diversas direcciones electrónicas.

150.37. Oficio SEIDO/UEIDCS/446/2015, de 1º de septiembre de 2015, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dirigido a SP28, mediante el cual le remitió dictamen de autorización de incompetencia de la AP7 y le instruye para que a la brevedad remita la indagatoria a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

150.38. Dictamen de 1º de septiembre de 2015, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, dirigido a SP28, en el que se señala que de conformidad en el estudio de las constancias que integran la AP7, se presume la probable comisión del delito de homicidio y tentativa de homicidio, previsto y sancionado por el artículo 302 del Código Penal Federal, por los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol” donde perdieron la vida 43 personas, y que al ser delitos del orden federal realizados en el Estado de Michoacán, en

cumplimiento a las reglas de competencia establecidas en el Capítulo I, Título Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, y lo previsto en el artículo 6º, en relación con el artículo 11, fracción II de la Ley Orgánica de la PGR, en el que se establece el Sistema Coordinación Regional y Desconcentración, “[...] resulta competente en razón de territorio la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.” Por lo anterior, se autorizó la consulta de incompetencia en razón de territorio a favor de la referida Subprocuraduría, para que en el ámbito de su competencia resolviera conforme a derecho.

150.39. Oficio PGR/DGCAP/ZC/1372/2015, de 2 de septiembre de 2015, signado por un agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR, dirigido al Titular de la citada Dirección General, mediante el cual le informó que el 2 de septiembre de 2015 se inició la AP9, por el delito de homicidio en agravio de 42 civiles y un elemento de la PF y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables.

c) Actuaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

151. Oficio DH-I-8147, de 3 de junio de 2015, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, dirigido a este Organismo Nacional, a través del cual rindió el informe solicitado en el cual precisó que la participación del personal militar consistió en proporcionar seguridad periférica en el lugar de los hechos.

d) Actuaciones de la Comisión Nacional de Seguridad.

152. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3087/2015 de 10 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la CNS, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual rindió el informe solicitado, en el que precisó que la PF implementó el operativo de reconocimiento en el “Rancho del Sol”, en atención al oficio 01/2015 de 21 de mayo de 2015, suscrito por agente del Ministerio Público Federal, la participación de 41 elementos de la División de Fuerzas Federales de la PF, el armamento que portaron, los vehículos oficiales que utilizaron y su versión de los hechos ocurridos, entre otra información.

153. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3088/2015, de 10 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la CNS, dirigido a este Organismo Nacional, a través del cual comunicó que *“No se generó o recabó material videograbado y tampoco se generó aviso al C4 durante los hechos.”*

154. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4694/2015, de 26 de agosto de 2015, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la CNS, dirigido a esta Comisión Nacional, por el cual remitió:

154.1. Oficio PF/DGAJ/9944/2015, de 24 de agosto de 2015, signado por el Comisario Jefe, Director General de Asuntos Jurídicos de la PF, mediante el cual le informó el número de agentes policiales que intervinieron en los hechos del 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”, el armamento y vehículos utilizados, al que se anexó:

154.1.1. 3 fatigas del personal de la PF desplegado en el Estado de Jalisco, con un total de 41 elementos que participaron inicialmente en el enfrentamiento suscitado el 22 de mayo de 2015, siendo éstos los

siguientes: AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, AR20, AR21, AR22, AR23, AR24, AR25, AR26, AR27, AR28, AR29, AR30, AR31, AR32, AR33, AR34, AR35, AR36, AR37, AR38, AR39 y AR40. Se precisa que un elemento de la PF falleció en el enfrentamiento, el cual se identifica para efectos del presente documento recomendatorio como V43.

154.1.2. Bitácora de vuelo del helicóptero *Black Hawk*, PF102.

154.1.3. Oficio PF/SG/COA/DGM/DIH/163/2015, “Reporte de siniestro”, de 26 de mayo de 2015, suscrito por el Encargado de la Dirección de Ingeniería Helicópteros de la Dirección General de Mantenimiento, Coordinación de Operaciones Aéreas, Secretaría General de la PF, dirigido al Inspector General, Director de Asuntos Legales de la PF, por el cual le informó que el 22 de mayo de 2015, en operaciones realizadas en el Estado de Michoacán, el helicóptero Black Hawk PF102, sufrió diversos impactos de bala, y le solicitó realizar los trámites pertinentes ante la compañía aseguradora.

154.1.4. Oficio PF/SG/COA/0899/2015, de 13 de agosto de 2015, suscrito por el Comisario General, Coordinador de Operaciones Aéreas de la PF, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la PF, en el que informó que el 22 de mayo de 2015 se envió como apoyo aéreo un helicóptero “BLACK HAWK”, provisto de una ametralladora.

154.1.5. Oficio PF/SG/COA/0950/2015, de 24 de agosto de 2015, suscrito por el Comisario General, Coordinador de Operaciones Aéreas de la PF, dirigido al Inspector General, Director General Adjunto de

Enlace Jurídico de la Secretaría General de la PF, en el que informó que el helicóptero Black Hawk que proporcionó apoyo aéreo contaba con una capacidad para 13 personas y 2 tripulantes, artillado con una ametralladora, de la cual se “[...] desconoce el abastecimiento y con qué cantidad regresó a su base [...]”; y precisó que presentó daños en fuselaje por impactos de bala.

154.1.6. Oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/5URI/5296/2015, de 24 de agosto de 2015, dirigido al Inspector General, Director General Adjunto del Enlace Jurídico de la División de Fuerza Federales, suscrito por un Suboficial de Enlace Administrativo de la 5/a. URI, por el que le informó que se reportaron erróneamente las matrículas de las armas largas Fusil Barret Calibre 50 mm y Fusil Bushmaster Calibre .223 y le informó los números correctos.

154.1.7. Oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/3ªURI/3809/2016, de 24 de agosto de 2015, suscrito por AR1, dirigido al Director General Adjunto de Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales, mediante el cual le informó las municiones asignadas a 15 elementos que participaron en los hechos ocurridos en el “Rancho el Sol”, precisó que estas municiones fueron consumidas “[...] EN SU TOTALIDAD POR LOS USUARIOS DURANTE EL ENFRENTAMIENTO DEL 22 DE MAYO DE 2015 EN TANHUATO, ESTADO DE MICHOACÁN, SIENDO REABASTECIDOS DESPUÉS DE TAL HECHO POR PERSONAL DE MISMA UNIDAD QUE ACUDIÓ EN APOYO.” (sic) y aclaró el número correcto de una matrícula contenida en la fatiga de 22 de mayo de 2015.

154.1.8. Oficio PF/DFF/COE/11962/2015, de 24 de agosto de 2015, suscrito por SP33, dirigido al Director General Adjunto de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales, por el que remitió información relativa a 13 elementos de la PF, en la que se indica que fueron consumidos 54 cartuchos calibre 9 mm, 758 cartuchos calibre .223” y 600 cartuchos calibre 7.62 mm y perdidos 64 cartuchos calibre 9 mm y 144 cartuchos calibre .223”.

154.1.9. Oficio PF/DGAJ/10062/2015, de 25 de agosto de 2015, suscrito por el Comisario Jefe, Director General de Asuntos Jurídicos de la PF, dirigido al Director General de Apoyo Jurídico, adscrito a la Inspectoría General del Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, mediante el que le comunica que las matrículas de dos armas señaladas en el anexo 1 del oficio PF/DGAJ/9944/2015 fueron reportadas de manera errónea e indicó los números correctos.

154.1.10. Oficio PF/DFF/CRAI/DGSF/DCAM/2428/2015, de 25 de agosto de 2015, dirigido al Director General Adjunto de Enlace Jurídico de la PF, suscrito por el Director de Control de Armamento y Municiones, Dirección General de Seguridad Física, Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata, División de Fuerzas Federales de la PF, a través del cual le remitió el Anexo I, en el que se indican los calibres de las armas del personal que participó en el Operativo Jalisco.

155. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4989/2015, de 3 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual informó que no cuenta con las carpetas que, de acuerdo a lo señalado por diversos medios de comunicación, contienen

información que sintetiza una serie de peritajes que se practicaron con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”.

156. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5666/2015 de 29 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la CNS, dirigido a esta Comisión Nacional, por el cual remitió:

156.1. Oficio PF/DGAJ/10468/2015, de 25 septiembre de 2015, signado por el Comisario Jefe, Director General de Asuntos Jurídicos de la PF, que dirigió al Director General de Apoyo Jurídico de la CNS, a través del cual informó que el 22 de mayo de 2015, el Grupo 1 integrado por 41 elementos arribó en un primer momento, y que el Grupo 2 integrado por 54 elementos participaron como refuerzos; en calidad de apoyo arribaron 10 carros radio patrulla y comunicó sus números económicos; y en relación con el helicóptero PF102 involucrado en los hechos indicó que 3 elementos lo tripulaban (Capitán, Copiloto y Técnico) y 2 elementos de artillería, quienes no son considerados tripulación, de lo que resulta un total de 5 personas a bordo de la aeronave, precisó que *“La participación de la tripulación consistió en brindar apoyo a los compañeros que sostenían un enfrentamiento con personas armadas, la aeronave fue agredida por tres impactos de arma de fuego desde tierra como se desprende de la bitácora de vuelo 0277 [...] los tripulantes [...] permanecieron de 30 a 40 minutos sobrevolando el lugar; [...] la aeronave [...] estaba equipada con dos ametralladoras Dillon [...] una del lado derecho y otra del lado izquierdo [...] solo una ametralladora fue accionada [...]”*. Anexó diversa documentación, entre la que destaca la siguiente:

156.1.1. Documento sin número ni fecha, que contiene información relativa al calibre del armamento contenido en las fatigas del oficio PF/DFE/DGAEJ/16815/2015.

156.1.2. “RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA 5a U.R.I QUE SE ENCONTRABA DE SERVICIO DESPLEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL FIN DE REALIZAR SERVICIO DE PATRULLAJE”

156.1.3. “ANEXO I” RELACIÓN DE ARMAMENTO DEL PERSONAL QUE PARTICIPÓ DE APOYO EN LOS HECHOS OCURRIDOS EN TANHUATO, MICHOACÁN, en el que se indican nombres de 54 elementos de la PF y su armamento.

156.1.4. Bitácora de vuelo de 22 de mayo de 2015, Folio 277, de la aeronave con número de identificador PF102.

157. Oficio PF/UAI-DH/010/2015 de 15 de octubre de 2015, signado por el Comisario General, Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la PF, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual remitió información relativa al personal policial que intervino el 22 de mayo de 2015, en el “Rancho del Sol”, el armamento utilizado, los vehículos en los que arribaron, el parte de novedades y las fatigas elaboradas, así como las acciones establecidas para preservar el lugar de los hechos. Se anexaron diversos documentos entre los que destacan:

157.1. Oficio 01/2015, de 21 de mayo de 2015, correspondiente a la AP1 dirigido a SP33, suscrito por SP29, agente del Ministerio Público de la Federación, a través del cual le solicitó girar instrucciones a quien correspondiera a efecto de nombrar elementos a su cargo para realizar una

investigación exhaustiva sobre la autenticidad de la denuncia por comparecencia de D1.

157.2. “TARJETA INFORMATIVA” No. 518, de 22 de mayo de 2015, dirigida al Subinspector Encargado de la Dirección Adjunta de la U.R.I., suscrita por AR16, en la que informó que “[...] SIENDO APROX. LAS 08:30 HRS. DEL DÍA DE AYER, SALIÓ EN APOYO EL SUSCRITO AL MANDO DE 12 DE FUERZA ABORDO DE 01 C.R.P. TIPO SÚPER DUTTY CON NÚMERO ECONÓMICO 15459, 02 C.R.P.’s CON NÚMERO ECONÓMICOS 17110 Y 16952, EN COORDINACIÓN PERSONAL DE FUERZAS FEDERALES AL MANDO DEL C. INSPECTOR [AR1] AL MANDO DE 27 ELEMENTOS DE FUERZA A BORDO DE 07 C.R.P.’s CON NÚMEROS ECONÓMICOS 15470, 14777, 16973, [número incompleto] (perforado)... 17016 y 16956, ASIMISMO ENCONTRÁNDOSE A CARGO DE DICHO OPERATIVO, SUBORDINÁNDOSE EL SUSCRITO CON PERSONAL A CARGO A ORDENES DEL MISMO [...].” (Sic).

157.3. “RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA 5ª. URI, QUE SE ENCUENTRA DE SERVICIO DESPLEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL FIN DE REALIZAR SERVICIO DE PATRULLAJE”, suscrita por AR16, en la que se indican los nombres y armas de los elementos de la PF que tripulaban los carros radio patrullas números 15459, 17110 y 16952.

157.4. “TARJETA INFORMATIVA No. 519” de 22 de mayo de 2015, suscrita por AR16, dirigida al Subinspector Encargado de la Dirección General Adjunta de la U.R.I., por medio de la cual le informó los hechos ocurridos en esa fecha y su intervención.

157.5. Puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrita por los policías AR10, AR11, AR12, AR17, AR22 y AR27, a la que se anexó FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN en el que se indican: localización del lugar de intervención, croquis simple de ubicación del lugar, víctimas y personas detenidas, sin indicar las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención; anexó un REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA en la que se describen una granada y 3 armas largas.

157.6. Oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/3ªURI/2375/2015, de 1º de junio de 2015, dirigido a SP33, suscrito por AR1, mediante el cual informó, entre otras cosas, que a través del oficio 01/2015, SP29, agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó a la PF *“[...] verificar la información referente a la invasión de un predio por parte de personas armadas y probablemente pertenecientes a miembros de la Delincuencia Organizada, en la ubicación del kilómetro 370 de la autopista federal México-Morelia, en el ‘Rancho Del Sol’ en el Estado de Michoacán, recibiendo la Orden de servicio Numero 006/2015, Operativo Jalisco [...] Se realizó un servicio de Patrullaje de Prevención y Disuasión dentro del margen del Operativo ‘Nuevo Michoacán’ a bordo de las unidades tipo Pick Up con números de identificación; 15470, 14777, 16973, 14296, con un total de 14 elementos de fuerza (pertenecientes a esta 3ª Unidad de Reacción y Alerta Inmediata [...], al mando del Inspector [AR1] (Herido por disparos de arma de Fuego), todos elementos pertenecientes a la División de Fuerzas Federales [...] Solicitando el apoyo mediante el sistema de Radio comunicaciones para la asistencia de refuerzos por parte de Fuerzas Policiales que en ese momento se encontraban en la proximidad del lugar del evento.”* Anexó los siguientes documentos:

157.6.1. Oficio 01/2015 de 21 de mayo de 2015, correspondiente a la AP1 dirigido a SP33, suscrito por SP29, a través del cual le solicitó girar instrucciones a quien correspondiera a efecto de nombrar elementos a su cargo para realizar una investigación exhaustiva sobre la autenticidad de la denuncia por comparecencia de D1.

157.6.2. Orden de Servicio No. 006/2015, de 21 de mayo de 2015, dirigida a AR1, suscrito por SP33, mediante la cual dio instrucciones de cumplir lo solicitado por el agente del Ministerio Público de la Federación, para lo cual se indicó utilizar chaleco táctico y antibalas.

157.6.3. “FATIGA DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA EL SERVICIO DE PATRULLAJE EN EL ESTADO DE JALISCO”, en la que se indican los nombres de 15 elementos y las unidades Pick Up asignadas a cada uno de ellos.

158. Oficio PF/DFF/DGAEJ/16846/2015, de 24 de agosto de 2015, suscrito por Inspector General, Director General Adjunto de Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales de la PF, dirigido al Comisario Jefe, Director General de Asuntos Jurídicos de la PF, al que anexó 6 procedimientos sistemáticos de operación de la Dirección General de Reacción y Operación y precisó “[...] *los cuales si bien no se encuentran debidamente autorizados, sirven de referencia para llevar a cabo acciones operativas [...]*” y anexó los siguientes documentos:

158.1. “TARJETA INFORMATIVA” de 23 de mayo de 2015, suscrita por AR95, dirigida al Encargado del Grupo del Artilleros, en la cual comunicó que tripuló la aeronave PF102 y su versión de los hechos.

158.2. “TARJETA INFORMATIVA” de 23 de mayo de 2015, suscrita por AR94, dirigida al Encargado del Grupo del Artilleros, en la cual comunicó que tripuló la aeronave PF102 y su versión de los hechos.

158.3. Oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/5URI/3415/2015, de 31 de mayo de 2015, suscrito por AR16 y dirigido al Inspector, Director General Adjunto de Reacción Inmediata, en el que informó que no cuenta con material video gráfico y/o fílmico de los hechos ocurridos en Tanhuato, Michoacán.

158.4. Oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DGARI/JUR/DH/8590/2015, de 1° de junio de 2015, suscrito por SP33, dirigido al Comisario Encargado Interino de la Dirección General de Reacción y Operación, Centro de Mando de la PF (Iztapalapa), por el que informó que no se tiene registro de material de video o fotografía sobre los hechos, que es imposible confirmar el momento exacto en que se realizó el llamado de alerta mediante el sistema de radio comunicación para la asistencia de refuerzos, y precisó que la agresión inició a las 8:30 horas.

158.5. Oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/3^aURI/2377/2015, de 1° de junio de 2015, suscrito por AR1, dirigido a SP33, en el que informó que no se tiene registro de material de video o fotografía sobre los hechos, y se solicitó apoyo para la asistencia de fuerzas policiales y corporaciones, mediante el sistema de radio comunicaciones el día del evento, la imposibilidad de confirmar el momento exacto del llamado de alerta, y que la agresión inició aproximadamente a las 8:30 horas.

158.6. Oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/3ªURI/3053/2015, de 7 de julio de 2015, suscrito por AR1, dirigido a SP33, en el cual le informa que por la 3ª U.R.I. participaron 14 elementos de fuerza a su mando, que solicitó apoyo vía radio a las corporaciones y que la 3ª U.R.I no solicitó el apoyo aéreo.

158.7. Oficio PF/DFF/COE/10276/2015, de 23 de julio de 2015, suscrito por SP33, dirigido al Inspector General, Director General Adjunto de Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales de la PF, mediante el cual le informó los ordenamientos normativos conforme a los cuales actuaron los policías federales el 22 de mayo de 2015; precisó que 54 elementos pertenecientes a la Coordinación de Operaciones Especiales acudieron al lugar de los hechos en “*vehículos CR’S debidamente balizados*”, la clase de armas, dotación orgánica y táctica que portaban y la que devolvieron.

158.8. Documento que indica “PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN QUE PARTICIPÓ EN EL OPERATIVO EN EL RANCHO DENOMINADO ‘DEL SOL’ 22 DE MAYO DE 2015”, en el que se indican los nombres de 56 elementos de la PF, su armamento, carro radio patrulla y aeronave utilizados, siendo éstos los siguientes: AR41, AR42, AR43, AR44, AR45, AR46, AR47, AR48, AR49, AR50, AR51, AR52, AR53, AR54, AR55, AR56, AR57, AR58, AR59, AR60, AR61, AR62, AR63, AR64, AR65, AR66, AR67, AR68, AR69, AR70, AR71, AR72, AR73, AR74, AR75, AR76, AR77, AR78, AR79, AR80, AR81, AR82, AR83, AR84, AR85, AR86, AR87, AR88, AR89, AR90, AR91, AR92, AR94, AR95, AR98 y AR99.

158.9 Cinco PROCEDIMIENTOS SISTEMÁTICOS DE OPERACIÓN.

158.10. Oficio PF/DFF/DGAEA/DRM/8263/2015, de 24 de agosto de 2015, suscrito por el Director de Recursos Materiales de la División de Fuerzas

Federales de la PF, dirigido al Inspector General, Director General Adjunto de Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales de la PF, a través del cual le informó los tipos de vehículos correspondientes a los números económicos que se indican en una fatiga y dos relaciones de personal de la 5ª y 3ª que anexó al citado oficio.

159. Constancias del Expediente 1, entre las que destacan las declaraciones y/o entrevistas de AR3, AR4, AR6, AR8, AR9, AR10, AR12, AR16, AR17, AR18, AR21, AR22, AR24, AR26, AR27, AR28, AR29, AR31, AR34, AR36, AR38, AR40, AR93, AR94, AR95, AR96 y AR97, respecto a las circunstancias en que se desarrolló su participación en el operativo de 22 de mayo de 2015, en el “Rancho del Sol”.

e) Actuaciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

160. “ESTUDIO PSICOFÍSICO” de PV1, de 24 de mayo de 2015, suscrita por personal médico del CEFERESO No. 4, en la que consta que presentó una excoriación en la frente, sin lesiones traumáticas externas.

160 bis. “ESTUDIO PSICOFÍSICO” de PV2, de 24 de mayo de 2015, suscrita por personal médico del CEFERESO No. 4, en la que consta que presentó “*Herida por Área Hueso hombro izquierdo*” (sic).

161. “ESTUDIO PSICOFÍSICO” de PV3, de 24 de mayo de 2015, suscrita por personal médico del CEFERESO No. 4, en la que consta que presentó una equimosis en la frente y vitiligo.

f) Actuaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

162. Oficio 4.1.2.2.004/15 de 3 de julio de 2015, signado por el Director de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigido a esta Comisión Nacional, por el cual informó las operaciones de dos aeronaves, sus matrículas, horas de llegada y de salida del 22 de mayo de 2015, en las coordenadas 20°10'25.1"N y 102°17'06.6"W, que corresponden aproximadamente al kilómetro 369+800 de la Carretera Federal Guadalajara a Atlacomulco.

g) Actuaciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán.

163. Oficio 5921/2015, de 9 de junio de 2015, suscrito por la Secretaria del Juzgado1, dirigido a esta Comisión Nacional, a través del cual remitió copia certificada de las constancias que integran la CP1, entre las que destacan las siguientes:

❖ AP4

163.1. "CERTIFICACIÓN MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA", de las 12:00 horas del 22 de mayo de 2015, suscrita por SP36, en la que hizo constar que momentos antes de la hora indicada, fue informado por un agente de la Policía Ministerial que había recibido llamada telefónica de personal de la Dirección de Seguridad Pública de Vista Hermosa que le comunicó que había ocurrido un enfrentamiento armado entre personas civiles con personal de la PF en el "Rancho del Sol", de lo que resultó un número aproximado de 30 personas fallecidas, la presencia de armas de fuego de diversos calibres y artefactos bélicos, y que se requería su

presencia para corroborar lo anterior, motivo por el cual acudió al lugar de los hechos con el agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Agencia Primera de Zamora, personal de la Policía Ministerial y del Departamento de Servicios Periciales de la PGJEM.

163.2. Oficio sin número, de 22 de mayo de 2015, suscrito por SP36, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual le remitió en *“VÍA DE DESGLOSE CON DETENIDO”* la AP3, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio en agravio de V43; precisó que fueron embaladas con su respectiva cadena de custodia 3 armas largas con un total de 64 cartuchos útiles y una granada de fragmentación; y dejó a su disposición a PV1, PV2 y PV3.

163.3. *“ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA”*, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP40, en el que determinó el inicio de la averiguación previa con motivo de la puesta a disposición realizada por elementos de la PF, en contra de PV1, PV2 y PV3, por su probable participación en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y lo que resulte.

163.4. Dictamen de Integridad Física, folio 41342, de 23 de mayo de 2015, suscrito por los peritos médicos forenses oficiales de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40, en el que concluyeron que *“QUIENES DIJERON LLAMARSE: [PV1, PV2 y PV3]: PRESENTAN LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. ACTUALMENTE ASINTOMÁTICOS, NO AMERITAN HOSPITALIZACIÓN.”*

163.5. Acuerdo Ministerial de Retención Constitucional de PV1, PV2 y PV3, de las 01:15 horas del 23 de mayo de 2015, suscrito por SP40, en el que resolvió la legal retención constitucional de las personas antes referidas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos delincuencia organizada y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, cometidos en agravio de la sociedad y en perjuicio de la seguridad pública y estableció que el término constitucional de 48 horas debía computarse desde su inicio a las 16:00 horas del 22 de mayo de 2015 y finalizar a las 16:00 horas del 24 de mayo del mismo año.

163.6. “NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN A 1.- PV2; 2.- PV1; 3.- PV3, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO”, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP35, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, y las 3 personas notificadas.

163.7. “INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO Y GRANADA”, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP35, en la que dio fe de tener a la vista lo siguiente: indicio marcado como número 1.- una granada de fragmentación color negra sin marca ni modelo visible; indicio marcado como número 2.- un arma larga tipo AK-47, calibre 7.62X39 mm, marca ilegible, con un cargador metálico con 11 cartuchos útiles calibre 7.62X39; indicio marcado número 3.- un arma larga tipo AK-47, calibre 7.62X39 mm, con un cargador metálico con 27 cartuchos útiles calibre 7.62X39; indicio marcado como número 4.- un arma larga tipo fusil AK-47, calibre 7.62X39 mm, con un cargador y 26 cartuchos útiles calibre 7.62X39.

163.8. Fe Ministerial de integridad física y media filiación PV2, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP35, en la que consta que se le observó un vendaje en el hombro izquierdo y una herida por disparo de arma de fuego por fricción.

163.9. Fe Ministerial de integridad física y media filiación PV1, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP35, en la que consta que a simple vista no se le observaron lesiones.

163.10. Fe Ministerial de integridad física y media filiación PV3, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP35, en la que consta que a simple vista no se le observaron lesiones.

163.11. “ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA DESTRUCCIÓN DE GRANADA Y REMISIÓN DE ARMAMENTO A SEDENA”, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP40, mediante el que se determinó el envío a la SEDENA y la destrucción de un arma explosiva tipo granada.

163.12. Dictamen en Balística, folios 41347 y 5233, de 23 de mayo de 2015, suscrito por peritos en Balística Forense adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a los SP40 y SP35, agentes del Ministerio Público de la Federación, relativo a 3 armas de fuego, 3 cargadores, 58 cartuchos sobrantes de prueba de disparo, 6 balas, 6 casquillos testigo obtenidos de prueba de disparo y una granada, en el que concluyeron que las armas de fuego tipo fusil, calibre 7.62X39 mm, sistema de disparo automático (ráfaga), están contempladas en el artículo 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; los 64 cartuchos de arma de fuego, calibre

7.62X39 mm están previstos en el artículo 11, inciso f) como municiones reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; los cargadores para cartuchos de arma de fuego no están previstos por el mencionado ordenamiento legal; *“CUARTA: LA GRANADA DE MANO DE FABRICACIÓN ARTESANAL [...] LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO h), COMO ARMAS DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, DE LA CUAL SE RECOMIENDA SE MANDE DE MANERA INMEDIATA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE PERSONAL ESPECIALIZADO DE ESE ORGANISMO LLEVE A CABO SU DESACTIVACIÓN O ACTIVACIÓN, YA QUE PRESENTA UN RIESGO PARA EL SER HUMANO, EN VIRTUD DE QUE ES DE FABRICACIÓN ARTESANAL Y SE DESCONOCE EL TIPO DE SUSTANCIA Y/O EXPLOSIVO QUE CONTENGA.”* Y sugirieron enviar los elementos balísticos testigo obtenidos de la prueba de disparo al “IBIS-SITIO 002MX-CENTRAL” de la PGR para su ingreso y correlación de huella balística, con el fin de determinar si están relacionados con otro caso.

163.13. Dictamen de integridad física de PV1, folio 5247, de 23 de mayo de 2015, suscrito por perito médico oficial de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Delegación Estatal en Michoacán de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40, en el que indicó *“A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta 1.- En región frontal a nivel de la línea media, costra hemática café por excoriación de dos días de evolución y de 4x3 milímetros [...]”* Y concluyó que *“[...] presenta lesión, que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días.”*

163.14. Dictamen de integridad física de PV2, folio 5248, de 23 de mayo de 2015, suscrito por perito médico oficial de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Delegación Estatal en Michoacán de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40, en el que señaló que *“A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta 1.- En cara antero-externa del hombro izquierdo, orificio de entrada de herida por proyectil de arma de fuego de 9x7 milímetros, oval, transverso y con costra hemática café en el borde de la mitad externa, con orificio de salida en la porción inferior de la cara anterior del hombro izquierdo y cuadrante supero-externo de la región mamaria izquierda, de 5.5x1 centímetro con costra hemática en su tercio interno y con salida de líquido seroso en su tercio externo. Proyectil que siguió una trayectoria de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y ligeramente de adelante hacia atrás. 2.- En tercio anterior de la región inter-parietal a nivel de la línea media, excoriación con costra hemática café, oblicua y de 3x0.5 centímetros [...]”* Y concluyó que *“[...] presenta lesiones de reciente producción sobre la superficie corporal que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.”*

163.15. Dictamen de integridad física de PV3, folio 5249, de 23 de mayo de 2015, suscrito por el perito médico oficial de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Delegación Estatal en Michoacán de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40, en el que señaló que *“A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta 1.- En el dorso de la nariz, excoriación con costra hemática café claro de 7 milímetros de longitud, sentido oblicua [...]”* Y concluyó que *“[...] presenta lesión de dos días de evolución que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días.”*

163.16. “DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE”, folio 41343, de 23 de mayo de 2015, suscrito por perito en materia de Fotografía Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40, en el que indica que realizó la fijación fotográfica de la media filiación de PV1, PV2 y PV3, y de elementos balísticos, de lo que se obtuvo 88 tomas fotográficas.

163.17. “DECLARACIÓN DEL INDICIADO [PV2]”, rendida el 24 de mayo de 2015, ante SP35, en la que consta que se reservó su derecho a declarar y no ratificó su declaración ante el fuero común.

163.18. “ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY ORDENADO A FAVOR DE: [PV1], [PV2] y [PV3]”, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP40, mediante el que ordenó la libertad con reservas de ley de las personas referidas, por el delito de delincuencia organizada previsto en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

163.19. “DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA” de PV1, folio 5250, de 24 de mayo de 2015, suscrito por perito médico oficial de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Delegación Estatal en Michoacán de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40, en el que indicó “*A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta 1.- En región frontal a nivel de la línea media, costra hemática café por excoiación de dos días de evolución y de 4x3 milímetros [...].*” Y concluyó que “*[...] presenta lesión, que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días.*”

163.20. “DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA” de PV2, folio 5251, de 24 de mayo de 2015, suscrito por perito médico oficial de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Delegación Estatal en Michoacán de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40 en el que señaló que *“A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta 1.- En cara antero-externa del hombro izquierdo, orificio de entrada de herida por proyectil de arma de fuego de 9x7 milímetros, oval, transverso y con costra hemática café en el borde de la mitad externa, con orificio de salida en la porción inferior de la cara anterior del hombro izquierdo y cuadrante supero-externo de la región mamaria izquierda, de 5.5x1 centímetro con costra hemática en su tercio interno y con salida de líquido seroso en su tercio externo. Proyectil que siguió una trayectoria de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y ligeramente de adelante hacia atrás. 2.- En tercio anterior de la región inter-parietal a nivel de la línea media, excoriación con costra hemática café, oblicua y de 3x0.5 centímetros [...]”* Y concluyó que *“[...] presenta lesiones de reciente producción sobre la superficie corporal que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.”*

163.21. “DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA” de PV3, folio 5252, de 24 de mayo de 2015, suscrito por perito médico oficial de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Delegación Estatal en Michoacán de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, dirigido a SP40, en el que señaló que *“A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta 1.- En el dorso de la nariz, excoriación con costra hemática café claro de 7 milímetros de longitud, sentido oblicua [...]”* Y concluyó que *“[...] presenta lesión de tres días de evolución que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días.”*

163.22. “PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO”, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP40, a través del cual se ejerció acción penal contra PV1, PV2 y PV3, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Portación de arma del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional (agravado). La acción penal se ejerció en contra de PV1 respecto de un arma de fuego tipo fusil, marca NORINCO, sistema de disparo automático y semiautomático (ráfaga); en contra de PV2 por la portación de un arma de fuego tipo fusil, marca NORINCO, sistema de disparo automático y semiautomático (ráfaga); y en contra de PV3 por la portación de arma de fuego tipo fusil, sistema de disparo semiautomático y automático (ráfaga) y una granada de mano de fabricación artesanal, con el agravante para los 3 indiciados previsto en el último párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

163.23. Auto de radicación de 24 de mayo de 2015, por el que el Juzgado 1 inició la causa penal CP1.

163.24. “DECLARACIÓN PREPARATORIA DE LOS INDICIADOS (1) [PV1], (2) [PV2] y (3) [PV3], MEDIANTE EL MÉTODO ALTERNATIVO VIDEOCONFERENCIA”, de 25 de mayo de 2015, en el Juzgado 1, durante la cual las 3 personas procesadas expresaron que no era su deseo declarar y no ratificaron las declaraciones ministeriales de 22 de mayo de 2015, rendidas ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Segunda del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán.

163.25. “AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL” de la causa penal CP1, emitido el 27 de mayo de 2015, por el Juzgado1, mediante el cual dictó auto de formal prisión en contra de PV1 y PV2, “ [...] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma del uso

exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y de [PV3], por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de portación de arma del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, incisos d) y h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante establecida en el penúltimo párrafo del primer precepto legal invocado; en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal.” De igual forma, decretó el inicio del procedimiento sumario y del periodo de instrucción.

163.26. Escrito de 29 de mayo de 2015, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado 1, dirigido al titular de dicha autoridad judicial, por medio del cual interpuso recurso de apelación respecto del auto de formal prisión, en razón de que no fue aplicada la agravante prevista en el último párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tratarse de 3 o más personas, miembros de un grupo, portando armas de fuego.

164. Notas periodísticas, entrevistas radiofónicas y en televisión de 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo, 2 de junio, 7 de julio, 3, 5, 11, 12, 25 y 26 de agosto de 2015.

h) Actuaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Michoacán.

165. Oficio 140/2015 del 29 de mayo de 2015, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, dirigido a personal de

este Organismo Nacional, por el cual remitió copia certificada de las actuaciones practicadas en el “Rancho del Sol”, de las que destaca la siguiente diligencia:

165.1. Acta Circunstanciada de 22 de mayo del 2015, elaborada por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que consta, entre otras cosas, que servidores públicos de la PGJEM permitieron el acceso de integrantes de la referida Comisión Estatal al lugar de los hechos, donde realizó un recorrido y se indica una descripción del lugar y los vehículos, armas y cadáveres que observaron.

i) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

166. Oficio DGJDH/690/2015, de 29 de mayo de 2015, suscrito por SP30, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual informó que con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de ese año, se inició la AP3 por el delito de homicidio, en la Fiscalía Regional de Justicia en Zamora, Michoacán, la cual fue turnada por incompetencia a la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto, donde se radicó con el número AP8 por el delito de homicidio; precisó que esa Fiscalía no detuvo a persona alguna, que elementos de la PF pusieron a su disposición a PV1, PV2 y PV3.

167. Oficio DGJDH/DPDDH-711/2015, del 3 de junio de 2015, signado por SP30, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual remitió diversas constancias que integran la AP8, de las que destacan las siguientes documentales:

167.1. Acuerdo de 22 de mayo de 2015, a través del cual SP36, dio inicio a la averiguación previa AP3, con motivo del homicidio de un PF (V43), en contra de quien resulte responsable.

167.2. Puesta a Disposición de 22 de mayo de 2015, signada por AR10, AR11, AR12, AR17, AR22, AR27, en la que relatan los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 y a través de la cual dejaron a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común en turno, en Morelia, Michoacán, a PV1, PV2 y PV3, así como un arma larga tipo AK-47 calibre 7.62x39, abastecida con un cargador metálico con 11 cartuchos; un arma larga tipo AK-47 con la leyenda “KSI POMONA CA MADE IN CHINA” calibre 7.62.x39, abastecida con cargador metálico abastecida con 27 cartuchos útiles; un arma larga tipo fusil AK-47 calibre 7.62X39 abastecida con un cargador con 26 cartuchos útiles y una granada de fragmentación.

167.3. “CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD CORPORAL” No. MF: 1490, realizado a las 15:30 horas del 22 de mayo de 2015, suscrito por ARMF19, en el que se indica que PV2 presentó “-Equimosis marrón de 4 cm en región parietal derecha. -Equimosis marrón de 4 cm el párpado inferior de ojo izquierdo. -Herida por rozón de proyectil de arma de fuego de 13 cm en hombro izquierdo [...]”

167.4. “CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD CORPORAL” No. MF: 1491, realizado a las 15:40 horas del 22 de mayo de 2015, suscrito por ARMF19, en el que se indica que PV3 presentó “-Contusión con área equimótica marrón de 6 cm en región frontal lado derecho. -Área excoriativa de 5 cm en codo izquierdo. -Excoriación de 5 cm en rodilla derecha cara externa.”

167.5. “CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD CORPORAL” No. MF: 1492, realizado a las 15:50 horas del 22 de mayo de 2015, suscrito por ARMF19, en el que se indica que PV1 presentó “-Excoriación de 0.3 cm con costra hemática en región frontal a la altura de la línea media.”

167.6. “CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD CORPORAL” No. MF: 1495, realizado a las 16:10 horas del 22 de mayo de 2015, suscrito por ARMF19, en el que se indica que PV2 presentó “*-Equimosis marrón de 4 cm en región parietal derecha. -Equimosis marrón de 4 cm el párpado inferior de ojo izquierdo. -Herida por rozón de proyectil de arma de fuego de 13 cm en hombro izquierdo [...].*”.

167.7. “CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD CORPORAL” No. MF: 1496, realizado a las 16:20 horas del 22 de mayo de 2015, suscrito por ARMF19, en el que se indica que PV3 presentó “*-Contusión con área equimótica marrón de 6 cm en región frontal lado derecho. -Área excoriativa de 5 cm en codo izquierdo. -Excoriación de 5 cm en rodilla derecha cara externa.*”.

167.8. “CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD CORPORAL” No. MF: 1497, realizado a las 16:30 horas del 22 de mayo de 2015, suscrito por ARMF19, en el que se indica que presentó PV1 presentó “*-Excoriación de 0.3 cm con costra hemática en región frontal a la altura de la línea media.*”

167.9. Declaración Ministerial rendida el 22 mayo de 2015 por AR27, ante SP36, en la cual refirió su intervención en los hechos materia de la presente Recomendación.

167.10. Declaración Ministerial rendida el 22 mayo de 2015 por AR22, Policía Federal, ante SP36, en la cual relató su participación en los hechos ocurridos en la misma fecha.

167.11. Declaración Ministerial y Ratificación de Puesta a Disposición de AR17, de 22 mayo de 2015, ante SP36, en la cual narró su participación en

los hechos ocurridos sobre la carretera Nogales-México, tramo carretero Churitzio-límites de los estados Michoacán-Jalisco, kilómetro 371.5 y en el “Rancho del Sol”.

167.12. Declaración Ministerial y Ratificación de Puesta a Disposición de AR12, de 22 mayo de 2015, ante SP36, en la cual indicó su intervención en los hechos acontecidos en el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México y en el “Rancho del Sol”.

167.13. Declaración Ministerial y Ratificación de Puesta a Disposición de AR10, de 22 mayo de 2015, ante SP36, en la cual refirió su participación en los hechos ocurridos en la misma fecha en el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México, con dirección de Jalisco a Ecuandureo, Michoacán y en el “Rancho del Sol”.

167.14. Declaración Ministerial y Ratificación de Puesta a Disposición de AR11, de 22 mayo de 2015, ante SP36, en la cual refirió los hechos que ocurrieron en el kilómetro 371+500 de la carretera Nogales-México, con dirección al Municipio de Ecuandureo, Michoacán, y en el “Rancho del Sol”.

167.15. Acuerdo de 22 de mayo de 2015, mediante el cual el SP36, decretó el aseguramiento de: *“1.- Una granada de fragmentación marcada como indicio uno; 2.- Un arma larga tipo AK-47 calibre 7.62X39, marca ilegible, con número de serie 1970KA02788, con culata y guardamanos al parecer de madera color café, un cargador metálico y 11 cartuchos útiles calibre 7.62X39 marcados como indicios dos; 2.- (sic) Una arma larga tipo Ak-47 con la leyenda “KSI POMONA CA MADE IN CHINA” calibre 7.62X39, número de matrícula 9358277, con empuñadura, culata fija y guardamanos al parecer de madera color caoba, un cargador metálico, 27 cartuchos útiles calibre*

7.62X39 marcados como indicio tres; 3.- Un arma larga tipo fusil, Ak-47 calibre 7.62X39, con número de serie 94130398, con empuñadura y guardamanos al parecer de madera color caoba, un cargador, 26 cartuchos útiles calibre 7.62X39 marcados como indicios cuatro [...].”

167.16. Declaración Ministerial rendida por PV2 el 22 de mayo de 2015, ante SP36, en la que refirió los hechos de su detención y que había comenzado a trabajar con el cartel de Jalisco Nueva Generación.

167.17. “Acta de reconocimiento e identificación del cadáver del sexo masculino correspondiente [V43]”, de 22 de mayo de 2015, en la que consta que falleció en un enfrentamiento ocurrido el mismo día en el “Rancho del Sol”, ubicado en la carretera nacional Nogales-México, a la altura del tramo carretero Churitzio–Vista Hermosa, en los límites de los estados Michoacán-Jalisco, kilómetro 371, Ecundureo, Michoacán.

167.18. Declaración Ministerial rendida por PV1, el 22 de mayo de 2015, ante SP36, en la que refirió los hechos que presenció en el “Rancho del Sol”, y las actividades que realizaba para el Cártel de Jalisco Nueva Generación.

167.19. Declaración Ministerial rendida por PV3, el 22 de mayo de 2015, ante SP36, en la que refirió los hechos que presenció en el “Rancho del Sol”, y las actividades que realizaba para el Cártel de Jalisco Nueva Generación.

167.20. Oficio 1570 de 22 de mayo de 2015, suscrito por SP36, dirigido al agente del Ministerio Público Investigador de la Federación, mediante el cual le remitió “*EN VÍA DE DESGLOSE CON DETENIDO [...]*” la AP3 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de homicidio en agravio de V43, a fin de que realizara la investigación correspondiente; dejó a su

disposición *“Un arma larga tipo AK-47 calibre 7.62X39, marca ilegible, con número de serie 1970KA02788, con culata y guardamanos al parecer de madera color café, con cargador con 11 once cartuchos útiles calibre 7.62X39, un arma larga tipo Ak-47 con la leyenda “KSI POMONA CA MADE IN CHINA” calibre 7.62X39, número de matrícula 9358277, con empuñadura, culata fija y guardamanos al parecer de madera color caoba, con un cargador metálico, con 27 cartuchos útiles calibre 7.62X39, un arma larga tipo fusil, Ak-47 calibre 7.62X39, con número de serie 94130398, con empuñadura y guardamanos al parecer de madera color caoba, con un cargador con 26 cartuchos útiles calibre 7.62X39, una granada de fragmentación, sin marca ni matrícula visible [...]”*, y a los detenidos PV1, PV2 y PV3.

167.21. Inspección Ministerial del lugar de los hechos, levantamiento de cadáveres, fe de posición, orientación, lesiones al exterior, ropas, pertenencias, media filiación, así como fe de indicios relacionados con el evento y elementos balísticos, de 22 de mayo de 2015, llevada a cabo por SP36, SP37, SP38 y SP39, agentes del Ministerio Público de la PGJEM.

167.22. Acta de Aseguramiento de 22 de mayo de 2015, suscrita por SP37, en la que se ordenó asegurar los elementos balísticos, bélicos, vehículos y el inmueble donde ocurrieron los hechos.

167.22.1. Oficio MF 389/2015, de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF1, dirigido SP36, a través del cual comunicó los resultados de la autopsia médico legal practicada al cadáver número 27 (V33).

167.22.2. Oficio MF 287/2015, de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF19, dirigido al agente del Ministerio Público en Zamora, Michoacán, por el cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 32 (V20).

167.22.3. Oficio MF 397/2015, de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF1, dirigido a SP36, mediante el cual informó los resultados de la autopsia médico legal practicada al cadáver número 33 (V19).

167.22.4. Oficio 396/265/2014 (sic), de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF6, dirigido a SP36, por el que comunicó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 36 (V30).

167.22.5. Oficio 387/261/2015, de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF16, dirigido a SP36, por el que informó los resultados de la necropsia médico legal realizada a V43, identificado como cadáver 1-A.

167.22.6. Oficio 391/284/2015, de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF7, dirigido a SP36, por el que informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver no identificado número 25 (V31).

167.22.7. Oficio 390/268/2015, de 22 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF16, dirigido a SP36, por medio del cual comunicó el “Informe de Necropsia Médico Legal” practicada al cadáver número 26 (V32).

167.22.8. Oficio UEEC-618/2015-DACTILOSCOPÍA, de 22 de mayo de 2015, signado por SP31, en el que indica que recolectó indicios lofoscópicos encontrados en la casa habitación (ubicada en la Zona 3), vehículo marca Toyota tipo FJ Cruisier color plata (ubicado en la Zona 3) y el arma larga del cadáver 1 (hallado en la Zona A).

167.23. Oficio SP 3573/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP32, mediante el cual emitió un “DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE”, en el cual concluyó que en las muestras obtenidas *“Sí se identificó la presencia de PLOMO y BARIO en las zonas más frecuentes de maculación de las manos DERECHA e IZQUIERDA, pertenecientes a [PV2].”*

167.24. Oficio SP 3574/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP32, mediante el cual emitió un “DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE”, en el cual concluyó que en las muestras obtenidas *“Sí se identificó la presencia de PLOMO y BARIO en las zonas más frecuentes de maculación de las manos DERECHA e IZQUIERDA, pertenecientes a [PV3].”*

167.25. Oficio SP 3575/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP32, mediante el cual emitió un “DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE”, en el cual concluyó que en las muestras obtenidas *“Sí se identificó la presencia de PLOMO y BARIO en las zonas más frecuentes de maculación de las manos DERECHA e IZQUIERDA, pertenecientes a [PV1].”*

167.26. Oficio 2257 de 23 de mayo de 2015, suscrito por agentes de la Policía Ministerial de la PGJEM, a través del cual informaron el resultado de la investigación realizada sobre los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”.

167.27. Acuerdo de incompetencia en razón de materia, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP36, en el que determinó remitir la AP3, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio, cometido en agravio de V43, al agente del Ministerio Público titular de la Agencia Especializada en Homicidios en turno; de igual forma dejó a su disposición 42 cadáveres civiles en el Servicio Médico Forense en Morelia y el inmueble donde ocurrieron los hechos.

167.28. Oficio 1598 de 23 de mayo de 2015, signado por SP36, dirigido al agente del Ministerio Público Investigador, Titular de la Agencia Especializada en Homicidios, Región Morelia, de la PGJEM, por el cual le remitió la indagatoria AP3 y dejó a su disposición 42 cadáveres civiles del sexo masculino en el Servicio Médico Forense en Morelia; el inmueble donde ocurrieron los hechos, resguardado y custodiado por elementos de fuerza ciudadana de la entidad; en el corralón oficial 6 vehículos calcinados que fueron encontrados y asegurados en la bodega del inmueble referido, la unidad marca Toyota JF Cruisier y Toyota Tacoma de color blanco, 5 unidades oficiales (patrullas de la PF); arenero tubular de cuatro ruedas, sin marca, color rojo, sin placas de circulación; empacadora de remolque New Holland 575, color rojo, sin placas de circulación; arado de discos de remolque, marca John Deere modelo Disk Harrow, color verde, sin placas de circulación; molino revolvedora de pastura de remolque, marca Agrícola Aguilera, color amarillo, sin placas de circulación; arado de discos de remolque, marca New Holland, modelo 488, color rojo, sin placas de circulación; arado segadora de remolque, marca New Holland, modelo Haybine, color amarillo, sin placas de circulación; arado de discos de remolque, marca IMC, modelo LSE 10, color amarillo, sin placas de circulación; tractor marca John Deere quemado, sin placas de circulación; remolque de tractor sin marca, quemado, sin placas de circulación y medios

de identificación calcinados, los cuales se dejaron a su disposición en el interior del “Rancho del Sol”. Precisó que los elementos balísticos, armas de fuego y lanza cohete serían puestos a su disposición por la unidad especializada en escena del crimen en Morelia, Michoacán.

167.29. Acuerdo de 23 de mayo de 2015, suscrito por el agente del Ministerio Público Titular de Mesa Cuarta de la Agencia Tercera Investigadora, Especializada en Homicidios de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en el que consta la recepción de las constancias y actuaciones que conforman la AP3 y se ordenó el inicio de AP8, por la comisión del delito de homicidio en contra de quien o quienes resulten responsables, cometido en agravio de V43.

167.30. Acuerdo de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP10, mediante el cual determinó que el oficio UEEC-623/2015-C suscrito por ARC23, por el que remite dictamen pericial, se agregue a la AP8.

167.30.1. Oficio UEEC-623/2015-C, de 22 de mayo de 2015, suscrito por ARC23, dirigido al agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría General de Justicia de Zamora, Michoacán, por el que emitió “DICTAMEN PERICIAL” en Criminalística de Campo, en el que indica que acudió al lugar denominado “Rancho del Sol”, “[...] *EL CUAL NO FUE PRESERVADO MOMENTOS PREVIOS [...] A [SU INTERVENCIÓN PERICIAL]*”; que fueron localizados 22 cadáveres en la “Zona B”, las lesiones que presentaban, los vehículos encontrados y los daños que se les ocasionaron; a dicho oficio anexó 4 registros de “CADENA DE CUSTODIA.”

167.30.2. Oficio UEEC-622/2015-C, de 22 de mayo de 2015, signado por ARC22 y dirigido al SP36, a través del cual emitió Dictamen Pericial en Criminalística de Campo, en el que concluyó que el lugar no fue preservado, ya que a su llegada “(...) *SOLO SE ENCONTRABA ACORDONADO EN ALGUNOS PUNTOS Y SE ENCONTRABA (sic) PERSONAL DE DIFERENTES CORPORACIONES POLICIALES EN EL INTERIOR.*” Indicó los cadáveres encontrados en la “Zona A”, las lesiones que presentaban y los indicios recolectados, tales como armas de fuego y casquillos.

167.31. Acuerdo de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP10, mediante el cual determinó que el oficio UEEC-622/2015-C suscrito por ARC22, por el que remite dictamen pericial, se agregue a la AP8.

167.32. Acuerdo de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP10, mediante el cual determinó que el oficio UEEC-626/2015-C se agregue a la AP8.

167.32.1. Oficio UEEC-626/2015-C, de 22 de mayo de 2015, sin firmas, en el que constan los nombres de ARC20 y ARC21, por el cual emitieron “INFORME PERICIAL” en Criminalística de Campo, respecto al levantamiento de 21 cadáveres del sexo masculino no identificados encontrados en la “Zona C”, con la finalidad de establecer la forma y mecanismos de su muerte, anexaron un registro de “CADENA DE CUSTODIA” e impresiones fotográficas.

167.32.2. “FE MINISTERIAL DE OBJETOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS”, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP10, en la que se indican los objetos asegurados.

167.32.3. “ACTA SOBRE FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO, CARGADORES, CARTUCHOS ÚTILES, CASQUILLOS PERCUTIDOS E INDICIOS BALÍSTICOS”, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que consta que se tuvieron a la vista 44 armas de fuego (41 largas y 3 cortas), 4342 cartuchos de diversas marcas comerciales, 77 cargadores, 2400 casquillos de diferentes marcas comerciales, 16 balas, 6 camisas de bala, una culata de madera, una empuñadura ergonómica aunada a un receptor para cargador; un arma de fuego larga, portátil lanza cohetes, correa portafusil con un cohete calibre .66 y 3 granadas de gas.

167.32.4. Oficio 1251/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Director de Servicios Periciales de la PGJEM, mediante el cual solicitó Dictamen en materia de Balística de las armas de fuego, cartuchos útiles y percutidos.

167.32.5. Declaración Ministerial de AR25, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que narró los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 y refirió que durante el enfrentamiento accionó su arma de fuego en cinco ocasiones.

167.32.6. Declaración Ministerial de AR3, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la PGJEM, en la que manifestó lo ocurrido en el “Rancho del Sol”, el 22 de mayo de 2015.

167.32.7. Declaración Ministerial y Ratificación de Puesta a Disposición de AR28, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que narró los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015.

167.32.8. Declaración Ministerial de AR16, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que relató los hechos que presenció el 22 de mayo de 2015, agregó que durante el enfrentamiento uno de los agresores portaba un dispositivo lanza cohetes y pretendió lanzarlo al helicóptero que brindó apoyo aéreo, por lo que personal de la PF disparó al sujeto que lo portaba y posteriormente se percataron que había fallecido, precisó que accionó su arma en diversas ocasiones, que al ingresar a una de las recámaras salieron de unas puertas de madera de un clóset 3 hombres que portaban armas, quienes las lanzaron al piso y manifestaron que pertenecían al “Cártel de Jalisco Nueva Generación”.

167.32.9. Declaración Ministerial de AR19, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que refirió su intervención en los hechos del 22 de mayo de 2015, que los compañeros que tripulaban el helicóptero realizaron un “barrido de protección” para que pudieran ingresar al inmueble, que el enfrentamiento tuvo una duración de 2 horas aproximadamente y se retiró con su grupo a las 14:30 horas del mismo día.

167.32.10. Oficio 1121, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Director de Servicios Periciales de la PGJEM, por el cual solicitó el dictamen de rodizonato de sodio en ambas manos y de absorción atómica a 39 personas.

167.32.11. Oficio 1120, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Director General de Servicios Periciales de la PGJEM, por el cual solicitó realizar la prueba pericial de Walker en las armas de fuego portadas por 39 personas.

167.32.12. Declaración Ministerial de AR4, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la PGJEM, en la que señaló que el 22 de mayo de 2015 realizó 3 disparos con una ametralladora empotrada en el toldo de la unidad en la que viajaba y 75 disparos con su arma larga, que uno de los agresores portaba un dispositivo lanza cohetes que pretendió disparar al helicóptero que les brindó apoyo aéreo.

167.32.13. Declaración Ministerial de AR18, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que indicó los hechos ocurridos en el “Rancho del Sol”, que a una hora del inicio del enfrentamiento arribó un helicóptero tipo “Black Hawk” provisto de ametralladora, el cual desde el aire les proporcionó cobertura de protección, que los agresores dispararon contra el helicóptero cuyos tripulantes repelieron la agresión, que durante el

enfrentamiento la bodega del Rancho se incendió y se consumió, que durante el enfrentamiento fallecieron 42 civiles y que las personas detenidas manifestaron pertenecer al “Cártel de Jalisco Nueva Generación”.

167.32.14. Declaración Ministerial de AR20, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que refirió los hechos acontecidos el día anterior.

167.32.15. Declaración Ministerial de AR23, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que relató los hechos que presencié, precisó que no ingresó al inmueble y permaneció cerca de una patrulla.

167.32.16. Declaración Ministerial de AR24, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que consta su versión de lo sucedido el 22 de mayo de 2015 y refirió que accionó 2 rifles.

167.32.17. Declaración Ministerial de AR2, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que relató los hechos que presencié en el rancho referido, que durante el enfrentamiento salvaguardó a AR1, quien resultó herido, y que permaneció cerca del área de la bodega.

167.32.18. Declaración Ministerial de AR26, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que indicó su participación en los hechos del día anterior, precisó

que no realizó disparos porque su arma “*le falló y se trabó*” y que sus compañeros AR22 y AR24, quienes estaban ubicados a sus costados, accionaron sus armas en repetidas ocasiones.

167.32.19. Declaración Ministerial de AR21, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que relató los hechos que le constan y refirió que no disparó su arma.

167.32.20. Declaración Ministerial de AR40, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la PGJEM, en la que narró lo ocurrido en el “Rancho del Sol” y que accionó la ametralladora de una unidad que tripulaba y su rifle.

167.32.21. Declaración Ministerial de AR14, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que precisó, entre otros hechos, las circunstancias en que su compañero V43 perdió la vida.

167.32.22. Declaración Ministerial de AR9, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que narró los hechos ocurridos el día anterior en el “Rancho del Sol”.

167.32.23. Declaración Ministerial de AR35, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia

de la PGJEM, en la que relató los hechos en los que intervino el 22 de mayo de 2015 e indicó que durante el enfrentamiento efectuó disparos.

167.32.24. Declaración Ministerial de AR7, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que señaló su grado de participación durante el evento del “Rancho del Sol” y que usó su arma de fuego con la finalidad de repeler la agresión de diversas personas.

167.32.25. Declaración Ministerial de AR15, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que reseñó los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015.

167.32.26. Declaración Ministerial de AR38, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que manifestó lo ocurrido en el “Rancho del Sol”.

167.32.27. Declaración Ministerial de AR39, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que refirió su intervención en los acontecimientos del 22 de mayo de 2015.

167.32.28. Declaración Ministerial de AR5, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que señaló los hechos ocurridos el día anterior y que disparó su arma de fuego con la finalidad de repeler la agresión y defender su vida.

167.32.29. Declaración Ministerial de AR8, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Atención Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que refirió su participación en el enfrentamiento ocurrido en el “Rancho del Sol”, precisó que él y sus compañeros repelieron la agresión cubriéndose con una barda que se encontraba frente al inmueble, y dieron seguridad perimetral a los compañeros que se encontraban sobre la avenida principal y frente a la casa.

167.32.30. Declaración Ministerial de AR37, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que narró los hechos del 22 de mayo de 2015, durante los cuales fueron detenidas en el interior de la casa del “Rancho del Sol”, 3 personas del sexo masculino que portaban armas de fuego, y que uno de los agresores portaba un dispositivo lanza cohetes listo para accionarse, que pretendió disparar contra el helicóptero que les brindó apoyo aéreo.

167.32.31. Declaración Ministerial de AR36, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que señaló que el día anterior fueron detenidas en el interior de la casa del “Rancho del Sol”, 3 personas del sexo masculino que portaban armas de fuego, y que uno de los agresores portaba un dispositivo lanza cohetes listo para accionarse, que pretendió disparar contra el helicóptero que les brindó apoyo aéreo, por lo que el personal de la PF procedió a realizar disparos al sujeto que lo portaba para evitar que usara el lanzacohetes.

167.32.32. Declaración Ministerial de AR31, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que indicó que después de tres horas y media de defenderse durante el enfrentamiento ocurrido el día anterior, dejó de escuchar disparos sin tener la certeza de que los atacantes hubieran huido o se encontraran heridos.

167.32.33. Declaración Ministerial de AR29, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que refirió los hechos que sucedieron en el “Rancho del Sol” y que repelió la agresión de los civiles armados, quienes “[...] realizaron los disparos desde el primero momento a las unidades que iban en punta”.

167.32.34. Declaración Ministerial de AR30, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que indicó que durante el enfrentamiento del 22 de mayo de 2015 detonó su arma, sin recordar cuántas veces lo hizo.

167.32.35. Declaración Ministerial de AR6, rendida el 23 de mayo de 2015, ante una agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que narró los hechos que sucedieron el día anterior y precisó que accionó su arma larga para repeler la agresión de los civiles, que empezaron a quedarse sin municiones, se solicitó apoyo y llegó un helicóptero de la PF, y hasta que se logró contener la agresión dio seguridad perimetral para evitar que llegaran más civiles y los atacaran nuevamente.

167.32.36. Declaración Ministerial de AR34, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que refirió que el día anterior, durante el enfrentamiento, escuchó detonaciones y que el helicóptero Black Hawk efectuó “*detonaciones en barrido en apoyo*”, las cuales después disminuyeron paulatinamente y que se percató que la unidad 17010 recibió impactos de arma de fuego en el cofre y en la parte baja del parabrisas.

167.32.37. Declaración Ministerial de AR33, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que señaló que ante los disparos de los civiles, él y sus compañeros repelieron la agresión para salvaguardar su integridad.

167.32.38. Declaración Ministerial de AR32, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que indicó que realizó algunos disparos durante el enfrentamiento ocurrido el día anterior en el “Rancho del Sol”.

167.32.39. Acta de identificación reconocimiento del cadáver del sexo masculino correspondiente a V41, registrado con el número 6, del 23 de mayo de 2015, en la que constan las comparecencias de V60 y V61, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM.

167.32.40. Declaración Ministerial de V60, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que brindó información sobre su esposo V41.

167.32.41. Declaración Ministerial de V61, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó datos sobre su hermano V41.

167.32.42. Acta de reconocimiento e identificación del cadáver de persona del sexo masculino correspondiente a V40, registrado con el número 1, del 23 de mayo de 2015, en la que constan las comparecencias de V58 y V59 ante SP10.

167.32.43. Declaración Ministerial de V58, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que brindó información sobre su hijo V40.

167.32.44. Declaración Ministerial de V59, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó datos sobre su hermano V40.

167.33. Comparecencia ministerial de AR16, Policía Federal, de 23 de mayo de 2015, ante SP10, con el propósito de exhibir ante la autoridad ministerial las armas de cargo de AR2, AR3, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR23, AR24, AR25, AR26, AR28, AR29, AR30, AR31, AR32 y AR38, para la realización de los dictámenes correspondientes.

167.34. “ACTA SOBRE FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO” de 23 de mayo de 2015 ante SP10, en la que se indica que fueron exhibidas 39 armas de fuego ante esa autoridad.

167.35. Oficio 1122, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Delegado de la PGR, mediante el cual solicitó la realización de los estudios correspondientes de identificación, para que fueran disparadas y tomadas las muestras de casquillos testigos a 39 armas.

167.36. Declaración Ministerial de AR13, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que detalló su intervención el día de los hechos, fecha en que disparó su arma larga en repetidas ocasiones.

167.37. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS CADÁVERES DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIERON A LOS NOMBRES [V36] Y [V22]”, registrados con los números 5 y 30, de 23 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V62 y V63 y expresaron su deseo de interponer denuncia contra quien resultara responsable por el delito de homicidio.

167.38. Declaración Ministerial de V62, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que aportó información sobre su hijo V22 y su esposo V36.

167.39. Declaración Ministerial de V63, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que proporcionó datos sobre su sobrino V22 y su hermano V36.

167.40. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACION DEL CADAVER DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE [V37]”, registrado con el número 4, de 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V64 y V57.

167.41. Declaración Ministerial de V57, rendida el 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que brindó información sobre su esposo V37.

167.42. Declaración Ministerial de V64, rendida el 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su hijo V37.

167.43. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO 23 QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE [V35]”, del 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V65 y V48.

167.44. Declaración Ministerial de V48, rendida el 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que aportó datos sobre su hijo V35.

167.45. Declaración Ministerial de V65, rendida el 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que brindó información sobre su hijo V35.

167.46. Comparecencia Ministerial de T19, del 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que aportó datos sobre su hijo.

167.47. “ACTA DE IDENTIFICACION RECONOCIMIENTO DE LOS CADÁVERES DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V23], ASÍ COMO DE [V14]”, rendida el 23 de mayo de 2014, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V66 y V46.

167.48. Declaración Ministerial de V66, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que aportó información acerca de su hijo V23 y su sobrino V14.

167.49. Declaración Ministerial de V46, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que proporcionó datos de su hermano V14 (de 16 años de edad).

167.50. Declaración Ministerial de V46, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que proporcionó datos de su primo V23.

167.51. “COMPARECENCIA MINISTERIAL QUE PRESENTA [T18]”, de 23 de mayo de 2015, quien declaró ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, ser hermana de una persona presunta desaparecida, que en el SEMEFO les mostraron fotos de las personas fallecidas pero que ninguna era de su hermano, le informaron que en el lugar de los hechos habían encontrado 3 cuerpos completamente calcinados, motivo por el cual autorizó que le fueran tomadas muestras de ADN para compararlas con las de los cadáveres calcinados.

167.52. Oficio 1123 de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10 y dirigido a SP22, por el que le solicitó tomar muestras de ADN y se obtuviera el perfil genético a T18 y T19, así como de los cadáveres calcinados.

167.53. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE [V10]”, registrado con el número 14, de 23 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V54 y V67.

167.54. Declaración Ministerial de V54, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su esposo V10.

167.55. Declaración Ministerial de V67, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que aportó datos sobre su yerno V10.

167.56. Oficio 1205/2015, de fecha ilegible, correspondiente a la AP8, suscrito por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V10 y autorizara su inhumación.

167.57. “ACTA DE IDENTIFICACION RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V28]”, registrado con el número 34, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V68 y V69.

167.58. Declaración Ministerial de V68, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que brindó información sobre su esposo V28.

167.59. Declaración Ministerial de V69, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información sobre su sobrino V28.

167.60. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V30]”, de 23 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V71 y V70.

167.61. Declaración Ministerial de V70, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que aportó datos acerca de su concubino V30.

167.62. Declaración Ministerial de V71, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que aportó datos de su hijo V30.

167.63. “ACTA DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V21]”, registrado con el número 31, del 23 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V72 y T20.

167.64. Declaración Ministerial de V72, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que brindó información sobre su hermano V21.

167.65. Declaración Ministerial de T20, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que señaló que acompañó al V72 al SEMEFO de Morelia, Michoacán.

167.66. “ACTA DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V7]”, registrado con el número 11, del 23 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V74 y T13.

167.67. Declaración Ministerial de V74, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó datos de su esposo V7.

167.68. Declaración Ministerial de T13, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que señaló que acompañó a su vecina V74 al reconocimiento del cuerpo de V7.

167.69. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NUMERO 37 BIS QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE [V2]”, de 23 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V76 y V75.

167.70. Declaración Ministerial de V75, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que brindó información sobre su esposo V2.

167.71. Declaración Ministerial de V76, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que aportó datos sobre su hermano V2.

167.72. Oficio 1204, de fecha ilegible, correspondiente a la AP8, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V2, y autorizara su inhumación.

167.73. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V12]”, número 16, de 23 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que constan las comparecencias V52 y V77.

167.74. Declaración Ministerial de V52, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que aportó información de su hijo V12.

167.75. Declaración Ministerial de V77, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que brindó información de su primo V12.

167.76. “ACTA DE IDENTIFICACION RECONOCIMIENTO DE CADÁVERES DEL SEXO MASCULINO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE [V5] Y [V11]”, registrados con los números 9 y 15, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V78 y V49.

167.77. Declaración Ministerial de V78, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que aportó datos de sus hijos V5 y V11.

167.78. Declaración Ministerial de V49, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que brindó información de sus hijos V5 y V11.

167.79. “ACTA DE IDENTIFICACION RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V26]”, registrado con el número 34 bis, de 23 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V79 y T14.

167.80. Declaración Ministerial de V79, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información sobre su hijo V26.

167.81. Declaración Ministerial de T14, rendida el 23 de mayo de 2015, ante SP10, en la que refirió que acudió con su compadre V79 a la PGEJEM y proporcionó la media filiación V26.

167.82. Declaración Ministerial de V101, rendida el 23 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su hijo V29.

167.83. Oficio MF 409/2015, correspondiente a la AP3, de 23 de mayo de 2015, suscrito por ARMF1 y dirigido a SP36, mediante el cual solicitó se practicara la autopsia médico legal al cadáver registrado con el número 1 (V40).

167.84. Oficio MF 435/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF1 y dirigido a SP36, mediante el cual solicitó se practicara la autopsia médico legal al cadáver registrado con el número 1 bis (V1).

167.85. Oficio MF 405/280/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito ARMF2 y dirigido a SP36, por el que emitió el Informe de necropsia médico legal practicada al cadáver registrado con el número 2 (V39).

167.86. Oficio 403/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF3 y dirigido a SP36, en el que se indican los resultados de la necrocirugía médico legal practicada al cadáver masculino no identificado marcado con el número 3 (V38).

167.87. Oficio 404/272/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF4 y dirigido a SP36, en el que se indican los resultados de la necrocirugía médico legal practicada al cadáver masculino no identificado marcado con el número 4 (V37).

167.88. Oficio 402/285/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF7 y dirigido a SP36, en el que se indican los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver masculino no identificado marcado con el número 6 bis (V42).

167.89. Oficio 428/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF9 y dirigido a SP102, Michoacán de la PGJEM, por el que le comunicó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 8 (V4).

167.90. Oficio 1573 MF: 436/296/2015, de 23 de mayo de 2015, suscrito por ARMF10 y dirigido a SP36, por el que le comunicó los resultados de la necropsia médico legal realizada al cadáver masculino no identificado marcado con el número 9 (V5).

167.91. Oficio MF: 425/292/2015, de 23 de mayo de 2015, suscrito por ARMF4 y dirigido a SP36, por el que le comunicó los resultados de la necrocirugía médico legal realizada al cadáver masculino no identificado marcado con el número 11 (V7), equipo 2.

167.92. Oficio MF: 424/2015, de 23 de mayo de 2015, suscrito por ARMF5 y dirigido SP36 por el que le comunicó los resultados de la necropsia médico legal realizada al cadáver masculino no identificado marcado con el número 13 (V9), equipo 2.

167.93. Oficio MF 422/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF1 y dirigido a SP36, a través del cual informó los resultados de la autopsia médico legal realizada al cadáver número 14 (V10).

167.94. Oficio MF 415/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF1 y dirigido a SP36, mediante el cual informó los resultados de la autopsia médico legal realizada al cadáver número 16 (V12).

167.95. Oficio MF 427-276/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF11 y dirigido a SP36, mediante el cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver identificado con el número 18 (V14).

167.96. Oficio MF 288/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF19 y dirigido al Agente del Ministerio Público en Zamora, Michoacán, a través del cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 35 (V29).

167.97. Oficio 418/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por el ARMF3 y dirigido a SP36, mediante el que comunicó los resultados de la necrocirugía médico legal practicada al cadáver número 19 (V15).

167.98. Oficio 420/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF9 y dirigido a SP36, por el que comunicó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 22 (V18).

167.99. Oficio MF 290/396/2009 (sic), de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF18 y dirigido a SP36, por el cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 31 (V21).

167.100. Oficio 417/286/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF8 y dirigido a SP36, mediante el cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 34 bis (V28).

167.101. Oficio 1573, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF15 y dirigido a SP36, mediante el cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver número 35 bis (V25).

167.102. Oficio MF 410/277/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF11 y dirigido a SP36, a través del cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver masculino no identificado número 37 (V25).

167.103. Oficio 406/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF4 y dirigido a SP36, en el que se indican los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver masculino no identificado registrado con el número 5 (V36).

167.104. Oficio 401/422/2014 (sic), de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF6 y dirigido a SP36, en el que se indican los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver masculino no identificado número 6 (V41).

167.105. Oficio 426/278/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por AR14 y dirigido a SP36, a través del cual comunicó los resultados de la necropsia médico legal realizada al cadáver no identificado número 10 (V6).

167.106. Oficio MF 413/271/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por AR14 y dirigido a SP36, mediante el cual informó los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver no identificado número 21 (V17).

167.107. Oficio MF 408, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por AR13 y dirigido a SP36, a través del cual informó los resultados de la necropsia médico legal del cadáver no identificado número 23 (V35).

167.108. Oficio MF 1573, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF15 y dirigido a SP36, mediante el que informó los resultados de la necropsia médico legal del cadáver masculino no identificado número 24 (V34).

167.109. Oficio 395/269/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF16 y dirigido a SP36, mediante el cual comunicó el “Informe de Necropsia Médico Legal” practicada al cadáver número 28 (V24).

167.110. Oficio sin número, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF17 y dirigido a un agente del Ministerio Público, mediante el cual comunica la necropsia médico legal del cadáver del sexo masculino no identificado número 29 (V23).

167.111. “NECROPSIA MÉDICO LEGAL DEL: CADÁVER DEL MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 30” (V22) (sic), de 23 de mayo de 2015, suscrita por ARMF17, dirigida a un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Segunda de la PGJEM, en la que se indica que la causa de la muerte fue *“sangrado profuso por laceración de víscera cardíaca y pulmones por la penetración de proyectil de arma de fuego a cavidad torácica”*.

167.112. Oficio MF 411/270/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF12 y dirigido SP36, relativo a la “Necropsia Médico Legal” practicada al cadáver no identificado número 37 BIS (V2), en el que se indica que la causa de muerte consistió en “[...] *CHOQUE HIPOVOLÉMICO POR HEMORRAGIA PROFUSA DEBIDO A LESIÓN DE BAZO, SECUNDARIO A LA PENETRACIÓN DE PROYECTIL ÚNICO DE ARMA DE FUEGO A CAVIDAD ABDOMINAL.*”

167.113. Oficio M.F: 266/420/2014 (sic), de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF6 y dirigido a SP36, relativo a la “NECROPSIA MÉDICO LEGAL DE: MASCULINO NO IDENTIFICADO NÚMERO 34 (TREINTA Y CUATRO)” (V28), en el que se indica que la causa que determinó la muerte consistió en “[...] *CHOQUE HIPOVOLÉMICO DEBIDO A LACERACIÓN DE ÓRGANOS TORÁCICOS (PULMONES Y CORAZÓN) POR LA PENETRACIÓN DE PROYECTILES DE ARMAS DE FUEGO.*”

167.114. Oficio 423/287/2015 (1573), de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF8, relativo a la “NECROPSIA MEDICO LEGAL DE MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 12” (V4), en el que se establece que la causa que determinó la muerte consistió en “[...] *LACERACIÓN DE MASA ENCEFÁLICA POR PENETRACIÓN DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO A CRÁNEO*”.

167.115. Oficio M.F: 421, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por el ARMF13, relativo a la “NECROPSIA MÉDICO LEGAL DE: NO IDENTIFICADO NÚMERO 20” (V16), en el que se precisa que la causa que determinó la muerte consistió en “[...] *DESORGANIZACIÓN DE TEJIDO DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, FRACTURA DE BÓVEDA Y BASE DE*

CRÁNEO, SECUNDARIO A PENETRACIÓN DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO A CAVIDAD CRANEANA.”

167.116. Oficio M.F: 419/275/2015, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF11, relativo a la “Necropsia Médico Legal” del cadáver masculino no identificado número 15 (V11), en el que se señala que la causa que determinó la muerte consistió en “[...] *DESORGANIZACIÓN DE TEJIDO NERVIOSO CENTRAL, FRACTURA MULTIFRAGMENTARIA DE BÓVEDA Y BASE DEL CRÁNEO POR LA PENETRACIÓN DE UN PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO A CRÁNEO.*”

167.117. Oficio SP 3592/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP32 y dirigido a SP36, por el cual rindió un Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que “*Sí se identificó la presencia de PLOMO y BARIO en las zonas más frecuentes de maculación de las manos DERECHA e IZQUIERDA, pertenecientes a los CADÁVERES DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO marcados del No. 1 al No. 37 bis [...]*” (V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41 y V42).

167.118. Oficio SP 3609/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que “*Sí se identificó la presencia de Marihuana en la muestra analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 2*” (V39).

167.119. Oficio SP 3607/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de Marihuana, Cocaína, Anfetaminas ni Opiáceos, en la muestra analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 3”* (V38).

167.120. Oficio SP 3603/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“SÍ se identificó la presencia de metabolitos de Cocaína en la muestra de orina analizada, perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 6”* (V41).

167.121. Oficio SP 3615/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de Marihuana, Cocaína, Anfetaminas ni Opiáceos, en la muestra analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 19”* (V15).

167.122. Oficio SP 3585/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“SÍ se identificó la presencia de metabolitos de COCAÍNA, en la muestra de orina analizada*

[...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 25” (V31).

167.123. Oficio SP 3591/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“Sí se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, en la muestra de orina analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 26” (V32).*

167.124. Oficio SP 3577/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“Sí se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 27” (V33).*

167.125. Oficio SP 3589/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“Sí se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, COCAÍNA y ANFETAMINAS, en la muestra de orina analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 28.”*

167.126. Oficio SP 3605/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios

Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitíó Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“SÍ se identificó la presencia de Marihuana y Anfetaminas en la muestra analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 6 BIS”* (V42).

167.127. Oficio SP 3581/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y dirigido a SP36, a través del cual emitíó Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, COCAÍNA, ANFETAMINAS ni OPIÁCEOS, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 31”* (V21).

167.128. Oficio SP 3615/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitíó Dictamen en materia de Química Forense en el cual concluyó que *“NO se identificó la presencia de Marihuana, Cocaína, Anfetaminas ni Opiáceos, en la muestra analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 32”* (V20).

167.129. Oficio SP 3579/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitíó Dictamen en materia de Química Forense en el cual concluyó que *“SÍ se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 33”* (V19).

167.130. Oficio SP 3587/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“SÍ se identificó la presencia de metabolitos de ANFETAMINAS, en la muestra de orina analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 34”* (V28).

167.131. Oficio SP 3611/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de Marihuana, Cocaína, Anfetaminas ni Opiáceos, en la muestra analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 35”* (V29).

167.132. Oficio SP 3583/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, COCAÍNA, ANFETAMINAS ni OPIÁCEOS, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 36”* (V30).

167.133. Oficio SP 3608/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen

en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 2”* (V39).

167.134. Oficio SP 3606/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 3”* (V38).

167.135. Oficio SP 3602/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 6”* (V41).

167.136. Oficio SP 3604/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 6 BIS”* (V42).

167.137. Oficio SP 3614/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 19”* (V15).

167.138. Oficio SP 3584/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 25”* (V31).

167.139. Oficio SP 3590/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 26”* (V32).

167.140. Oficio SP 3576/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 27”* (V33).

167.141. Oficio SP 3588/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 28”* (V24).

167.142. Oficio SP 3580/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 31”* (V21).

167.143. Oficio SP 3612/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 32”* (V20).

167.144. Oficio SP 3578/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 33”* (V19).

167.145. Oficio SP 3586/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 34”* (V28).

167.146. Oficio SP 3707/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 34 BIS”* (V26).

167.147. Oficio SP 3610/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 35”* (V29).

167.148. Oficio SP 3669/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...]”*

perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 35 BIS” (V27).

167.149. Oficio SP 3582/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 36” (V30).*

167.150. Oficio SP 3601/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense respecto de una sustancia granulosa cristalina de color blanco, en el que concluyó que corresponde a *“[...] METANFETAMINA, sustancia considerada como psicotrópico del grupo II según el artículo 245 de la Ley General de Salud.”*

167.151. Oficio SP 1024-2015, de 23 de mayo de 2015, suscrito por SP26 y dirigido a SP10, mediante el que le remitió placas fotográficas e impresiones decadactilares de V43.

167.152. Oficio SP 3764/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los SIETE orificios analizados, [...] en las prendas pertenecientes al CADÁVER DEL*

SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 2”
(V39).

167.153. Oficio SP 3763/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM, dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los SEIS orificios analizados, [...] en la prenda perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 3”* (V38).

167.154. Oficio SP 3762/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por químico forense de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los TRES orificios analizados, [...] en la prenda perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 6 BIS”* (V42).

167.155. Oficio SP 3761/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por químico forense de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor del ÚNICO orificio analizado, [...] en las prendas pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 32”* (V20).

167.156. Oficio SP 3570/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por SP32 y dirigido a SP36, a través del cual emitíó Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, COCAÍNA, ANFETAMINAS ni OPIÁCEOS, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE [V43].”*

167.157. Oficio SP 3569/2015-Q, de 23 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por SP32 y dirigido a SP36, a través del cual emitíó Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE [V43].”*

167.158. Oficio 1202/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V40 y autorizara su inhumación.

167.159. Oficio 480/2015 de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V22, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.160. Oficio 1200/2015 de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, dirigido al

Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V37, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.161. Oficio 1201/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V35 y autorizara su inhumación.

167.162. Oficio 1203/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V23, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.163. Oficio 1208/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V14, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.164. Oficio 1306/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10 y dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V28 y autorizara su inhumación.

167.165. Oficio 1307/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V30, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.166. Oficio 483/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V21, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.167. Oficio 1210/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V7, y autorizara su inhumación.

167.168. Oficio 1206/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V12, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.169. Oficio 780/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V5, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.170. Oficio 781/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V11, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.171. Oficio 1209/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V26, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.172. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE [V39]”, registrado con el número 2, de 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V80 y V81.

167.173. Declaración ministerial de V80, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que proporcionó datos de su hijo V39.

167.174. Declaración Ministerial de V81, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que brindó información de su nieto V39.

167.175. Oficio 1207/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V39, y autorizara su inhumación.

167.176. “ACTA DE IDENTIFICACIÓN RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V20]”, registrado con el número 32, de 24 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V83 y V82.

167.177. Declaración Ministerial de **V82**, rendida el 24 de mayo de 2015, un agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que aportó información sobre su hermano V20.

167.178. Declaración Ministerial de V83, rendida el 24 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Delito de Homicidios de la PGJEM, en la que proporcionó datos sobre su esposo V20.

167.179. Oficio 1305/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por SP10 y dirigido al Oficial del Registro Civil, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V20, y autorizara su inhumación.

167.180. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIO AL NOMBRE DE [V17]”, registrado con el número 21, de 24 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V84 y V85.

167.181. Declaración Ministerial de V84, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que proporcionó datos de su hijo V17.

167.182. Declaración Ministerial de V85, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que proporcionó información de sus sobrinos V17 y V4.

167.183. Oficio 1217/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V17 y autorizara su inhumación.

167.184. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V19]”, identificado con el número 33, de 24 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, en apoyo de la Agencia Tercera de Homicidios.

167.185. Declaración Ministerial de V86, rendida el 24 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, en apoyo de la Agencia Tercera de Homicidios, en la que aportó información sobre su hermano V19.

167.186. Declaración Ministerial de V87, rendida el 24 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, en apoyo de la Agencia Tercera de Homicidios, en la que proporcionó información sobre su hermano V19.

167.187. Oficio 1214/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V19, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.188. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V34]”, registrado con el número 24, de 24 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en apoyo de la Agencia Tercera de la PGJEM.

167.189. Declaración Ministerial de V88, rendida el 24 de mayo de 2015 ante SP10, en la que proporcionó información acerca de su hermano V34.

167.190. Declaración Ministerial de V89, rendida el 24 de mayo de 2015 ante SP10, en la que brindó información acerca de su concubino V34.

167.191. Oficio 1212/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V34, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.192. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V6]”, identificado con el número 10, de 24 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en apoyo de la Agencia Tercera de Homicidios, en la que constan las comparecencias de V90 y T3.

167.193. Declaración Ministerial de T3, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que aportó información sobre su amigo V6.

167.194. Declaración Ministerial de V90, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su hermano V6.

167.195. Oficio 890/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V6, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.196. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V3]” registrado con el número 7, de 24 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V91 y V126.

167.197. Declaración Ministerial de V91, rendida el 24 de mayo de 2015, ante SP10, en la que brindó información de su esposo V3.

167.198. Declaración ministerial de V126, rendida el 24 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información acerca de su hermano V3.

167.199. Oficio 1220/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V3, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.200. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO 3 QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE [V38]”, de 24 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V98 y V99.

167.201. Oficio 1215/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V38 y autorizara su inhumación.

167.202. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE V18”, registrado con el número 22, del 24 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V92 y V93.

167.203. Declaración Ministerial de V92, rendida el 24 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información sobre su esposo V18.

167.204. Declaración Ministerial de V93, rendida el 24 de mayo de 2015, ante SP10, en la que aportó información de su hermano V18.

167.205. Oficio 1258/2014 (sic), de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V18, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.206. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE [V42]”, identificado con el número 6 bis, de 24 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V94 y V95.

167.207. Declaración Ministerial de V94, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que brindó información de su hermano V42.

167.208. Declaración Ministerial de **V95**, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, en la que proporcionó información de su hermano V42.

167.209. Oficio 1221/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V42, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.210. “ACTA DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V9]”, identificado con el número 11 (sic), del 24 de mayo de 2015, suscrita por AR100, en la que constan las comparecencias de V96 y V97.

167.211. Declaración Ministerial de V96, rendida el 24 de mayo de 2015, ante AR100, en la que proporcionó información sobre su hijo V9 y agregó que en las fotografías que le fueron mostradas en el SEMEFO el cuerpo de su hijo estaba marcado con el número 13.

167.212. Declaración Ministerial de V97, rendida el 24 de mayo de 2015, ante AR100, en la que aportó información de su primo V9.

167.213. Oficio 1219/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por AR100, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V9, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.214. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO 8 QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE [V4]”, de 24 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V84 y V85.

167.215. Declaración Ministerial de V84, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que brindó información de su hijo V4.

167.216. Declaración Ministerial de V85, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que aportó información sobre sus sobrinos V4 y V17.

167.217. Oficio 1216/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V4 y autorizara su inhumación.

167.218. Declaración Ministerial de V121, rendida el 24 de mayo de 2015, ante AR100, en la que aportó información sobre su hijo V25.

167.219. Oficio 1123, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido a SP22, correspondiente a la AP8 por el cual solicitó designar perito con la finalidad de tomar muestras de ADN y se obtenga perfil genético de V121 y de los cadáveres calcinados que fueron ingresados el 22 de mayo, encontrados en el interior del “Rancho del Sol” y se confronten las muestras entre sí para determinar la existencia de lazo sanguíneo y se resguarden en la base de datos del laboratorio de genética.

167.220. Oficios 1223, de 24 de mayo de 2015, suscrito por el SP10, dirigido al Encargado de Antecedentes Vehiculares y Penales de la PGJEM, mediante el que le solicitó información relativa a los antecedentes penales de los occisos.

167.221. Oficio 1224/2015, de 24 de mayo de 2015, suscritos por SP10, dirigido al Director General de Servicios Periciales de la PGJEM, a través del cual le solicitó información relativa a los antecedentes penales de los occisos y anexó una lista en la que se indican los nombres de 29 personas fallecidas, entre ellas dos menores de edad (de 16 y 17 años).

167.222. “ACTA DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V29]”, de 24 de mayo de 2015, suscrita por AR100, en la que constan las comparecencias de V100 y V101.

167.223. Declaración Ministerial de V100, rendida el 24 de mayo de 2015, ante AR100, en la que proporcionó información sobre su esposo V29.

167.224. Oficios 1222/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por AR100, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V29, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.225. “ACTA DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V27]”, identificado con el número 35 bis, de 24 de mayo de 2015, suscrita por AR100, en la que constan las comparecencias de V102 y V103.

167.226. Declaración Ministerial de V102, rendida el 24 de mayo de 2015, ante AR100, en la que brindó datos acerca de su hijo V27.

167.227. Declaración Ministerial de V103, rendida el 24 de mayo de 2015, ante AR100, en la que proporcionó información sobre su pareja V27.

167.228. Oficios 1224/2015, de 24 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V27 y autorizara su inhumación.

167.229. Dictamen de 24 de mayo de 2015, suscrito por peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJEM, en el que se indican las conclusiones relativas al estudio de balística, el calibre y las características de las armas de fuego, cartuchos, cargadores, casquillos y balas problema.

167.230. “ACTA DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V31]”, identificado con el número 25, de 24 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V104 y V105.

167.231. Declaración Ministerial de V104, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su nieto V31.

167.232. Declaración ministerial de V105, rendida el 24 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su concubino V31.

167.233. Oficio MF 412-281/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF12, dirigido al SP36, mediante el cual informó los resultados de la necropsia médico legal realizada al cadáver número 17 (V13).

167.234. Oficio 429/288/2015, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por ARMF8 y dirigido SP36, mediante el que comunica los resultados de la necropsia médico legal practicada al cadáver masculino no identificado número 7 (V3).

167.235. Oficio SP 3730/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió un Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó, respecto de las armas aseguradas en el lugar de los hechos, lo siguiente: *“PRIMERA.- SÍ se detectaron los derivados nitrados procedentes de la deflagración de la pólvora, en las armas marcadas del No. 1 al No. 17 y del No. 19 al No. 42 [...]. SEGUNDA.- NO se detectaron los derivados nitrados procedentes de la deflagración de la pólvora, en el arma marcada como No. 18 [...].”*

167.236. Oficio SP 3725/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, signado por química forense adscrita a la PGJEM, dirigido SP10, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense respecto de las armas de fuego exhibidas por la PF, en el que concluyó que *“Si se detectaron los derivados nitrados procedentes de la deflagración de la pólvora, en las 66 (sesenta y seis) armas analizadas [...].”*

167.237. Oficio SP 3724/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP10, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó respecto de 39 policías federales lo siguiente: *“PRIMERA: Si se identificó la presencia de PLOMO y BARIO en las zonas más frecuentes de maculación de las manos DERECHA e IZQUIERDA de las 38 (treinta y ocho) personas de las cuales se refieren sus nombres en la Tabla 1”. SEGUNDA: NO se identificó la presencia de PLOMO y BARIO en las zonas más frecuentes de maculación de las manos DERECHA E IZQUIERDA de [AR29] [...].”*

167.238. Oficio SP 3645/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“Sí se identificó la presencia de metabolitos de COCAÍNA, en la muestra de orina analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 9”* (V5).

167.239. Oficio SP 3667/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“Sí se identificó la presencia de metabolitos de ANFETAMINAS y COCAÍNA, en la muestra de orina analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 11”* (V7).

167.240. Oficio SP 3627/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“Sí se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DE SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 30”* (V22).

167.241. Oficio SP 3670/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de metabolitos de MARIHUANA, COCAÍNA, ANFETAMINAS ni*

OPIÁCEOS en la muestra de orina analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 35 BIS” (V27).

167.242. Oficio SP 3622/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“Sí se identificó la presencia de metabolitos de COCAÍNA y ANFETAMINAS, en la muestra de orina analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 37” (V25).*

167.243. Oficio SP 3736/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió un Informe en el que indicó que *“no fue posible realizar el análisis Químico Toxicológico de identificación de metabolitos de drogas [...], en las muestras de sangre pertenecientes a los CADÁVERES DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADOS MARCADOS COMO NÚMERO 4 [V37], NÚMERO 14 [V10], NÚMERO 16 [V12], NÚMERO 17 [V13], NÚMERO 21 [V17], NÚMERO 23 [V35], NÚMERO 24 [V34], NÚMERO 37 Bis [V2] y OMEGA; debido a que no fue posible separar el plasma de las muestras de sangre [...] debido al estado de descomposición de las mismas [...]; además de que la muestra idónea para realizar el análisis es orina.”*

167.244. Oficio SP 3732/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió un Informe en el que señaló que *“no fue posible realizar el análisis Químico Toxicológico de identificación de metabolitos de drogas [...], en las muestras de sangre pertenecientes a los CADÁVERES DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADOS MARCADOS COMO NÚMERO 1 [V40], NÚMERO 5 [V36], NÚMERO 10 [V6], NÚMERO 13 [V9], NÚMERO 15 [V11] y NÚMERO 29 [V23]; debido a que no fue posible separar plasma de las muestras de sangre, para realizar el estudio de identificación de metabolitos de drogas de abuso [...], debido al estado de descomposición de las mismas [...]; además de que la muestra idónea para realizar el análisis es orina.”*

167.245. Oficio SP 3735/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido SP36, mediante el cual emitió un Informe en el que precisó que *“no fue posible realizar el análisis Químico Toxicológico de identificación de metabolitos de drogas [...], en las muestras de sangre pertenecientes a los CADÁVERES DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADOS MARCADOS COMO NÚMERO 7 [V3], NÚMERO 8 [V4], NÚMERO 9 BIS y/o NÚMERO 18 [V14], NÚMERO 12 [V8], NÚMERO 20 [V16], NÚMERO 22 [V18] y NÚMERO 34 BIS [V26]; debido a que no fue posible separar plasma de las muestras de sangre, para realizar el estudio de identificación de metabolitos de drogas de abuso [...], debido al estado de descomposición de las mismas [...]; además de que la muestra idónea para realizar el análisis es orina.”*

167.246. Oficio SP 3731/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió un Informe en el que precisó que “[...] *NO fue posible llevar a cabo la toma de muestras de las regiones palmar y dorsal en ambas manos para realizar los estudios solicitados de RODIZONATO DE SODIO Y ESPECTROFOTOMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA, respecto del CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO No. 37 [V25], toda vez que dicho cadáver se encontró carbonizado en la totalidad de su cuerpo, motivo por el cual no se localizó superficie (dermis) apta para obtener las muestras correspondientes.*”

167.247. Oficio SP 3678/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que “*NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 1*” (V40).

167.248. Oficio SP 3684/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que “*NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO OMEGA Y/O CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 1 BIS*” (V1).

167.249. Oficio SP 3629/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 4”* (V37).

167.250. Oficio SP 3635/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 5”* (V36).

167.251. Oficio SP 3695/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 7”* (V3).

167.252. Oficio SP 3697/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3I, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen

en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 8”* (V4).

167.253. Oficio SP 3644/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 9”* (V5).

167.254. Oficio SP 3663/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 10”* (V6).

167.255. Oficio SP 3666/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 11”* (V7).

167.256. Oficio SP 3701/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 12”* (V8).

167.257. Oficio SP 3641/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 13”* (V9).

167.258. Oficio SP 3675/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 14”* (V10).

167.259. Oficio SP 3672/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36 mediante el cual emitió Dictamen en

materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 15”* (V11).

167.260. Oficio SP 3681/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 16”* (V12).

167.261. Oficio SP 3721/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido al SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 17”* (V13).

167.262. Oficio SP 3699/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 9 BIS y/o NÚMERO 18”* (V14)

167.263. Oficio SP 3703/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 20”* (V16).

167.264. Oficio SP 3653/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 21”* (V17).

167.265. Oficio SP 3705/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO, MARCADO CON EL NÚMERO 22”* (V18).

167.266. Oficio SP 3638/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen

en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 23”* (V35).

167.267. Oficio SP 3632/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36 mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 24”* (V34).

167.268. Oficio SP 3618/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 29”* (V23).

167.269. Oficio SP 3626/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ETANOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 30”* (V22).

167.270. Oficio SP 3621/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de fragmento de pulmón, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 37”* (V25).

167.271. Oficio SP 3656/2015-Q, de 24 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense en el que concluyó que *“NO se identificó la presencia de ALCOHOL, en la muestra de sangre analizada, [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 37 Bis”* (V2).

167.272. Oficios 900/2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V31, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.273. Oficio 1225/2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, mediante el cual le solicitó información sobre el registro de la propiedad denominada “Rancho del Sol”.

167.274. Oficio 1226/2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Michoacán, mediante el cual le solicitó información sobre el registro de la propiedad denominada “Rancho del Sol”.

167.275. Oficio 1228/2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Director General de Servicios Periciales de la PGJEM, correspondiente a la AP8, por el cual solicitó fueran tomadas las muestras de perfil genético a los cadáveres del sexo masculino no identificados y registrados bajo los números 12 (V8), 26 (V32), 27 (V33), 20 (V16), 28 (V24), 37 (calcinado) (V25), 17 (V13) y 1 BIS (V1), localizados en el “Rancho del Sol”; y se elaboraran los respectivos dictámenes comparativos.

167.276. “ACTA DE IDENTIFICACION RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NUMERO 27 DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V33]”, del 25 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V106 y V107, del 25 de mayo de 2015.

167.277. Declaración Ministerial de V106, rendida el 25 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información de su hermano V33.

167.278. “FE MINISTERIAL DE INDICIOS BALÍSTICOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS”, de 25 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que se indican los proyectiles de armas de fuego, fragmentos y/o esquirlas de éstos, que fueron extraídos mediante necropsias médico legales a los cadáveres 1-A (V43), 5 (V36), 6 (V41), 7 (V3), 10 (V6), 12 (V8), 15 (V11), 20 (V16), 21 (V17), 23 (V35), 24 (V34), 25 (V31), 26 (V32), 28 (V24), 30 (V22), 34 (V28) y 37 bis (V2).

167.279. Declaración Ministerial de V107, rendida el 25 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información de su hermano V33, registrado como cadáver número 27.

167.280. Oficio 1230/2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V33, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.281. Declaración Ministerial de V108, rendida el 25 de mayo de 2015, ante SP10, en la que brindó datos de su hijo V15, señaló que en el SEMEFO le fueron mostradas placas fotográficas de las personas fallecidas, que en ninguna reconoció a su hijo y le informaron que una persona estaba calcinada, por lo que autorizó le fueran tomadas muestras de ADN y se realizara el dictamen comparativo correspondiente.

167.282. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO 17 QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE [V13]”, registrado con el número 17, de 25 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V110 y V109.

167.283. Declaración Ministerial de V109, rendida el 25 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su padre V13.

167.284. Declaración Ministerial de V110, rendida el 25 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su hijo V13.

167.285. Oficio 1238/2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V13, y autorizara su inhumación.

167.286. “ACTA DE IDENTIFICACIÓN RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO 20 DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V16]”, registrado con el número 20, de 25 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V111 y V112.

167.287. Declaración Ministerial de V111, rendida el 25 de mayo de 2015, ante SP10, en la que brindó datos de su concubino V16.

167.288. Declaración Ministerial de V112, rendida el 25 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información sobre su hermano V16.

167.289. Oficio 1231/2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V16, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.290. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER DE PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [V1]”, registrado con el número 1 bis, del 25 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V1 y V114.

167.291. Declaración Ministerial de V113, rendida el 25 de mayo de 2015, ante SP10, en la que proporcionó información sobre su hijo V1.

167.292. Declaración Ministerial de V114, rendida el 25 de mayo de 2015, ante SP10, en la que aportó datos acerca de su sobrino V1.

167.293. Oficio 1235/2014 (sic), de 25 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V1, previa necropsia que le fuera realizada, y autorizara su inhumación.

167.294. Oficio SP/7848/336/2015, suscrito por la Encargada del Archivo General de la PGJEM, dirigido a SP10, mediante el que le comunica que se encontró el siguiente registro: “[V36]. *Proceso Penal número 163/1998 del Juzgado Mixto de Primera Instancia en materia Penal de Ario de Rosales, Michoacán por la comisión del delito de SECUESTRO.*”

167.295. Oficio SP: 1045-2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por SP26, Responsable de la Oficina de Identificación y AFIS de la Dirección General de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP10, mediante el cual le remitió información obtenida del ingreso de huellas de 10 cadáveres al sistema AFIS, las cuales correspondieron a V36 (cadáver número 5), V41 (cadáver número 6), V7 (cadáver número 1, siendo lo correcto 11), V13

(cadáver número 17), V23 (cadáver número 18, siendo lo correcto 29), V16 (cadáver número 20), V26 (cadáver número 34 BIS), V20 (cadáver número 32), V33 (cadáver número 27) y V10 (cadáver número 14).

167.296. Oficio 2867/2015-ALEC, de 25 de mayo de 2015, suscrito por el Encargado de la Oficina de Antecedentes Penales y Vehiculares de la PGJEM, dirigido a SP10, a través del cual le comunicó que se encontró un proceso penal activo en contra de V14; V28 tuvo un proceso penal cumplimentado; se encontró licencia de manejo de V36, V7 y V40 y cinco vehículos a nombre de V22.

167.297. Oficio SP 1016-2015, de 25 de mayo de 2015, suscrito por perito adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el que le remitió placas fotográficas e impresiones dactilares de los cadáveres registrados con los números 1 (V40), 1 bis (V1), 2 (V39), 3 (V38), 4 (V37), 5 (V36), 6 (V41), 6 Bis (V42), 7 (V3), 8 (V4), 9 (V5), 10 (V6), 11 (V7), 12 (V8), 13 (V9), 14 (V10), 15 (V11), 16 (V12), 17 (V13), 18 (V14), 19 (V15), 20 (V16), 21 (V17), 22 (V18), 23 (V35), 24 (V34), 25 (V31), 26 (V32), 27 (V33), 28 (V24), 29 (V23), 30 (V22), 31 (V21), 32 (V20), 33 (V19), 34 (V28), 34 bis (V26), 35 (V29), 35 bis (V27), 36 (V30), 37 (V25), 37 bis (V2), y precisó que a los cadáveres números 35, 36, 37 no se les realizó la toma de huellas decadactilares debido al estado calcinado que presentaban, solo anexó placas fotográficas de los mismos.

167.298. Folio 5260 de 25 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, signado por SP11, a través del cual emitió el Dictamen en Balística que resultó de la inspección física y manual, identificación del calibre y prueba de disparo de 66 armas de fuego exhibidas por la Policía Federal.

167.299. Oficio SP 3745/2015-Q, de 25 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por el químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que en el arma de fuego tipo escuadra, calibre .38 súper, marca COLT'S P.T. F.A. MEG. CO, *“Sí se detectaron los derivados nitrados (Nitritos) procedentes de la deflagración de la pólvora [...]”*.

167.300. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO 26 QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE [V32]”, de 26 de mayo de 2015, suscrita por un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que constan las comparecencias de V115 y V116.

167.301. Declaración Ministerial de V115, rendida el 26 de mayo de 2015, ante un agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidios de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, en la que proporcionó información sobre su pareja V32.

167.302. Declaración Ministerial de V116, rendida el 26 de mayo de 2015, ante SP10, en la que aportó datos acerca de su hermano V32.

167.303. Oficio 1248/2015, de 26 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V32, previa necropsia que le fuera practicada, y autorizara su inhumación.

167.304. Oficio 1393/2015, de 26 de mayo de 2015, suscrito por perito criminalista de la PGJEM y dirigido SP10, mediante el cual emitió “Dictamen Pericial en Identificación Vehicular” respecto de 22 vehículos.

167.305. Oficio SP 3595/2015-Q, de 26 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió un Informe en el que indicó que no fue posible llevar a cabo el análisis de Walker en la prenda perteneciente al cadáver del sexo masculino no identificado marcado con el número 31, la cual no presentó orificios de entrada por proyectil de arma de fuego.

167.306. Oficio SP 3594/2015-Q, de 26 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1 al No. 7, localizados en la prenda [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y TRES 33”* [V19].

167.307. Oficio SP 3593/2015-Q, de 26 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36 a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 al 2.1, localizados en las prendas [...] pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISIETE 27”* [V33].

167.308. Oficio SP 3598/2015-Q, de 26 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por químico forense de la PGJEM y dirigido SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados en derredor del orificio analizado, marcado como No. 1 [...] en la prenda [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIOCHO 28”* [V24].

167.309. Oficio SP 3572/2015-Q, de 26 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 al 2.3, localizados en las prendas [...], pertenecientes al* [V43].”

167.310. “ACTA SOBRE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE AERONAVE Y DAÑOS QUE LA MISMA PRESENTA” de 27 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que describió los daños que observó en el helicóptero de la PF, tipo Black Hawk con número económico PF 102.

167.311. “ACTA DE RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE [V8]”, registrado con el número 12, de 27 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan las comparecencias de V117 y V118.

167.312. Declaración Ministerial de V117, rendida el 27 de mayo de 2015, ante SP10, en la que aportó datos acerca de su cuñado V8.

163.313. Declaración Ministerial de V118, rendida el 27 de mayo de 2015, ante SP10, en la que brindó información sobre su esposo V8.

167.314. Oficio 250/2015 de 27 de mayo de 2015, suscrito por SP10, dirigido al Oficial del Registro Civil, correspondiente a la AP8, mediante el cual le solicitó levantar el acta de defunción de V8, previa necropsia de ley, y autorizara su inhumación.

167.315. Oficio SP 3637/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM y dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados en derredor de los orificios analizados, marcados como No. 1.1 al No. 1.2. [...], localizados en las prendas [...] pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO 5”* [V36].

167.316. Oficio SP 3677/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM y dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor del orificio analizado, marcado como No. 1.1, localizado en la prenda [...], perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE 14”* [V10].

167.317. Oficio SP 3596/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados*

provenientes de la deflagración de la pólvora] *en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 al No. 2.3., localizados en las prendas [...] pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO 25*” [V31].

167.318. Oficio SP 3597/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 al 2.3, localizados en las prendas [...] pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y CUATRO 34*” [V28].

167.319. Oficio SP 3634/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor del orificio analizado, marcado como No. 1.1 y 2.2, localizado en la prenda [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICUATRO 24*” [V34].

167.320. Oficio SP 3599/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 y al No. 2.4, localizados en las prendas [...]*

pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISEIS 26” [V32].

167.321. Oficio SP 3620/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios analizados, marcados como No. 1.1 y No. 1.2, localizados en la prenda [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 29” [V23].*

167.322. Oficio SP 3680/2015-Q, de 27 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por química forense de la PGJEM y dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 al 1.3, localizados en la prenda [...], perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO UNO 1” [V40].*

167.323. Acta de 28 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que constan los nombres de 39 policías federales y las armas de fuego que exhibieron a la autoridad ministerial, las cuales fueron entregadas AR16.

167.324. Oficio SP/225/2015-B, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, signado por peritos en Balística Forense de la PGJEM, a través del cual emitieron Dictamen en Balística de Trayectorias, en el cual concluyeron que los 3 daños observados en el helicóptero número PF 102 *“[...] fueron*

originados a causa de proyectil disparado por arma de fuego, sin poder determinar el calibre.” y que “[...] los disparos hacia el helicóptero fueron directos a la parte posterior del fuselaje de su costado derecho y parte frontal de la aleta derecha; que perforaron su lámina para atravesar y salir por su costado contrario, cuando el helicóptero probablemente volaba con un ángulo de inclinación hacia su derecha y sus aletas se colocan en posición horizontal, lo que origina los trayectos.”

167.325. Oficio SP 3714/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM y dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios analizados, marcados con los No. 1.1, No. 1.2. y No. 1.3, localizados en la prenda [...], perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 7.”* [V3].

167.326. Ocurso SP 3674/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por química forense de la PGJEM y dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios marcados del No. 1.1 al No. 1.9. [...], en la prenda perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE 15.”* [V11].

167.327. Oficio SP 3640/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó

que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 al No. 1.3. localizados en la prenda [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTITRÉS 23.”* [V35].

167.328. Ocurso SP 3671/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios marcados del No. 1.1 al No. 2.4. [...] en las prendas pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO 35 BIS.”* [V27].

167.329. Oficio SP 3631/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor del orificio analizado, marcado como No. 1.1, localizado en la prenda [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 4.”* [V37].

167.330. Oficio SP 3722/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, por el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios*

marcados del No. 1.1 al 2.4, [...] en las prendas pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO DIECISIETE 17” [V13].

167.331. Oficio SP 3668/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios analizados, marcados del No. 1.1 y al No. 2.1, localizados en las prendas [...] pertenecientes al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE 11” [V7].*

167.332. Oficio SP 3665/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, signado por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor del orificio marcado como No. 1.1 [...] en la prenda perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ 10.” [V6].*

167.333. Oficio SP 3643/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor de los orificios marcados como No. 1.1 y 1.2, [...] en la prenda perteneciente al CADÁVER*

DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE 13” [V9].

167.334. Oficio SP 3628/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió Dictamen en materia de Química Forense, en el que concluyó que *“NO se identificaron los elementos investigados [derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora] en derredor del orificio marcado como No. 1.1, localizado en la prenda [...] perteneciente al CADÁVER DEL SEXO MASCULINO NO IDENTIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA 30” [V22].*

167.335. Oficio SP 3766/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por químico forense de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió un Informe en el que señaló que el SEMEFO no le proporcionó las prendas de los cadáveres del sexo masculino no identificados, registrados con los números 8 (V4), 9 bis y/o 18 (V14), 12 (V8), 20 (16), 22 (V18) y 34 bis (V26), por lo que no fue posible realizar el análisis de Walker en dichas prendas.

167.336. Oficio SP 3768/2015-Q, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP3, suscrito por química forense de la PGJEM, dirigido a SP36, a través del cual emitió un Informe en el que indicó que el SEMEFO no le proporcionó las prendas de los cadáveres del sexo masculino no identificados, registrados con los números omega o número 1 bis (V1), 9 (V5), 16 (V12), 21 (V17), 37 (V25) y 37 bis (V2), por lo que no fue posible realizar el análisis de Walker en dichas prendas.

167.337. “FE MINISTERIAL DE OBJETOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS”, de 28 de mayo de 2015, suscrita por SP10, en la que se indican diversas prendas de vestir que la autoridad ministerial tuvo a la vista.

167.338. Oficio SP/340/2015-C, de 28 de mayo de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por perito de la PGJEM, dirigido a SP10, mediante el cual emitió Dictamen en materia de Incendios, relativo al siniestro ocurrido en la nave industrial que se encuentra en el “Rancho del Sol”, en el que concluyó lo siguiente: *“PRIMERA: [...] EL INCENDIO [...] SE ORIGINÓ AL PRODUCIRSE UNA CHISPA POR LA FRICCIÓN ENTRE ALGÚN PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO Y LA LÁMINA DE LA ESTRUCTURA, LA CUAL ALCANZA MATERIAL COMBUSTIBLE INICIÁNDOSE EL INCENDIO. SEGUNDA: SE UBICÓ EL FOCO DEL INCENDIO DONDE SE ENCUENTRAN LOS TAMBOS METÁLICOS, PRÓXIMOS AL MURO PONIENTE Y EN EL TERCIO MEDIO DE LA BODEGA. TERCERA: DE ACUERDO A LA CAUSA QUE INICIA EL SINIESTRO PODEMOS DETERMINAR QUE SE TRATA DE UN SINIESTRO PROVOCADO ACCIDENTALMENTE. [...]”*

168. Oficio DGJDH/DPDDH-862/2015, de 23 de junio de 2015, signado por SP30, dirigido esta Comisión Nacional, a través del cual remitió el diverso 1257/2015, de la misma fecha y suscrito por SP10, al que se anexaron los siguientes documentos:

168.1. “ACTA SOBRE INSPECCIÓN MINISTERIAL A VEHÍCULOS”, de 1 de junio de 2015, suscrita por el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en el Delito de Homicidio, Mesa Dos de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia de la PGJEM, mediante la cual dio fe de tener a la vista los siguientes 13 vehículos: 1. Vehículo totalmente

calcinado, marca Toyota, tipo FJ Cruiser, sin placas; 2. Camioneta Pick Up, marca Ford Súper Duty, F 350, azul y blanco, con logotipos de “CNS FEDERAL” a los costados, número económico 15459, en la que se apreciaron daños de reciente producción por la penetración de proyectiles de arma de fuego en diversas partes y neumáticos posteriores derechos ponchados; 3. Camioneta Pick Up, marca Ford, tipo F-150, color azul con blanco, con logotipos “POLICÍA FEDERAL”, con número de placa y/o número económico 15083, la cual presentó daños de reciente producción por impacto de proyectil de arma de fuego y rotos el medallón trasero y el cristal de puerta posterior izquierda; 4. Una camioneta totalmente calcinada, la cual por sus características pertenece a la marca Chevrolet, tipo Cheyene, sin placas, en la que se observaron orificios por proyectil de arma de fuego; 5. Camioneta Pick Up, marca Ford Súper Duty, F-350, azul y blanco, número económico 15470, con logotipos de “CNS POLICÍA FEDERAL” a los costados, en la que se apreciaron daños de reciente producción por la penetración de proyectiles de arma de fuego en diversas partes; 6. Camioneta totalmente calcinada, que por sus características pertenece a la marca Toyota, tipo Pick Up, línea Tacoma, en la que se apreciaron daños por la penetración de proyectiles de arma de fuego en diversas partes; 7. Camioneta totalmente calcinada, la cual por sus características pertenece a la marca Toyota, tipo Pick Up, Tacoma, sin placas de circulación, en la que se observaron daños por la penetración de proyectil de arma de fuego; 8. Camioneta marca Toyota, tipo FJ Cruiser, gris con blanco, sin placas, en la que se apreciaron daños de reciente producción en diversas partes por la penetración de proyectiles de arma de fuego; 9. Camioneta totalmente calcinada, la cual por sus características pertenece a la marca Toyota, tipo Pick Up, Tacoma, sin placas, en su parte anterior en el área del cofre y defensa presentó daños por choque o colisión y por la penetración de proyectil de arma de fuego; 10. Camioneta totalmente calcinada, marca

Dodge Ram, tipo Pick Up, sin placas, en la que se observaron daños por la penetración de proyectiles de armas de fuego; 11. Camioneta marca Toyota, Pick Up, Tacoma, color blanco, en la que se apreciaron daños por la penetración de proyectil de arma de fuego; 12. Vehículo de la Policía Federal con número económico 14296, azul y blanco, con logotipos de la Policía Federal, sin placas, marca Ford, Súper Duty; 13. Camioneta de la Policía Federal, marca Dodge Ram, Pick Up, azul con blanco, número económico y de placa 17021.

168.2. Oficio 372/2015-SP, de 1 de junio de 2015, suscrito perito de la PGJEM y dirigido a SP10, a través del cual emitió “**DICTAMEN PERICIAL SOBRE INSPECCIÓN OCULAR A VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES A LA VISTA**”, en el que concluyó que tuvo a la vista 13 vehículos, de los cuales 6 se encontraron completamente calcinados y 7 con orificios producidos por proyectil percutido por arma de fuego; y señaló que los vehículos con daños por fuego directo no contaban con números de identificación y placas de circulación.

168.3. Oficio 116/2015, de 4 de junio de 2015, suscrito por peritos criminalistas de la PGJEM, dirigido a SP10, a través del que emitieron “**DICTAMEN PERICIAL SOBRE BALÍSTICA DE CAMPO**” en el que concluyeron lo siguiente: *“PRIMERA: EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA TOYOTA, LÍNEA CRUISIER, TIPO VAGONETA, MODELO 2013 [...] SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN [...] QUE SE ENCUENTRA CALCINADO [...] PRESENTA 49 CUARENTA Y NUEVE INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON PREDOMINIO EN SU PARTE FRONTAL DE ADELANTE HACIA ATRÁS. SEGUNDA: EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA FORD, LÍNEA SÚPER DUTY [...] TIPO PICK UP, MODELO 2012, [...] SIN PLACAS DE*

CIRCULACIÓN, [...] BLINDADO, ROTULADO, CON LOS LOGOTIPOS DE “CNS POLICÍA FEDERAL”, EL CUAL PRESENTA 35 TREINTA Y CINCO INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON UN PREDOMINIO EN SU COSTADO DERECHO Y UNA TRAYECTORIA DE ADELANTE HACIA ATRÁS. TERCERA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA FORD, LÍNEA F150, TIPO PICK UP, MODELO 2012, [...], CON NÚMERO ECONÓMICO 15083, [...], ROTULADO CON LOS LOGOTIPOS DE “POLICÍA FEDERAL”, EL CUAL PRESENTA 1 UN INDICIO PRODUCIDO POR UN PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON UNA TRAYECTORIA DE ADELANTE HACIA ATRÁS DE IZQUIERDA A DERECHA. CUARTA: EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA CHEYENE, TIPO PICK UP, [...] SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN [...] CALCINADO, EL CUAL PRESENTA 51 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON PREDOMINIO DE ARRIBA HACIA DEBAJO (sic) DE ADELANTE HACIA ATRÁS. QUINTA: EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA FORD, LÍNEA SÚPER DUTY, TIPO PICK UP, [...], ROTULADO CON LOGOTIPOS DE CNS POLICÍA FEDERAL, [...] EL CUAL PRESENTA 45 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON PREDOMINIO EN SU COSTADO DERECHO DE ADELANTE HACIA ATRÁS. SEXTA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA TOYOTA, LÍNEA TACOMA, TIPO PICK UP DOBLE CABINA, [...] SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, [...] ESTÁ CALCINADO, EL CUAL PRESENTA 16 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON UN PREDOMINIO DE TRAYECTORIAS DE ARRIBA HACIA ABAJO EN DIFERENTES DIRECCIONES. SÉPTIMA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA TOYOTA, LÍNEA TACOMA, TIPO PICK UP, [...] SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, [...] ESTÁ CALCINADO, EL CUAL

PRESENTA 42 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON PREDOMINIO DE TRAYECTORIAS DE ARRIBA HACIA ABAJO DE ATRÁS HACIA DELANTE. OCTAVA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA TOYOTA, LÍNEA FJ CRUISIER, TIPO VAGONETA, MODELO 2008 [...] SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, [...] EL CUAL PRESENTA 31 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON UN PREDOMINIO DE TRAYECTORIAS DE ADELANTE HACIA ATRÁS, OTROS DE DERECHA A IZQUIERDA DE ATRÁS HACIA DELANTE, ASÍ COMO DE IZQUIERDA A DERECHA DE ATRÁS HACIA DELANTE. NOVENA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA TOYOTA, LÍNEA TACOMA, TIPO PICK UP, [...] SIN PLACAS, [...], LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE CALCINADA Y CON 33 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA [...]. DÉCIMA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA DODGE, LÍNEA RAM, TIPO PICK UP, SIN PLACAS, [...] LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE CALCINADA Y CON 47 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON UN PREDOMINIO DE TRAYECTORIAS DE ARRIBA HACIA DEBAJO DE ATRÁS HACIA DELANTE. DECIMA PRIMERA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA TOYOTA, LÍNEA TACOMA TIPO PICK UP DOBLE CABINA, MODELO 2012 [...] EL CUAL PRESENTA 10 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA, CON PREDOMINIO DE TRAYECTORIAS DE ARRIBA HACIA DEBAJO DE ATRÁS HACIA DELANTE. DECIMA SEGUNDA: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA FORD SÚPER DUTY [...] CONOCIDO COMO ESCORPIÓN, COLOR AZUL MARINO, CON LOGOTIPOS DE LA POLICÍA FEDERAL CON NÚMERO ECONÓMICO 14296 [...] EL CUAL PRESENTA 5 INDICIOS PRODUCIDOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN SU CARROCERÍA CON UN

PREDOMINIO DE TRAYECTORIAS DE IZQUIERDA A DERECHA EN FORMA PERPENDICULAR. DECIMA TERCERA: VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE RAM, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR AZUL CON BLANCO CON LOGOTIPOS DE LA POLICÍA FEDERAL, MODELO 2014 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 17021 DE LA PFP [...] EL CUAL NO PRESENTA DAÑOS DE NATURALEZA BALÍSTICA. DECIMA CUARTA: LAS UNIDADES SUJETAS A INVESTIGACIÓN SON 5 VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL Y 8 VEHÍCULOS PARTICULARES DE LOS CUALES SEIS ESTÁN CALCINADOS EN SU TOTALIDAD.” (sic)

168.4. Oficio SP/231/2015-B, de 5 de junio de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por peritos de la PGJEM, mediante el que emitieron Dictamen en Balística Comparativa, en el que se indican las conclusiones obtenidas del estudio micro comparativo de los elementos balísticos descritos en el oficio 1254/2015. Se anexó la cadena de custodia respectiva.

168.5. “ACTA SOBRE INSPECCIÓN OCULAR DE LUGAR DE LOS HECHOS”, de 14 de julio de 2015, suscrita por SP10, en la que consta que la referida autoridad ministerial y ARC23 acudieron al “Rancho del Sol”, donde verificaron los sistemas de circuito cerrado del mencionado inmueble.

168.6. Informe de 14 de julio de 2015, sin número de oficio, suscrito por el Director de la Unidad Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGEM, dirigido a SP22, en el cual le comunicó que “*Los Cadáveres con el Número 08 [V4], 12 [V8], 34 Bis [V26], Omega o 1 Bis [V1] y 16 [V12] Contaban algunos con prendas como son el pantalón y ropa interior solo el No. 12 presentaba camisa al momento de ingresar a este servicio médico Forense, sin embargo estas no presentaban lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego por lo que NO se canalizaron al*

químico Forense y la causa de muerte de estas personas fue: Herida ocasionada por proyectil de arma de fuego perforante de cráneo. Los Cadáveres con los números 09 Bis, 18 [V14], 20 [V16], 22 [V18], 09 [V5], 21 [V17] y 37 Bis [V2], No contaban con prendas a nivel de tórax y abdomen al momento de ingresar al servicio Médico Forense, sin embargo si contaban con pantalón y ropa interior algunos con calzado sin evidenciar lesiones a nivel de esas prendas por lo que No se envían al químico asimismo la causa de muerte de estas personas fue: Hemorragia interna por proyectil de arma de fuego y lesión a Órganos Torácicos y abdominales [...] el resto de las prendas de vestir se entregaron a familiares por medio de las funerarias al momento de la entrega de los cuerpos [...].”(sic)

168.7. Oficio UEEC-998/2015-C, de 17 de julio de 2015, correspondiente a la AP8, suscrito por ARC23 y dirigido a SP10, por medio del cual emitíó Dictamen Pericial sobre la inspección técnica de las instalaciones de los sistemas de seguridad que se encuentran en el interior del “Rancho del Sol”, en el que concluyó: “2. *AL INTERIOR DEL INMUEBLE, SE LOCALIZARON CUATRO CÁMARAS DE SEGURIDAD, ALÁMBRICAS, DE CIRCUITO CERRADO, LA PRIMERA UBICADA EN LA PARTE SUPERIOR DEL ACCESO PRINCIPAL, LA SEGUNDA Y TERCERA EN TANQUES DE AGUA LOCALIZADOS AL SUR-ESTE DEL ACCESO PRINCIPAL, A LA ALTURA DE LOS CUARTOS DE CONTROL DE LA BOMBA DE AGUA; Y LA CUARTA UBICADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CASA. 3. LAS CUATRO CÁMARAS LOCALIZADAS EN EL LUGAR, SE ENCONTRABAN DESCONECTADAS, SIN QUE AL INTERIOR DE LOS INMUEBLE SE HAYAN LOCALIZADO LOS INDICIOS DE LOS REGISTROS DE LAS MISMAS.*”(sic).

169. Oficio DGJDH/DPDDH-1053/2015, de 28 de julio de 2015, signado por SP30, dirigido a esta Comisión Nacional, a través del cual remitió:

169.1. Oficio UEEC/952/2015, de 23 de julio de 2015, suscrito por el Director General de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen, al que anexó un set fotográfico completo, a color y en versión digitalizada de las criminalísticas de campo e informes periciales de levantamiento de cadáveres, dentro de la AP8.

169.2. Oficio 1316/2015, de 23 de julio de 2015, signado por SP10, a través del cual informó que las prendas de vestir de los cadáveres 08 (V4), 12 (V8), 34 BIS (V26), OMEGA o 1 BIS (V1), 16 (V12), 09 BIS o 18 (V14), 20 (V16), 22 (V18), 09 (V5), 21 (V17) y 37 BIS (V2) no fueron entregadas a peritos químicos a efecto de realizar la prueba de Walker debido a que no presentaban orificios de penetración de proyectil de arma de fuego; que no se habían obtenido resultados del ingreso de los casquillos problema y testigos al sistema IBIS; y precisó que “[...] *las causas que determinaron la muerte de los cadáveres 08, 12, 34 BIS, OMEGA o 1 BIS, 16, fue herida ocasionada por proyectil de arma de fuego perforante a cráneo; mientras que de los cadáveres 09 BIS, 18, 20, 22, 09, 21 y 37 BIS la causa de la muerte de estas personas fue: hemorragia interna por proyectil de arma de fuego y lesión a órganos torácicos y abdominales [...]*”.

169.3. 1196 fotografías que se anexaron a los dictámenes en materia de Criminalística de Campo, de 22 de mayo de 2015, emitidos por peritos adscritos a la Unidad Especializada en la Escena del Crimen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

170. Oficio DGJDH/DPDDH-1260/2015, de 31 de agosto de 2015, suscrito por SP30, dirigido a esta Comisión Nacional, por el cual remitió:

170.1. Oficio sin número, del 24 de agosto de 2015, signado por SP22, dirigido al Director de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la PGJEM, mediante el cual informó que una persona no había sido reclamada y se encontraba en calidad de *“No Reclamado/No Identificado”*; anexó una lista con los datos de la entrega de los cadáveres de 41 personas que fallecieron el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol” e impresiones fotográficas del cadáver no identificado No. 28 (V24), Gaveta 16, SEMEFO, Morelia, Michoacán.

171. Oficio SP1211/2015-D, de 30 de octubre de 2015, suscrito por ausencia a SP22, dirigido a esta Comisión Nacional, por medio del cual remitió el set fotográfico de dictámenes en materia de balística, identificación de vehículos, causalidad de incendios, levantamiento de cadáveres y necropsias de los hechos suscitados en Tanhuato, Michoacán.

j) Actuaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

172. Oficio DAJ/SSP/3633/2015, de 28 de mayo de 2015, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual rindió el informe solicitado y remitió diversos documentos, entre los que destacan los siguientes:

172.1. Oficio DSPM-IG/075/2015, de 27 de mayo de 2015, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de La Piedad, Michoacán, dirigido al Encargado del Despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, a través del cual informó que el personal de esa dependencia no intervino en los hechos del 22 de mayo de 2015, y por instrucciones del Comandante Regional del Mando Unificado realizaron recorridos posteriores de vigilancia en las entradas y salidas de la población de Yurécuaro que comunican con la Tanhuato, con la finalidad de brindar seguridad a los pobladores del lugar.

172.2. Oficio DSPMZ/AJ/335/2015, de 28 de mayo de 2015, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Zamora, Michoacán, dirigido al Encargado del Despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, por el cual señaló que personal de esa corporación se trasladó al “Rancho del Sol”, con un total de 10 elementos, en donde brindó seguridad perimetral.

172.3. Oficio sin número de 28 de mayo de 2015, suscrito por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Tanhuato, Michoacán, dirigido al Encargado del Despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual refirió que en atención al apoyo solicitado por el Responsable de la Región Zamora de la referida dependencia, 11 elementos se trasladaron a las 9:05 horas a la altura del kilómetro 371 de la autopista México-Guadalajara en 2 unidades, que únicamente se les permitió brindar seguridad perimetral y se retiraron del lugar a las 12:05 horas del mismo día, sin novedad.

172.4. Oficio sin número, de 27 de mayo de 2015, signado por el Responsable del Mando Operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública en Ecuandureo, Michoacán, dirigido al Encargado de Despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, a través del cual informó que acudió en dos unidades y con 13 elementos, donde se les solicitó apoyo para brindar seguridad perimetral.

k) Actuaciones de Protección Civil Municipal Zamora.

173. Oficio CPCM 0049/10/2015, suscrito por T12, Encargada del Despacho de la Coordinación de Protección Civil Municipal, dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual remitió:

173.1. “TARJETA INFORMATIVA” de 22 de mayo de 2015, dirigida a T12, emitida a nombre del Jefe de Turno “C” DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, sin firma, en la que se indica que a las 10:40 horas T12 recibió llamada telefónica de SP5, en la que le solicitó reunir el mayor número de personal, ya que había un incendio, por lo que 24 elementos y la titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal se dirigieron al lugar de los hechos, a la altura del kilómetro 371 visualizaron una columna de humo que provenía del interior del “Rancho del Sol”, para ingresar al lugar pasaron tres filtros de seguridad, dos integrados por personal de la PF y uno por militares, al lugar arribó el Delegado Regional de Protección Civil, acompañado de una unidad de ataque rápido por la corporación de Rescate y Salvamento además de una unidad de Bomberos de La Barca. Accedieron a la bodega y a la parte trasera de la misma, les indicaron extremar precauciones por la posible existencia de armas y municiones entre los vehículos. Durante las maniobras de enfriamiento de los vehículos se pudieron ubicar cuatro de ellos y un tractor, lograron sacar del interior dos cilindros para gas L.P. y

visualizaron un tambo de 200 litros de metal, el cual ya había derramado todo el contenido sin conocer el tipo de material que almacenaba al no contar con etiquetas de identificación; “[...] al estar enfriando los vehículos incendiados, se pudo observar que en uno de ellos se encontraba la osamenta de un cuerpo humano en el asiento del chofer, desconociendo las causas del deceso. [...] simultáneamente se realizaron maniobras de enfriamiento, sofocación en el exterior de dicha bodega en la parte trasera, tal y como lo ordenó el Director de Fuerza Ciudadana de la ciudad de Zamora, [...], ya que en esa área se había extendido el fuego alcanzando un pastizal, una palmera y tres cuerpos humanos, además visualizando junto a éstos varias armas y cartuchos desconociendo los calibres o cantidades, utilizando para el enfriamiento un chorro de brisa para evitar el deterioro de los cuerpos.” A las 13:00 horas se retiró personal del lugar, quedó una unidad con cuatro elementos para brindar seguridad a las aeronaves que arribaban al lugar como lo marca el protocolo de seguridad y dicha unidad se retiró a las 18:30 horas.

I) Actuaciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán.

174. Título de propiedad de una parcela otorgada a PRO1.

175. Certificado de Registro Catastral en el que se indica que PRO1 es propietario o poseedor de un predio rústico ubicado en Tanhuato, Michoacán.

176. Certificación suscrita por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del estado de Michoacán en la que se indica que en el libro de sentencias perteneciente al Distrito de Tanhuato, de 24 de septiembre de 2015, se

encuentra registrado el aseguramiento de inmueble, dictado por la PGJEM dentro de la AP8, solicitado por SP40, dentro de la AP7.

V. SITUACIÓN JURÍDICA.

177. De conformidad en la información remitida a este Organismo Nacional por diversas autoridades federales y locales, los hechos ocurridos en el “Rancho del Sol” están relacionados o dieron origen a diversas averiguaciones previas y a un proceso penal que se indican a continuación:

a) Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco.

❖ AP10

178. El 22 de mayo de 2015, al resultar herido por proyectiles de arma de fuego, AR1 fue trasladado a un hospital en Guadalajara, Jalisco, donde se dio vista de los hechos a la autoridad ministerial en esa entidad federativa, por lo que SP23, agente del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, determinó el inicio de la AP10, relativa a los hechos cometidos en agravio de la persona herida. En la misma fecha determinó remitir la citada averiguación previa al agente del Ministerio Público de la Federación.

179. AP10 radicada en La Barca Jalisco, la cual se integró a la AP8, en virtud de que el Representante Social de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se declaró incompetente para conocer de los hechos en los que resultó herido AR1.

b) Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

❖ AP3

180. El 22 de mayo de 2015, después del enfrentamiento armado entre integrantes de la PF y los ocupantes del “Rancho del Sol”, en el que perdieron la vida 42 personas civiles y un integrante de la PF, y en razón de que un policía ministerial recibió información del personal de la División de Seguridad Pública de Vista Hermosa, relativa a un enfrentamiento armado entre civiles y personal de la PF en el kilómetro 371 de la carretera Nogales-México, en su tramo Guadalajara-Ecuandureo, fue radicada la AP3 por el agente Segundo del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Regional de Justicia en Zamora, adscrito a la PGJEM, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego en su particularidad de Portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanas.

181. El agente del Ministerio Público Investigador de Zamora, ordenó la investigación de los hechos comunicados al Comandante de la Policía Ministerial y solicitó al Director de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen de la PGJEM realizara el levantamiento de cadáveres hallados en el “Rancho del Sol”.

182. Diversos agentes del Ministerio Público Investigador adscritos a la Subprocuraduría Regional de Justicia de Zamora de la PGJEM se trasladaron al “Rancho del Sol”, donde se realizó la inspección técnica del lugar, levantamiento de 43 cadáveres (42 civiles y un policía federal), se describió la posición de los cuerpos, se dio fe de las lesiones externas que presentaron, sus pertenencias y vestimentas.

183. Elementos de la PF pusieron a su disposición a PV1, PV2 y PV3, a quienes se les aseguró un arma larga tipo Ak-47, calibre 7.62x39, marca ilegible, con culata y guardamanos al parecer de madera color café, con un cargador y 11 cartuchos útiles al mismo; un arma larga tipo Ak-47 calibre 7.62x39, con empuñadura, culata fija y guardamanos al parecer de madera color caoba; un cargador metálico, con 27 cartuchos útiles calibre 7.62x39; un arma larga tipo fusil, Ak-47 calibre 7.62x39 con empuñadura y guardamanos al parecer de madera de color caoba, con un cargador y 26 cartuchos útiles calibre 7.62x39; y una granada de fragmentación, sin marca, ni matrícula visible.

184. El día de los hechos, SP36 remitió al agente del Ministerio Público de la Federación, en “*VÍA DE DESGLOSE CON DETENIDO*” la AP3, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio cometido en agravio de V43; le informó que fueron embaladas con su respectiva cadena de custodia 3 armas largas con un total de 64 cartuchos útiles y una granada de fragmentación; y dejó a su disposición a PV1, PV2 y PV3.

185. Durante la integración de la AP3, el 1º de junio de 2015, peritos criminalistas de la PGJEM emitieron un Dictamen Pericial sobre Mecánica de Hechos, en el que determinaron las heridas que presentaron los 43 cadáveres, el trayecto que siguió el agente vulnerante y el plano anatómico que presentaron los occisos en relación con las armas de fuego que les causaron las lesiones.

186. El Representante Social del fuero común en Zamora se declaró incompetente y el 23 de julio de 2015 turnó la AP3 a la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, lo que dio origen a la AP8 por el delito de homicidio. El 26 de agosto de 2015 esta última se acumuló a la AP7.

❖ AP8

187. La AP3 fue recibida en la Agencia Tercera Especializada en delitos de Homicidios, Mesa Cuatro de la Fiscalía Especializada en Homicidios, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto de la PGJEM, la cual fue registrada como AP8 por el delito de homicidio cometido en agravio de V43 “(...) *en tanto se determinara la existencia de alguna otra figura delictiva (...)*”, e iniciada el 23 de mayo de 2015. La AP8 fue remitida a la Subprocuraduría Especializada en Investigación y Delincuencia Organizada iniciándose la AP7, esta última se remitió por razón de competencia a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR, donde fue iniciada la AP9.

188. Durante su integración, se determinó que sería instruida por el delito de homicidio en contra de V43 y 42 personas civiles, y por el delito de tentativa de homicidio en agravio de AR1.

189. El 24 de agosto de 2015, SP10 emitió un Acuerdo de Incompetencia, en el que determinó remitir la AP8 al agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la PGR; dejó a disposición de la autoridad ministerial federal armas de fuego, cartuchos útiles, cargadores, casquillos percutidos, indicios balísticos, prendas y pertenencias de cadáveres, 11 vehículos, el aseguramiento del inmueble que ocupa el “Rancho del Sol”, mobiliario y vehículos que se encuentran en su interior, remolques e implementos agrícolas, y señaló “*QUINTO.- [...] el cadáver de la persona del sexo masculino hasta el momento no identificado y [...] con el número 28 [V24], queda a disposición de esta fiscalía en el interior del servicio médico forense de esta Procuraduría Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, lo anterior a efecto de que una vez que se logre establecer su identidad y*

comparezcan ante esta fiscalía familiares del mismo, llevar a cabo las diligencias necesarias de reconocimiento e identificación [...] y se ordene su inhumación [...].”

c) Procuraduría General de la República.

❖ AP1

190. El 21 de mayo de 2015, la D1 presentó ante el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación de la PGR en Jalisco, denuncia por el delito de despojo de un predio de su propiedad denominado “Rancho del Sol”, cometido presuntamente por un grupo armado, lo que dio origen a la AP1.

191. Por lo anterior, el mismo día, el representante social federal emitió el oficio 01/2015, en el que indicó la probable comisión del delito de delincuencia organizada e instruyó a la PF realizara una investigación exhaustiva en el predio antes referido, ubicado en el kilómetro 370 de la autopista federal México-Morelia, en el estado de Michoacán.

❖ AP2

192. La Delegación de la PGR en Michoacán inició, el 22 de mayo de 2015, la AP2 por el delito de delincuencia organizada, la cual fue remitida por incompetencia a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, habiéndose acumulado a la AP6.

❖ AP7

193. El 26 de agosto de 2015, SP28, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, emitió un acuerdo mediante el cual convalidó

todas las diligencias practicadas en la AP8 por los agentes del Ministerio Público del fuero común de la PGJEM, iniciándose la AP7.

194. El 1º de septiembre de 2015, SP28 consultó el sitio de Internet <http://www.youtube.com.mx>, y obtuvo diversos documentos (videos) con los siguientes encabezados “EN MEMORIA DE LOS GUERREROS DE OCOTLÁN (CJNG)”, “Nuestros Guerreros De Ocotlán Jalisco Los Extrañaré” y “Los muertos de Ocotlán”; y en el sitio de Internet <http://www.google.com.mx>, obtuvo información sobre el “Rancho del Sol” y sus propietarios PRO1 y D1.

195. Mediante dictamen de 1º de septiembre de 2015, emitido por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, se concluyó que en la AP7, se debía resolver sobre la probable comisión del delito de homicidio y tentativa de homicidio, previsto y sancionado por el artículo 302 del Código Penal Federal, por los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol” donde perdieron la vida 43 personas, y que al ser delitos del orden federal realizados en el estado de Michoacán, en cumplimiento a las reglas de competencia establecidas en el Capítulo I, Título Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, y lo previsto en el artículo 6º, en relación con el artículo 11, fracción II de la Ley Orgánica de la PGR, en el que se establece el Sistema de Coordinación Regional y Desconcentración, resultaba competente en razón de territorio la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Por lo antes expuesto, la indagatoria fue remitida a la citada Subprocuraduría.

❖ AP4

196. Esta averiguación previa la inició SP40 el 23 de mayo de 2015, por el delito de delincuencia organizada con motivo del desglose de la indagatoria AP3 que fue

remitida por la PGJEM mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2015, y enviada en la misma fecha a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR. El 24 de mayo del mismo año se ejerció acción penal en contra de PV1, PV2 y PV3 por el delito de portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área Mexicanas y se radicó la CP1 en el Juzgado 1.

❖ AP5

197. El 26 de mayo de 2015, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO, inició la AP5 como triplicado de la diversa AP4, por el delito de delincuencia organizada.

198. En esta indagatoria se informó, en términos generales, que la PGR conoció respecto de la detención de PV1, PV2 y PV3 a quienes se les aseguraron 3 armas de fuego, así como una granada, y fueron consignados ante el Juzgado 1 por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, dentro de la AP4.

❖ AP6

199. Esta indagatoria fue radicada por PGR el 29 de mayo de 2015 por el delito de delincuencia organizada; contiene dos averiguaciones previas: AP1 y AP2, y con posterioridad fue acumulada a la AP5.

❖ AP9

200. Iniciada en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR el 2 de septiembre de 2015, por el delito de homicidio en

agravio de 42 civiles y un elemento de la PF y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables. Esta averiguación se inició con motivo de la remisión de la AP7.

201. A continuación se presenta un cuadro de síntesis de las averiguaciones previas iniciadas:

AVERIGUACIONES PREVIAS							
AP	Autoridad	Delitos	Probable Responsable	Resolución	Fecha de resolución	Situación jurídica	Observaciones
AP1	PGR	Despojo del "Rancho del Sol" y delincuencia organizada.	Q.R.R.	Acuerdo de incompetencia.	22/V/2015	Se remitió a la Delegación de PGR Michoacán.	El 22 de mayo de 2015 el AMPF instruyó a la PF realizara una investigación en el "Rancho del Sol". Se acumuló a la AP6.
AP2	PGR	Delincuencia organizada.	Q.R.R.	Acuerdo de incompetencia.	29/V/2015	Se remitió por incompetencia a la SEIDO.	Se acumuló a la AP6.
AP3	PGJEM	Hechos delictivos cometidos en el "Rancho del Sol", entre ellos, Portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y	PV1, PV2 y PV3	Acuerdo de incompetencia a la Fiscalía Especializada en Homicidios de la PGJEM y un desglose con detenidos a la PGR.	22/V/2015	Se remitió la AP a la Fiscalía Especializada en Homicidios de la PGJEM y un desglose con 3 detenidos a PGR.	La remisión de la AP3, motivó el inicio de la AP8, radicada en la PGJEM y el desglose de la AP3 a PGR, dio origen a la AP4.

		Fuerza Aérea Mexicanas.					
AP4	PGR	Delincuencia organizada y portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanas.	PV1, PV2 y PV3	Consignación con detenido.	24/IV/2015	Se ejerció acción penal en contra de PV1, PV2 y PV3 por el delito de portación de armas de fuego.	La indagatoria AP4, se radicó con motivo del desglose AP3. Se consignó por lo que se inició causa penal CP1 en el Juzgado 1. Se dejó un triplicado abierto de la AP4.
AP5	PGR	Delincuencia organizada.	Q.R.R.			En integración.	Iniciada en la PGR con motivo del triplicado de la AP4.
AP6	PGR	Delincuencia organizada.	Q.R.R.	Acuerdo de acumulación.	7/VI/2015	Se acumuló a la AP5.	AP5 se encuentra en integración.
AP7	PRG SEIDO	Homicidio y tentativa de homicidio.	Q.R.R.	Acuerdo de remisión de actuaciones.	1/IX/2015	Se remitió a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de PGR.	La remisión de la AP7, derivó en el inicio de la AP9.
AP8	PGJEM	Homicidio de un policía federal.	Q.R.R.	Acuerdo de remisión de actuaciones.	26/VI/2015	Se remitió a la SEIDO.	La remisión de la AP8, derivó en el inicio de la AP7, en la PGR (SEIDO).
AP9	PGR Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.	Homicidio de 42 civiles, un elemento de la PF y lo que resulte.	Q.R.R.			En integración.	AP9 se inició con motivo de la remisión de la AP7.

AP10	Fiscalía General del Estado de Jalisco	Lesiones de un elemento de la PF.	Q.R.R.	Acuerdo de remisión de actuaciones.	22/IV/2015	Se remitió a PGJEM y ésta a su vez a PGR.	Se acumuló a la AP8 y posteriormente remitió a PGR.
------	--	-----------------------------------	--------	-------------------------------------	------------	---	---

❖ CP1

202. El 24 de mayo de 2015, en el Juzgado 1 se radicó la CP1 instruida en contra de PV1, PV2 y PV3.

203. El 25 de mayo de 2015, las tres personas consignadas rindieron su declaración preparatoria, mediante el método alternativo de videoconferencia, durante la cual expresaron que no era su deseo declarar y no ratificaron las declaraciones ministeriales de 22 de mayo de 2015, rendidas ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Segunda del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán.

204. El 27 de mayo de 2015, el Juzgado 1 dictó el Auto de Término Constitucional en contra de PV1 y PV2, “ [...] *por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y de [PV3], por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de portación de arma del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, incisos d) y h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante establecida en el penúltimo párrafo del primer precepto legal invocado; en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal.*” De igual forma, decretó el inicio del procedimiento sumario y del periodo de instrucción.

205. El 29 de mayo de 2015, un agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado 1, interpuso ante la autoridad judicial un recurso de apelación respecto del auto de formal prisión, en razón de que consideró que no fue aplicada la agravante prevista en el último párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tratarse de 3 o más personas, miembros de un grupo, portando armas de fuego.

VI. OBSERVACIONES.

206. Como resultado del enfrentamiento armado ocurrido el 22 de mayo de 2015, en el “Rancho del Sol” en Tanhuato, Michoacán, perdieron la vida 42 civiles, de los cuales 40 perecieron por proyectiles de arma de fuego, quienes se dividieron de acuerdo a las trayectorias de los disparos que los privaron de la vida en cuatro grupos: A) en un plano superior, B) de atrás hacia adelante, C) de adelante hacia atrás y D) transversal de izquierda a derecha; además de una persona carbonizada y otra atropellada, así como un Policía Federal que fue privado de la vida por proyectil de arma de fuego, como se presenta en el siguiente cuadro:

❖ TRAYECTORIA DE PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO

EL DISPARADOR EN UN PLANO SUPERIOR (DESDE EL HELICÓPTERO)	
ZONA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER
Zona B	20
Zona C	4, 30, 31 y 32
TOTAL DE CADÁVERES 5	

EL DISPARADOR EN UN PLANO POSTERIOR (ATRÁS HACIA ADELANTE)	
ZONA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER
Zona A	1 bis y 37 bis
Zona B	9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 19
Zona C	2, 3, 27, 28 y 34
TOTAL DE CADÁVERES 15	

EL DISPARADOR EN UN PLANO ANTERIOR (ADELANTE HACIA ATRÁS)	
ZONA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER
Zona B	7, 8, 14, 16, 17, 21 y 22
Zona C	1, 5, 6, 23, 24, 25, 26, 29, 34 bis, 35, 35 bis y 36
TOTAL DE CADÁVERES 19	

TRANSVERSAL (DE DERECHA A IZQUIERDA)	
ZONA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER
Zona C	6 bis
TOTAL DE CADÁVERES 1	

CARBONIZADO	
ZONA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER
Zona C	37
TOTAL DE CADÁVERES 1	

ATROPELLADO	
ZONA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER
Zona C	33
TOTAL DE CADÁVERES 1	

POLICÍA FEDERAL	
ZONA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER
Inmediaciones de la Zonas A y B	1-A
TOTAL DE CADÁVERES 1	

207. Esta Comisión Nacional está convencida de que las autoridades competentes cumplen funciones de prevención e investigación de los delitos para que, en su caso, se impongan las sanciones a quienes infrinjan las leyes, no obstante, ningún delito debe ser combatido con otro ilícito. La obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los derechos humanos se traduce en determinadas formas de actuar por parte de las autoridades, así como en el fortalecimiento de las políticas públicas y de medidas eficaces para la prevención del delito.

208. Vivimos en un régimen de facultades expresas, lo que significa que los servidores públicos sólo están facultados para hacer lo que la ley les autoriza expresamente. Cuando no actúan con respeto a dicho régimen y a lo previsto por las normas, entonces los actos que realizan son arbitrarios o abusivos. Los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley no sólo están obligados a respetar los derechos humanos de todas las personas, sino que, además, en sus actuaciones no deben excederse en las atribuciones que las leyes les confieren.

209. En la medida en que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones respeten los derechos humanos y lo dispuesto por las leyes aplicables, serán verdaderos garantes de la seguridad pública, contribuirán a generar un ambiente de paz social y los gobernados recobrarán la confianza en las instituciones.

210. Los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacer efectiva la sanción de las infracciones administrativas, así

como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo. La función de la seguridad pública se realiza por conducto de las instituciones policiales y el Ministerio Público, entre otras instituciones, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

211. De igual forma, esta Comisión Nacional reitera que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno lleven a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas, ni rechaza el empleo de la fuerza cuando los cuerpos policiales enfrentan situaciones en las cuales la única opción es repeler una agresión real, actual e inminente en defensa de su integridad física o de otras personas y/o sus derechos, circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos, situación que en el presente caso, no aconteció.

212. La Comisión Nacional sostuvo en la Recomendación General 12, de 26 de enero de 2006, *“sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”* que existen principios comunes y esenciales que rigen el uso de las armas de fuego, como son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad. La legalidad se refiere a que los actos que realicen dichos servidores públicos deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. La congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad.

213. La oportunidad consiste en que dichos funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del

mismo. Mientras que la proporcionalidad significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego y la ponderación de bienes en cada caso concreto. En este sentido, no se respeta la dignidad humana cuando se emplea la fuerza contra personas que no oponen resistencia alguna, o cuando la integridad física o la vida del funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de terceras personas no se encuentran ante una situación real de peligro¹.

214. Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente CNDH/1/2015/4318/Q/VG, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con evidencias para acreditar violaciones a los derechos de conformidad con lo siguiente:

214.1. A la legalidad, seguridad jurídica, a la procuración y acceso a la justicia, así como a la verdad derivado de la falta de veracidad en los informes proporcionados por la CNS y la PF, respecto de las circunstancias en las que se desarrolló el operativo que llevaron a cabo elementos de esa corporación policiaca el 22 de mayo de 2015, en el interior del “Rancho del Sol”.

214.2. Se acreditaron transgresiones al derecho a la vida, con motivo del uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de V1 (cadáver 1 bis), V39 (cadáver 2), V38 (cadáver 3), V37 (cadáver 4), V41 (cadáver 6), V42 (cadáver 6 bis), V5 (cadáver 9), V6 (cadáver 10), V7 (cadáver 11), V8 (cadáver 12), V9 (cadáver 13), V11 (cadáver 15), V14 (cadáver 18), V15 (cadáver 19), V16 (cadáver 20), V24 (cadáver 28), V22 (cadáver 30), V21

¹ Lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2012 (artículos 8 a 12).

(cadáver 31), V20 (cadáver 32), V28 (cadáver 34), V30 (cadáver 36) y V2 (cadáver 37 bis), atribuibles a servidores públicos de la PF.

214.3. Se acreditaron transgresiones al derecho a la vida, con motivo del uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V34 (cadáver 24), V32 (cadáver 26), V33 (cadáver 27) y V25 (cadáver 37) que se encontraba en la bodega ubicada en el “Rancho del Sol”.

214.4. Deberá investigarse la privación de la vida de V40 (cadáver 1), V36 (cadáver 5), V3 (cadáver 7), V4 (cadáver 8), V10 (cadáver 14), V12 (cadáver 16), V13 (cadáver 17), V17 (cadáver 21), V18 (cadáver 22), V35 (cadáver 23), V31 (cadáver 25), V23 (cadáver 29), V26 (cadáver 34 bis), V29 (cadáver 35) y V27 (cadáver 35 bis), quienes fallecieron en los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015, en el “Rancho del Sol”.

214.5. Deberá investigarse la privación de la vida de V19 (cadáver 33), respecto del cual se advirtió que presentó lesiones similares a las que se producen en un hecho de tránsito por vehículo en movimiento, en sus fases de impacto, proyección, caída y deslizamiento en una mecánica de atropellamiento.

214.6. Se acreditó la falta de respeto, dignidad y consideración respecto de los cadáveres 34 y 35, derivado de las quemaduras que se les provocaron con posterioridad a su deceso, razón por la cual tales hechos deberán ser investigados a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

214.7. Se contó con elementos suficientes que evidencian violaciones a la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, con motivo de los actos de tortura cometidos en perjuicio de PV1 y PV3, así como por el uso

excesivo de la fuerza que derivó en un trato cruel inhumano y/o degradante al que fue sometido PV2, ambas por servidores públicos de la PF.

214.8. También se acreditaron transgresiones a los derechos humanos a legalidad, a la seguridad jurídica, a la debida procuración de justicia y a la verdad, en agravio de las víctimas directas e indirectas imputable a servidores públicos de la PF, por la no preservación del lugar de los hechos, de conformidad con lo siguiente:

214.8.1. La manipulación de los cadáveres 2 (V39), 3 (V38), 4 (V37), 7 (V3), 16 (V12), 19 (V15) y 25 (V31).

214.8.2. Las armas de fuego que se relacionaron con los cuerpos 1 (V40), 3 (V38), 5 (V36), 34 (V28), 34 bis (V26), 35 (V29) y 36 (V30), fueron manipuladas y movidas de su posición original, posterior al fallecimiento de las víctimas.

214.8.3. Las armas que se relacionaron con los cadáveres 2 (V39), 15 (V11), 16 (V12), 17 (V13), 18 (V14), 19 (V15), 20 (V16), 22 (V18), 23 (V35), 24 (V34), 26 (V32), 27 (V33), 28 (V24), 29 (V23), 30 (V22) y 32 (V20) fueron colocadas deliberadamente por elementos de la PF.

214.8.4. Las armas relacionadas con los cadáveres 6 bis (V42) y 37 bis (V2), se encontraban sin cargadores; la relacionada con el primer cadáver con un cartucho encasquillado y la correspondiente al segundo sin cartucho en la recámara, por lo que indiciariamente fueron colocadas deliberadamente por elementos de la PF.

214.8.5. El arma de fuego que se observa en la fotografía proporcionada por un medio de comunicación relativa al cadáver 4 (V37), fue sustituida por otra como se aprecia en las impresiones fotográficas remitidas por la PGJEM.

214.8.6. Los elementos balísticos que se encontraron en las inmediaciones del cadáver 2 (V39), así como los casquillos o vainas, similares a los cartuchos para armas de fuego que se aprecian en la bolsa trasera izquierda de su pantalón, fueron colocados deliberadamente.

214.8.7. Las armas de fuego que se vincularon con los cadáveres 26 (V32), 27 (V33), fueron despojadas de sus cargadores originales y sustituidos por otros de calibre distinto.

214.8.8. El lanzacohetes abastecido localizado en las inmediaciones de los cadáveres 34 bis y 35 bis, posiblemente fue abandonado en ese lugar por otras personas que huían en dirección noreste.

214.8.9. La culata de madera localizada in inmediaciones del cadáver 35 bis, al ser parte o componente esencial de un arma de fuego, fue dejada después de dañarse de la estructura.

214.9. Aunado a lo anterior, se evidenciaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia por las irregularidades en las que incurrieron servidores públicos de la PGJEM en la descripción de la ubicación de las víctimas directas en el lugar

de los hechos, de los indicios balísticos con los que se les relacionaron, además de las omisiones que se observaron en las necropsias que peritos de esa fiscalía le practicaron a los cadáveres 1 (V40), 1 bis (V1), 2 (V39), 3 (V38), 4 (V37), 5 (V36), 6 (V41), 6 bis (V42), 7 (V3), 8 (V4), 9 (V5), 10 (V6), 11 (V7), 12 (V8), 13 (V9), 14 (V10), 15 (V11), 16 (V12), 17 (V13), 18 (V9), 19 (V15), 20 (V16), 21 (V17), 22 (V18), 23 (V35), 24 (V34), 25 (V31), 26 (V32), 27 (V33), 28 (V24), 29 (V23), 30 (V22), 31 (V21), 32 (V20), 33 (V19), 34 (V28), 34 bis (V26), 35 (V29), 35 bis (V27), 36 (V30) y 37 bis (V2), así como al cadáver 1-A (V43), elemento de la PF.

214.10. Se acreditó la responsabilidad institucional del SEMEFO de Morelia, Michoacán, derivada de la falta de respeto, dignidad y consideración respecto de diversos cadáveres, así como irregularidades en la entrega del cadáver 31 y en lo asentado por AR100 en el *Acta de Identificación y Reconocimiento* de los cadáveres 13 y 35.

215. Como resultado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se acreditan violaciones graves a derechos humanos cometidas por personal de la PF, en virtud de la multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del contexto general de los hechos, la especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los derechos afectados, y por la participación de agentes del Estado.

216. Otros hechos violatorios acreditados por este Organismo Nacional, atribuidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no se consideraron violaciones graves a derechos humanos.

A. FALTA DE VERACIDAD EN LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LA CNS Y LA PF, RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE DESARROLLÓ EL OPERATIVO QUE LLEVARON A CABO ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN POLICIACA EN EL “RANCHO DEL SOL”.

217. Del contenido de las evidencias que obran en el expediente de queja de este Organismo Nacional, se desprenden diversas inconsistencias que derivan en la falta de veracidad del contenido del parte informativo suscrito por elementos de la PF en relación con los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015 en el “Rancho del Sol”, de conformidad con lo siguiente:

a) Supuesta persecución y enfrentamiento armado entre elementos de la PF y los tripulantes de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, color blanco, en el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México.

218. En la parte conducente del oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por AR10, AR11, AR12, AR17, AR22 y AR27, servidores públicos de la PF, se señala lo siguiente:

“[...] Que siendo aproximadamente las 08:30 horas del [...] 22 de mayo del año en curso, al realizar las funciones propias de la Policía Federal consistentes en patrullaje disuasivo así como mantener el orden de la paz y dando seguimiento al oficio de Investigación [...] girado por la Procuraduría General de la República, de acuerdo a la Averiguación Previa [AP1] a bordo de los vehículos oficiales [...] 15470, 14777, 17110, 15459, 16952, 16973, 14297, 17010, 17016 y 16956, al mando del Inspector [AR1], con 40 elementos de fuerza, al ir circulando sobre la carretera Nogales-México, 15-D, a la altura del tramo carretero

Guadalajara-Ecuandureo [...] kilómetro 371.5, nos percatamos de la presencia de un vehículo de la marca Toyota de color blanco [...] que circulaba en la misma dirección, cuyos tripulantes al notar nuestra presencia, aproximadamente a 10 metros, comenzaron a agredirnos disparándonos con armas de fuego accionándolas en repetidas ocasiones [...] por lo que se tomaron de forma inmediata las medidas de seguridad para repeler la agresión [...] por parte de los civiles, quienes al llegar a la altura del kilómetro 370 de la carretera mencionada, ingresaron al Rancho conocido como “El Sol” [...] por lo que al ir en persecución sobre un camino de terracería con dirección al interior del rancho [...] fuimos recibidos con disparos de arma de fuego por personas que se encontraban en las inmediaciones del rancho, ante lo cual las unidades comenzaron a distribuirse para repeler la agresión, continuando con la persecución del vehículo Toyota, al llegar a las coordenadas geográficas 20°10'25.1"N, 102°17'06.6"W, éste se impacta contra un árbol de frente, descendiendo los agresores y disparando en contra del personal de la Policía Federal, ingresando a una casa de dos niveles [...] donde también se encontraban diversas personas armadas las cuales [...] comenzaron a dispararnos con armas de fuego de alto poder, parapetándose en dicha casa y continuando con los disparos [...] motivo por el cual el personal de la Policía Federal desciende de los vehículos para poder parapetarse, formando un cinturón de seguridad para poder repeler la agresión debido a que los diferentes agresores se movían y se cubrían además en un predio y construcción. Cabe señalar que en repetidas ocasiones se les indicó a los agresores, por los altavoces, que depusieran las armas y que se entregaran por propia voluntad, identificándonos en todo momento como personal de la Policía Federal, haciendo caso omiso, gritándonos palabras altisonantes [...] debido a los disparos de

dichas personas fue herido [...] el Inspector [AR1], a la altura del glúteo izquierdo, donde recibió 02 impactos de proyectil de arma de fuego, ante lo que diferentes compañeros lo ayudaron a cubrirse para que fuera sacado del lugar de los hechos y así poder brindarle el apoyo médico pertinente, siendo que, al estar brindándole seguridad al inspector [...] uno de los disparos de los agresores impactó al Policía Tercero [V43], quien perdió la vida de forma inmediata [...] por lo que en ese momento se continuó repeliendo la agresión [...] al advertir que el número de agresores era de consideración [...] se solicitó el apoyo aéreo, ya que el enfrentamiento se estaba prolongando en tiempo [...] aunado a que el personal se estaba quedando sin municiones.

[...]

Aproximadamente a una hora del inicio del enfrentamiento, arribó el apoyo aéreo de un helicóptero de la Policía Federal [...] que desde el aire nos proporcionó cobertura de protección, al darse cuenta los tripulantes del helicóptero que desde tierra recibía disparos repelió la agresión, accionando en distintas ocasiones el arma [...] en contra de los agresores con el fin de inhibirlos; siendo necesario señalar que en el desarrollo de los hechos, la bodega del rancho se incendió consumiéndose en el interior su contenido que principalmente fueron 06 vehículos y 01 tractor agrícola, por lo que después del lapso de 3 horas y media aproximadamente del inicio de la agresión de que fuimos objeto y que se dejó de recibir disparos por parte de los agresores, inmediatamente personal de Policía Federal procedió a asegurar el rancho, encontrando que 42 civiles habían fallecido [...].”

219. En el informe de la CNS de 10 de julio de 2015 dirigido a este Organismo Nacional, en la parte conducente se señaló lo siguiente:

“[...] aproximadamente a las 08:30 horas del día 22 de mayo, en cumplimiento al oficio de investigación 01/2015, emitido por el AMPF en la [AP1], personal de la PF adscrito a la División de Fuerzas Federales, circulaba por el kilómetro 371.5, sobre la carretera Nogales México, a la altura del tramo carretero Guadalajara-Ecuandureo, cuando durante el trayecto los ocupantes de un vehículo marca Toyota color blanco, doble cabina que circulaba en la misma dirección comenzaron a disparar hacia las unidades de la PF, dos de las cuales recibieron impactos de bala [...]”.

220. Este Organismo Nacional observa diversas inconsistencias en lo manifestado por elementos de la PF en el oficio de puesta a disposición en cita, respecto de las circunstancias en las que se suscitó la persecución y el enfrentamiento armado que sostuvieron con los tripulantes de la referida camioneta, de acuerdo a las declaraciones ministeriales siguientes:

220.1. AR19 manifestó en la declaración que rindió el 23 de mayo de 2015, dentro de la AP8, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Homicidios en Morelia, Michoacán, lo siguiente:

“[...] siendo el día de ayer 22 veintidós de mayo del año en curso [...] iba en la patrulla con número económico 15459 [...] por lo que nosotros éramos la primera unidad que formaba dicha caravana, por lo que siendo aproximadamente las 8:30 ocho horas treinta minutos cuando estábamos en el recorrido circulando sobre km 371.5 carretera Nogales México 15 D tramo carretero Guadalajara Ecuandureo, nos dimos cuenta que se encontraba estacionada una camioneta Toyota de color blanco, por fuera de un rancho, en dicha camioneta había gente en el interior [...] nos empezaron a disparar, a una distancia aproximada de

unos 50 cincuenta a 80 ochenta metros [...] en cuestión de minutos la camioneta Toyota, emprendió camino al [...] Rancho del Sol, por lo que todas las patrullas ingresamos al mismo rancho [...]”.

(Énfasis añadido)

220.2. AR20 manifestó en la declaración que rindió el 23 de mayo de 2015, ante el agente Tercero del Ministerio Público del Fuero Común en Morelia, Michoacán, lo siguiente:

“[...] El día de hoy 22 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 08:30 ocho horas con treinta minutos, veníamos sobre la carretera [...] Nogales-México, 15D [...] kilómetro 371.5, tramo Guadalajara-Ecuandureo [...] y iba en la unidad 15459 [...] sobre la carretera nos percatamos que venía circulando una camioneta de color blanco de la marca Toyota, por lo que de inmediato se le marco (sic) el alto para hacer una revisión, y esta unidad no atendió a dicha orden [...] no se paro (sic), por lo que la seguimos aproximadamente medio kilómetro más y circulando sobre dicha autopista es que alrededor de tres o cuatro personas comenzaron a disparar desde el interior del vehículo [...] circulando todavía sobre el tramo carretero, cuando la unidad ingresó a una terracería [...] por lo que seguimos detrás de ésta [...] en ese momento no sabíamos que era un rancho [...]”.

(Énfasis añadido)

220.3. AR9 rindió su declaración el 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común en Morelia, Michoacán, en los siguientes términos:

“[...] siendo aproximadamente las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 22 de mayo del año en curso [...] y al encontrarnos circulando [...] sobre la carretera Nogales-México, 15D [...] kilómetro 371.5, tramo Guadalajara-Ecuandureo [...] dimos cuenta que un vehículo de la marca Toyota, color blanco, doble cabina [...] circulaba en la misma dirección de nosotros, y al notar nuestra presencia comenzó a acelerar [...] por lo que inmediatamente los compañeros que estaban al inicio [...] le marcaron el alto, haciendo caso omiso los tripulantes del vehículo [...] comenzaron agredirnos haciendo disparos [...] haciendo así una persecución contra los agresores, los cuales al llegar a la altura del kilómetro 370 [...] ingresaron a un camino de terracería mismo que da hacia el [...] Rancho El Sol [...]”.

(Énfasis añadido)

220.4. AR24 en la declaración que rindió el 23 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común en Morelia, Michoacán, señaló lo siguiente:

“[...] el día de ayer 22 veintidós de mayo del año en curso [...] siendo aproximadamente las 08:30 ocho horas con treinta minutos, circulábamos [...] a la altura del tramo de Ecuandureo, para esto en el convoy de patrullas, en la que yo viajaba ocupaba el tercer lugar en la fila, como yo iba en la torre con visibilidad al frente recuerdo haber visto delante de nosotros que circulaba una camioneta de color blanco, y me percaté que la primer patrulla que encabezaba el convoy enciende sus códigos e inicia persecución [...] alcanzo a percatarme que del interior de esa camioneta [...] disparan con armas de fuego hacia nosotros [...] sale de la carretera a su mano derecha, ingresando a un rancho [...]”.
(Énfasis añadido)

221. De los testimonios reseñados, puede concluirse que elementos de la PF manifestaron tanto en el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, como en diversas declaraciones ministeriales, 3 versiones de los hechos:

221.1. La primera en el sentido de que al circular por el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México, los tripulantes de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco que circulaban en la misma dirección, realizaron disparos en su contra.

221.2. La segunda consistente en que la camioneta en cita se encontraba estacionada en la entrada del “Rancho del Sol” y cuando los elementos de la PF se ubicaron a una distancia de entre 50 a 80 metros, fueron agredidos con armas de fuego.

221.3. La tercera en la que se señaló que servidores públicos de la PF le marcaron el alto al conductor de la multicitada camioneta, a efecto de realizarle una revisión, sin embargo, la unidad no detuvo su marcha y los tripulantes realizaron disparos en su contra.

222. En las 3 versiones se precisa que el motivo de la persecución de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco y el posterior ingreso al “Rancho del Sol”, consistió en que los tripulantes de la unidad en cita, realizaron disparos de arma de fuego en contra de personal de la PF, sin embargo, los hechos descritos no coinciden con el contenido de la tarjeta informativa número 3014/2015 de 22 de mayo de 2015, suscrita por el Inspector AR1, dirigida al Coordinador de Operaciones Especiales y del Operativo Jalisco, en la que en su parte conducente se señaló:

“[...] Siendo las 08:00 hrs. Arribamos al rancho conocido como Puertas del sol ubicado en el kilómetro 370, de la carreta Guadalajara-Morelia, donde fuimos recibidos a balazos por la delincuencia organizada [...]”.

223. En este mismo sentido, en la parte conducente de la declaración que rindió AR9 el 23 de septiembre de 2015, dentro del Expediente 1, con motivo de los hechos ocurridos en el “Rancho del Sol”, se señaló lo siguiente:

“[...] el día veintidós de mayo de dos mil quince [...] llegamos a un rancho donde al entrar y comenzar a formar el círculo de seguridad, comenzamos a recibir agresiones con arma de fuego las cuales provenían de una casa que estaba dentro del rancho, por lo que me bajé de la unidad y me parapeté en el suelo junto con los demás que iban en la unidad, fue entonces que pude observar salir gente civil de la casa la cual estaba armada abriendo fuego hacia nosotros [...]”.

(Énfasis añadido)

224. AR38 declaró el 24 de septiembre de 2015, dentro del Expediente 1, diligencia en la que manifestó, en la parte conducente, lo siguiente:

“[...] el día veintidós de mayo de 2015 [...] siendo las ocho horas con quince minutos aproximadamente, ingresamos al parecer a un rancho, ya estando adentro observé una casa dentro del inmueble por lo que procedimos a acercarnos a ella y al estar a escasos doscientos metros aproximadamente de ella, comenzamos a recibir agresiones con arma de fuego las cuales provenían de varias partes del inmueble [...]”.

(Énfasis añadido)

225. AR34, en su declaración de 25 de septiembre de 2015, dentro del Expediente 1, manifestó en la parte conducente lo siguiente:

“[...] el día veintidós de mayo de dos mil quince [...] sin poder recordar la hora ingresamos al parecer a una propiedad, ya estando adentro observé que la punta del convoy había llegado a una casa dentro del inmueble, fue cuando escuché múltiples detonaciones de arma de fuego y al avanzar cincuenta metros más adelante comenzamos a recibir agresiones con arma de fuego las cuales provenían de varias partes del inmueble [...]”.

(Énfasis añadido)

226. Del análisis de la nota informativa y de las 3 declaraciones referidas en los párrafos que anteceden, se observó que AR1, AR9, AR34 y AR38, refirieron de manera coincidente que cuando ingresaron al “Rancho del Sol”, los civiles que se encontraban en el interior de dicho inmueble realizaron disparos de arma de fuego en su contra.

227. Los hechos referidos se robustecen con lo manifestado por PV1 y PV3, en las entrevistas realizadas por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional el 6 de octubre de 2015, en el interior del CEFERESO No. 4, en las que narraron los hechos que presenciaron.

227.1. PV1 manifestó, en la parte conducente, lo siguiente:

“[...] El día de los hechos yo estaba dormido, en compañía de [PV3], afuera de la caseta que se ubica a la entrada de la propiedad, eran aproximadamente las 6:30 horas cuando llegaron los policías federales, quienes me taparon la cara con una playera, me esposaron con las

manos hacia atrás; nos gritaban muchas groserías y me patearon en la espalda, muchas veces [...]”.

(Énfasis añadido)

227.2. En la parte conducente de la entrevista practicada a PV3, se destaca lo siguiente:

“[...] En la caseta estuve con [PV1] y unos metros más allá se encontraba otra pareja de compañeros [...] el 22 de mayo del 2015, aproximadamente a las 6:20 horas, estaba amaneciendo cuando llegaron los policías federales, quienes nos agarraron dormidos y nos cubrieron el rostro con nuestras camisas, escuché que entraban varias camionetas y a lo lejos se oían detonaciones [...]”.

(Énfasis añadido)

228. No pasó desapercibido para este Organismo Nacional que dentro de las actuaciones ministeriales remitidas por las instancias de procuración de justicia federal y local, no existe constancia alguna de que se haya practicado la inspección ministerial al lugar del inicio de la supuesta persecución y enfrentamiento a que hace referencia el parte de puesta a disposición de la PF.

229. Del análisis realizado a las testimoniales precisadas en los párrafos que anteceden, se advirtió que PV1 y PV3 fueron coincidentes en señalar que el 22 de mayo de 2015 se encontraban dormidos en las inmediaciones de la caseta que se ubica en el acceso del “Rancho del Sol”, cuando llegaron elementos de la PF y los aseguraron. A lo anterior debe agregarse lo siguiente:

229.1. Llama la atención de este Organismo Nacional que el cadáver 19 (V15) únicamente vistiera trusa, además de que 1 bis (V1), 2 (V39), 3 (V38), 6 bis (V42), 7 (V3), 8 (V4), 9 (V5), 10 (V6), 11 (V7), 13 (V9), 16 (V12), 20 (V16), 21 (V17), 22 (V18), 29 (V23), 32 (V20), y 37 bis (V2), se encontraban descalzos y 1 bis (V1) 9 (V5), 14 (V10), 16 (V12), 20 (V16), 22 (V18), 30 (V22) y 37 bis (V2) presentarían el torso descubierto, lo que indiciariamente permite establecer que dichas personas, también se encontraban dormidas cuando se inició el operativo que llevaron a cabo elementos de la PF el 22 de mayo de 2015, en el interior del “Rancho del Sol”.

229.2. De igual forma, del contenido del Acta Circunstanciada instrumentada por personal de este Organismo Nacional el 22 de mayo de 2015, se constató que al ingresar al “Rancho del Sol” se observó sobre el piso a la altura de la puerta principal del inmueble un candado cortado, situación que se confirma con la denuncia presentada por D1 en la que señaló que la persona que había contratado para cuidar la parte del rancho que no estaba arrendado, “[...] le informó que el 17 de mayo de 2015, en la noche, un grupo armado de entre 25 y 30 personas habían roto el candado de la entrada que da al acceso principal [...]”.

229.3. También en el informe emitido por peritos de este Organismo Nacional respecto de la inspección ocular que practicaron los días 26, 28, 29 y 30 de mayo de 2015, en el “Rancho del Sol”, establecieron que el portón de la entrada principal de dicho inmueble se abre manualmente, es de herrería de color blanco, de 10 metros de largo y se compone de dos alas, las cuales no presentaban daños.

230. De la concatenación de las evidencias precisadas, este Organismo Nacional contó con elementos suficientes para establecer indiciariamente que el 22 de mayo de 2015, servidores públicos de la PF arribaron al “Rancho del Sol”, de manera sigilosa ingresaron a dicho inmueble, aseguraron a las personas que resguardaban la entrada, quienes se encontraban dormidos y posteriormente llevaron a cabo el operativo que derivó en el enfrentamiento armado en el que perdieron la vida 42 civiles y un elemento de dicha corporación policiaca.

b) Ingreso de los elementos de la PF al “Rancho del Sol” bajo el argumento de supuesta flagrancia.

231. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que la PF justificó su ingreso al “Rancho del Sol” argumentando que los tripulantes de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, se encontraban en la flagrante comisión de diversas conductas delictivas, al realizar disparos de arma de fuego en su contra.

232. Al respecto, la Primera Sala de la SCJN ha señalado con relación a la flagrancia lo siguiente:

“[...] Si la persona no es sorprendida al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de ello, no es admisible que la autoridad aprehensora detenga, sorprenda al inculpado y después intente justificar esa acción bajo el argumento de que la persona fue detenida mientras cometía el delito. La flagrancia resplandece, no se escudriña”.²

² Amparo directo en revisión 2470/2011, párrafo 65

233. El citado órgano jurisdiccional ha sostenido que la detención en flagrancia para ser válida debe guardar correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía, debe ceñirse al concepto constitucional de flagrancia que fue delimitado en la última reforma constitucional de 2011, por lo que debe darse alguno de los siguientes supuestos:

“a. La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si observa directamente que la acción se está cometiendo en ese preciso instante, esto es, en el iter criminis.”

“b. La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, apenas en el momento inmediato anterior, se encontraba cometiendo el delito denunciado.”³

234. Del análisis de las evidencias que este Organismo Nacional se allegó y que han quedado descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, se contó con elementos que indiciariamente permiten establecer que los hechos referidos en el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, respecto a la supuesta persecución y enfrentamiento armado que sostuvieron con los tripulantes de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, en el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México, carecen de veracidad.

³ Ídem, párrafo 71

c) Supuesto impacto de frente de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, contra un árbol en el interior del “Rancho del Sol”.

235. Otra de las inconsistencias que se advirtieron en el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, es la referente a que la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, se impactó de frente contra un árbol que se encontraba en las inmediaciones de la bodega que se ubica en el interior del “Rancho del Sol”.

236. En la inspección ocular a vehículos automotores terrestres de 1º de junio de 2015, suscrito por un perito de la PGJEM, se señaló respecto de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, lo siguiente:

“[...] se trata de un vehículo de la marca TOYOTA, línea Tacoma [...] color blanco [...] presenta diversos orificios producidos por proyectil percutido por arma de fuego [...] con desprendimiento de pintura en la Facia delantera [...]”.

237. En la parte conducente del dictamen de balística de campo de 4 de junio de 2015, elaborado por peritos de la PGJEM, se señala lo siguiente:

“[...] Vehículo automotor de la marca Toyota, línea Tacoma [...] el cual presenta 10 indicios producidos por proyectil de arma de fuego en su carrocería, con predominio de trayectorias de arriba hacia debajo de atrás hacia delante [...]”.

238. El 15 de marzo de 2015, personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que concluyó lo siguiente:

“[...] **ÚNICA.** En [...] el vehículo automotor de la marca TOYOTA, Línea TACOMA [...] NO se le describen daños en su estructura ocasionados por cuerpo duro [...]”.

239. En razón de lo anterior, se advirtió que contrario a lo señalado en el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, en el sentido de que la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, se impactó de frente contra un árbol que se encontraba en las inmediaciones de la bodega que se ubica en el interior del “Rancho del Sol”, carece de veracidad, debido a que peritos de la PGJEM y personal de esta Comisión Nacional no advirtieron en dicha unidad daños provocados por la colisión con un objeto de cuerpo duro, situación que además se corrobora con las impresiones fotográficas que fueron proporcionadas por la referida instancia de procuración de justicia en las que se aprecia la posición final de dicho automotor en el lugar de los hechos cerca de un árbol, y que se presentan a continuación:





d) Contradicciones sobre las circunstancias de modo y lugar en que fue detenido PV2.

240. En el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, se señaló respecto de las circunstancias de modo y lugar en las que fue detenido PV2, lo siguiente:

“[...] una vez que notamos que habían cesado los disparos por parte de las personas que nos agredían, procedimos a reagruparnos [...] avanzando en cordón de seguridad pie a tierra, con dirección hacia la casa [...] momento en el que desde el interior [...] realizan nuevamente disparos de arma de fuego, escuchando varias ráfagas, por lo que ingresamos [...] y nos identificamos como policías federales [...] indicándoles que salieran y se entregaran, sin embargo en un primer momento hicieron caso omiso y continuaron disparando, pero segundos después se dejaron de escuchar y sentir las detonaciones, por lo que comenzamos a inspeccionar en la parte baja de dicha casa [...] en ese momento, al ingresar a una de las recámaras, salen detrás de unas puertas de madera, parecidas a las de un clóset, tres sujetos de sexo masculino, cada uno con armas de fuego largas, las cuales avientan al piso [...] por lo que de forma inmediata [...] el policía segundo [AR22] en compañía del policía tercero [AR10], aseguran al sujeto que dijo llamarse [PV2] [...] quien vestía camiseta de color blanco, pantalón de mezclilla, de color azul, sin cabello, con barba, quien se encontraba lesionado al nivel del hombro izquierdo, por disparo de arma de fuego derivado del enfrentamiento [...] se asegura [...] un arma larga tipo AK-47 [...] calibre 7.62x39 [...] abastecida con un cargador metálico, con 26 cartuchos útiles [...]”.

(Énfasis añadido)

241. Los hechos referidos se contraponen con la declaración que rindió PV2, el 22 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público del fuero común en Morelia, Michoacán, dentro de la AP8, en cuya parte conducente se destacó lo siguiente:

“[...] respecto de lo que pasó el día 22 veintidós de mayo del año en curso [...] yo me encontraba atrás de la casa, en la piscina y escuché que gritaron que había llegado el gobierno y empecé a escuchar disparos, cuando sentí un disparo en el hombro me tiré [...]”.

242. PV2 manifestó ante visitadores de este Organismo Nacional en la entrevista que se le realizó el 29 de mayo de 2015, lo siguiente:

“[...] que el día 22 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas de la mañana estaba en la parte de atrás de la casa por donde se encontraba la piscina en el rancho “El Sol” [...] ese día estaba acostado junto con todos los que cuidaban la casa, cuando uno de ellos gritó -llegó gobierno-, vio [...] unos treinta federales, todos corrieron y se fue hacia la parte de atrás de la casa, se tiró al piso y empezaron a oírse muchos disparos durante más de una hora, nunca dijeron que nos rindiéramos, solo disparaban [...] después se calmaron los disparos, un oficial vestido de color azul con botas negras empezó a revisar a todos los que estaban ahí tirados, que eran como seis personas, quienes le decían que se rindiera y que no hiciera nada, después de eso sólo escuchó disparos y no volvió a oír a los demás, sabe que mataron a cinco porque quedaron boca abajo dispersos como siete a ocho metros

uno del otro, que otro de ellos estaba como a 15 metros de él, precisó que un compañero estaba herido en la cadera y se acercó a él, quedaron uno frente al otro y se abrazaron para cubrirse, manifestó que cuatro oficiales estaban revisando, y dijeron -aquí hay dos vivos-, les pusieron cinchos en las manos y que las colocaran hacia atrás lo dejaron boca abajo, lo jalaban hacia a un lado y escuchó como le dieron dos disparos a mi compañero matándolo, que también le dispararon dos veces, que estaba boca abajo recargado sobre su mejilla derecha, el primer disparo le pasó enfrente de su cara porque le salpicó de tierra y no lo impactó, el segundo le pegó en el hombro izquierdo, después le quitaron los cinchos y se quedó quieto, como a los cinco minutos otros dos oficiales regresaron y procedieron a revisarlo para ver si tenía armas, se dio cuenta que estaba vivo, se juntan otros cinco oficiales y entre ellos se decían que sería mejor matarlo, que iba a causar muchos problemas, otro oficial se acercó y ordenó que no me mataran, lo esposaron con las manos hacia atrás, lo patearon una vez en el ojo izquierdo y fue levantado y de ahí lo metieron a la casa había dos soldados y otras personas [...] después llegó un médico para revisarle la herida, el cual manifestó que no tenía la bala adentro que solo era un rozón, procedió ponerle agua oxigenada y un parche [...]”.

243. La atención médica referida por PV2 se corrobora con lo manifestado por T4 ante visitantes de este Organismo Nacional en la entrevista que se le realizó el 28 de septiembre de 2015, en el sentido siguiente:

“Aproximadamente a las 10:00 horas le permitieron el ingreso al inmueble, para que brindaran atención a un Policía Federal [...]. En seguida, el entrevistado manifestó que los policías federales le permitieron que atendiera a dos detenidos, ambos del sexo masculino,

los cuales se encontraban descubiertos del rostro. El primero de ellos medía de 1.60 a 1.65 metros, aproximadamente [...]. El otro detenido era de una estatura aproximada de 1.80 a 1.90 metros, fornido, pelón, quien presentaba un impacto de bala en el pecho que le salía por el hombro, además de abrasiones en brazo y espalda [...]. La atención consistió en colocarle un apósito compresivo y vendaje [...].

(Énfasis añadido)

244. En el dictamen de fotografía forense, de 23 de mayo de 2015, suscrito por una perito oficial de la PGR, al fijarse fotográficamente la media filiación de PV2, los rasgos descritos concuerdan con los manifestados por T4.

245. En el pliego de consignación con detenido de fecha 24 de mayo de 2015, dentro de la AP4, en la parte conducente se destaca que “[...] [PV2] vestía camiseta de color blanco, pantalón de mezclilla, de color azul, sin cabello, con barba, quien se encontraba lesionado al nivel del hombro izquierdo por disparo de arma de fuego [...]”.

246. Personal de este Organismo Nacional realizó una búsqueda en páginas electrónicas de medios informativos sobre los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015, por lo que se obtuvieron diversas fotografías, entre ellas dos correspondientes a PV2, que a continuación se muestran:



247. El 6 de octubre de 2015, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional entrevistaron de nueva cuenta a PV2, diligencia en la que se identificó plenamente como la persona que aparece en las impresiones fotográficas que se observan, precisando que en ese lugar fue asegurado por elementos de la PF, para posteriormente ingresarlo a la casa que se encuentra en el “Rancho del Sol”, agregando una descripción del lugar donde fue detenido.

248. Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que PV2 fue detenido por elementos de la PF, aproximadamente a 100 metros de la piscina que se encuentra en el “Rancho del Sol”, por lo que lo señalado en el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de esa corporación, en el sentido de que el agraviado fue asegurado en compañía de 2 personas en el interior de la casa ubicada en dicho rancho, carece indiciariamente de veracidad, lo que deberá ser investigado por la autoridad ministerial federal.

e) Contradicciones respecto de las horas de inicio, desarrollo y conclusión del operativo en el “Rancho del Sol”.

249. Respecto de las horas de inicio, desarrollo y conclusión del operativo que llevaron a cabo el 22 de mayo de 2015, elementos de la PF en el “Rancho del Sol” se advirtieron las siguientes contradicciones:

❖ **Inicio del enfrentamiento.**

250. Mediante oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3087/2015 de 10 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la CNS, se precisó que aproximadamente a las 8:30 horas del 22 de mayo del 2015, elementos de la

División de Fuerzas Federales sostuvieron un enfrentamiento armado con los tripulantes de la camioneta marca Toyota, de color blanco, en el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México, por lo que dicha autoridad señaló esa hora como el inicio de los hechos.

251. Durante la investigación realizada por este Organismo Nacional, se obtuvieron diversas testimoniales de personas que habitan en comunidades aledañas al “Rancho del Sol” y de servidores públicos de Protección Civil del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, quienes contradijeron la versión oficial respecto a la hora de inicio del operativo que realizaron elementos de la PF en el inmueble en cita, del arribo del helicóptero PF102 al lugar de los hechos y de la conclusión de dicha diligencia, de las que se destacan las siguientes:

251.1. El 21 de septiembre de 2015, personal de este Organismo Nacional se entrevistó con V45, V46 y V47, quienes conjuntamente manifestaron los hechos que a continuación se precisan:

“[...] el 22 de mayo de 2015, como a las 6:00 de la mañana pasó una camioneta de redilas blanca, abordo iban puros trabajadores, entre ellos [V23] y [V14], la cual los trasladaba a Puerta de Vargas, que es una comunidad que está pegada al rancho “Del Sol”, donde trabajaban recogiendo alfalfa. Como a las 7:00 horas se empiezan a escuchar muchos ruidos como [...] disparos, unos se escuchaban lejos y otros muy fuerte [...] decidimos subirnos a donde vive un familiar, que es la parte más alta de la comunidad, donde se mira todo. Nos percatamos que volaba un helicóptero en el rancho “Del Sol”, se observaba cómo bajaba y volvía a subir, también se escuchó que hacía un ruido muy fuerte, como el freno del motor de un camión. Estos ruidos se escucharon aproximadamente hasta las 9:30 a 10:00 horas; se seguían

oyendo disparos y estallidos fuertes, cuando de repente empezó a salir humo, primero se veía poco y después mucho, de color negro [...]”.

(Énfasis añadido)

251.2. T1, manifestó a visitantes adjuntos de este Organismo Nacional los siguientes hechos:

“[...] el 22 de mayo de 2015, escuchó detonaciones de armas de fuego a partir de las 7:30 horas [...] una media hora después [...] se percató de la llegada de un helicóptero, que volaba de derecha a izquierda, y que la balacera duró alrededor de una hora y media o dos horas [...]”.

(Énfasis añadido)

251.3. T4 señaló a personal de esta Comisión Nacional los siguientes hechos:

“[...] el 22 de mayo de 2015 [...] a las 7:20 horas, se recibió una llamada del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, C-4, Lerma, La Piedad, en la que se informaba de un enfrentamiento entre fuerzas federales contra grupos armados y se reportaba a personas fallecidas [...] antes, a las 5:00 horas, escucharon en la frecuencia de la Policía que se solicitaba apoyo de otras corporaciones policiacas, señalando que había camionetas sospechosas en la carretera, además de referir que se estaba dando un enfrentamiento entre fuerzas federales y civiles [...] arribaron al rancho “Del Sol” aproximadamente a las 8:00 o 8:10 horas y todavía se escuchaba la refriega, por lo tanto [...] permanecieron en la entrada principal del

predio [...] cinco minutos después, se hicieron presentes servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional [...] y dos patrullas de Policías Federales, quienes ingresaron al inmueble [...] Al filo de las 8:40 horas, se percataron de una columna de humo que provenía del rancho [...] a las 10:00 horas, les permitieron el ingreso al inmueble, para que brindaran atención a un Policía Federal, pero cuando [...] lo revisó, ya había fallecido, tenía un balazo en el pecho [...] los policías federales le permitieron que atendiera a dos detenidos, ambos del sexo masculino [...]”.

(Énfasis añadido)

251.4. El 8 de octubre de 2015, V55 refirió a personal de esta Institución lo siguiente:

“[...] El 22 de mayo del 2015, recuerdo que [...] comenzaron a escucharse los balazos en el rancho ‘Del Sol’ [...] alrededor de las 7:30 horas y lo sé porque yo me encontraba en el corral que tengo en la casa de mi suegra, ubicada en la parte alta de la comunidad en la que vivimos. Las detonaciones duraron aproximadamente dos horas. Media hora después de haber escuchado los primeros disparos, me di cuenta que sobre el rancho estaba volando un helicóptero, el cual descendió e inmediatamente volvió a subir y empezó a disparar, se escuchaba un ruido muy fuerte, como si fuera el freno de motor de un tráiler [...]”.

(Énfasis añadido)

251.5. AR35 declaró ante el agente Tercero del Ministerio Público Investigador Especializado en el Delito de Homicidio de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, lo siguiente:

“[...] siendo aproximadamente como las 07:45 siete horas cuarenta y cinco minutos del día viernes 22 veintidós del mes y año en curso [...] y como yo iba hasta el último de la fila alcancé a escuchar varios disparos por arma de fuego, y por el radio escuché que había disparos [...]”.

251.6. En este mismo sentido, PV1 señaló el 13 de octubre de 2015 ante personal de este Organismo Nacional, lo siguiente:

“[...] eran aproximadamente las 6:30 horas cuando llegaron los policías federales, quienes me taparon la cara con una playera, me esposaron con las manos hacía atrás; nos gritaban muchas groserías y me patearon en la espalda, muchas veces. Además, se escuchaban disparos, mucho ruido y truenos durante mucho rato [...]”.

251.7. Por su parte, PV2 señaló el 13 de octubre de 2015 ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, lo siguiente:

“[...] aproximadamente a las 6:00 o 7:00 horas llegó la Policía Federal, para entonces el cielo ya había clareado y estaba nublado, decidí correr hacia atrás de la casa y junto conmigo lo hicieron otras seis personas, que estaban armadas. En el rancho habíamos puros hombres, la mayoría éramos de edades entre los 25 y los 30 años. En un momento determinado me tiré al piso y vi caer a uno de mis compañeros, por un impacto de bala a unos cinco o seis metros [...]”.

251.8. PV3 señaló el 13 de octubre de 2015 ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, lo siguiente:

“[...] aproximadamente a las 6:20 horas, estaba amaneciendo cuando llegaron los policías federales, quienes nos agarraron dormidos y nos cubrieron el rostro con nuestras camisas, escuché que entraban varias camionetas y a lo lejos se oían detonaciones [...]”.

252. En consecuencia, PV1, PV2, PV3 y testigos de los hechos, coincidieron en señalar a visitadores adjuntos de esta Institución en las entrevistas que se les practicaron el 6 de octubre de 2015, que fue entre las 6:20 y las 7:00 horas del 22 de mayo de 2015, que elementos de la PF ingresaron al “Rancho del Sol”.

253. Adicionalmente, las actas de defunción correspondientes a V40, V12 y V41 señalan como hora de su deceso las 6:30, 7:00 y 7:00 horas, respectivamente.

254. En consecuencia, de la concatenación de las evidencias reseñadas en el presente apartado, este Organismo Nacional contó con elementos suficientes para establecer que el operativo que realizaron el 22 de mayo de 2015 elementos de la PF en el “Rancho del Sol”, inició entre las 6:20 y las 7:30 horas, lo que contradice la versión oficial de los hechos.

❖ **Solicitud de apoyo aéreo y terrestre por parte de la PF.**

255. En el informe de la puesta a disposición de la PF no se establece la hora en la que se solicitó el apoyo aéreo, sin embargo, en la AP1 obra una constancia ministerial de 22 de mayo de 2015, de la que se puede concluir que ello ocurrió un poco después de las 9:20 horas, toda vez que AR1 resultó lesionado un poco antes de las 9:17 horas, tal y como lo refirió éste en la conversación telefónica que sostuvo con SP42, en los siguientes términos:

“[...] a las 9:20 horas (sic) el licenciado [SP42] AMPF, adscrito a la delegación de PGR en Guadalajara, Jalisco, se comunica telefónicamente con el Inspector de la Policía Federal [AR1] con el objeto de que le informara sobre el avance de la investigación solicitada, respondiendo el inspector [AR1] a las 9:17 (sic) horas que se encontraba herido [...]”.

256. A su vez, en el informe de 10 de junio de 2015 que la CNS remitió a este Organismo Nacional, se asentó lo siguiente:

“[...] la policía continuó repeliendo la agresión, la cual provenía de todos los flancos del lugar, situación que originó solicitar de inmediato el apoyo de más elementos de la misma División [...]”.

257. Por su parte, el 22 de mayo de 2015 AR11 declaró ante el agente del Ministerio Público de la PGJEM, en los términos siguientes:

“[...] comenzaron a dispararnos con armas largas, parapetándose en dicha casa dañando con proyectiles de arma de fuego de alto calibre, las unidades [...] así como hiriendo al Inspector [AR1] [...] al mismo momento también hirieron al Policía Tercero [V43], de gravedad, perdiendo la vida de forma inmediata este último, por lo que en ese momento y debido a que el número de sujetos armados era de consideración, se solicitó el apoyo aéreo a la Coordinación de Operaciones Aéreas [...]”.

❖ Arribo del helicóptero PF102 al “Rancho del Sol”.

258. En cuanto al arribo del helicóptero PF102 al “Rancho del Sol”, del contenido del oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, y del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3087/2015 de 10 de junio del mismo año, signado por el Director General de Apoyo Jurídico de la CNS, se infiere que arribó aproximadamente a las 9:30 horas de ese día.

259. En la parte conducente del oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por servidores públicos de la PF, se señala lo siguiente:

“[...] Que siendo aproximadamente las 08:30 horas del [...] 22 de mayo del año en curso, al realizar las funciones propias de la Policía Federal consistentes en patrullaje disuasivo así como mantener el orden de la paz y dando seguimiento al oficio de Investigación [...]

“[...] Aproximadamente a una hora del inicio del enfrentamiento, arribó el apoyo aéreo de un helicóptero de la Policía Federal [...] que desde el aire nos proporcionó cobertura de protección, al darse cuenta los tripulantes del helicóptero que desde tierra recibía disparos repelió la agresión, accionando en distintas ocasiones el arma [...]”.

(Énfasis añadido)

260. En la parte conducente del informe de la CNS de 10 de junio de 2015, se señaló lo siguiente:

“[...] por lo que la policía continuó repeliendo la agresión, la cual provenía de todos los flancos del lugar, situación que originó solicitar de inmediato el apoyo de más elementos de la misma División, consistente en 60 elementos de la PF, quienes brindaron seguridad perimetral, además de apoyo aéreo, de un helicóptero tipo ‘Black Hawk’ provisto de una ametralladora [...], el cual a su llegada fue agredido desde tierra y recibió tres impactos de armas de fuego, uno de (sic) fuselaje y dos en el ala derecha del rotor de cola [...]”.

261. Los hechos descritos en los numerales que anteceden, se contraponen con lo asentado en las siguientes actuaciones:

261.1. La tarjeta informativa de 23 de mayo de 2015, suscrita por AR95, que en su parte conducente señala lo siguiente:

“[...] estando comisionados en el Estado de Jalisco, y siendo aproximadamente las ocho horas los CC. Policías Segundos [AR94] y [AR95], quienes iniciamos un vuelo en la aeronave PF-102, trasladándonos al estado de Michoacán, en apoyo a los compañeros de Fuerzas Federales, quienes sostenían un enfrentamiento con personal de la delincuencia organizada [...]”.

(Énfasis añadido)

261.2. El 21 de septiembre de 2015, AR94 manifestó en el Expediente 1 los siguientes hechos:

“[...] el día 22 de mayo de 2015, me encontraba en la base aérea número 5 de Zapopan, Jalisco [...] con la demás tripulación de la aeronave [...] PF-102, el Policía Segundo [AR95], un mecánico y dos pilotos del helicóptero [...] fue entonces que siendo las ocho horas aproximadamente llegó a nuestra ubicación una camioneta de la Policía Federal y descendió de ella el comisario [AR93] [...] nos informó que había un enfrentamiento ordenando que saliéramos a dar el apoyo correspondiente, abordando el [...] PF-102 la tripulación orgánica, el Comisario [AR93] y dos integrantes [...] despegando [...] haciendo un tiempo de traslado de treinta minutos aproximadamente [...]”.

(Énfasis añadido)

261.3. El 21 de septiembre de 2015, AR95 declaró en el Expediente 1 lo siguiente:

“[...] el día 22 de mayo de 2015, me encontraba en la base aérea número 5 de Zapopan, Jalisco [...] con la demás tripulación de la aeronave [...] PF-102, el Policía Segundo [AR94] artillero del lado derecho, un mecánico y dos pilotos del helicóptero [...] fue entonces que siendo entre las ocho y nueve horas aproximadamente llegó a nuestra ubicación una camioneta de la Policía Federal y descendió de ella el comisario [AR93] [...] nos informó que había que brindar un apoyo ya que había un enfrentamiento, ordenando que saliéramos a dar el apoyo correspondiente, abordando el [...] PF-102 la tripulación

orgánica, el Comisario [AR93] y dos integrantes más [...] despegando [...] haciendo un tiempo de traslado de treinta minutos aproximadamente [...]”.

261.4. Los hechos referidos se robustecen con la declaración rendida por AR93 el 27 de enero de 2016, en el Expediente 1, quien indicó:

“[...] que el día veintidós de mayo de dos mil quince, me encontraba en el Estado de Jalisco [...] siendo las siete horas, recibí la llamada de un Oficial [...] informándome que iban a tener un operativo en el Rancho del Sol [...] le comenté que iba a dirigirme a la base aérea militar número 5, por si se requería apoyo aéreo [...] siendo las siete horas con cincuenta minutos [...] arribé a dicho lugar [...] teniendo contacto con el capitán de la aeronave [...] recibí una llamada telefónica del citado Oficial, solicitando el apoyo aéreo ya que estaba lesionado un compañero a causa del enfrentamiento [...] por lo que ordené al capitán de la aeronave despegar [...]”.

262. Cabe señalar que en la diligencia a que se refiere el numeral anterior, personal de la CNS le formuló a AR93 diversas preguntas, de las que se destacan las siguientes:

*“[...] **A LA DÉCIMA TERCERA.**- ¿A qué hora arribó al lugar de los hechos? **Respuesta:** Alrededor de las ocho horas con treinta minutos, con un traslado de treinta minutos aproximadamente; **A LA DÉCIMA CUARTA.**- ¿Cuánto tiempo pasó desde el momento en que inició el enfrentamiento hasta que arribó al lugar de los hechos? **Respuesta:** Treinta minutos aproximadamente [...]*”

263. En su declaración ante el agente del Ministerio Público de la PGJEM, de 23 de mayo de 2015, AR35 señaló lo siguiente:

“[...] siendo aproximadamente como las 09:00 nueve horas llego (sic) el apoyo aéreo, siendo un helicóptero, de la corporación, un black hawk [...]”.

264. Del análisis a la tarjeta informativa de 23 de mayo de 2015, suscrita por AR95, de las declaraciones que se reseñaron en los párrafos que anteceden y demás evidencias señaladas, se advirtió que la aeronave PF102 despegó de la Base Aérea Militar número 5 en Zapopan, Jalisco, arribando al “Rancho del Sol”, aproximadamente a las 8:30 horas, lo que contradice la versión de la CNS, en la que se señaló que el helicóptero en cita, arribó al lugar de los hechos a las 9:30 horas.

❖ **Conclusión del operativo en el “Rancho del Sol”.**

265. Del contenido del oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, se infiere que el operativo en cuestión concluyó a las 12:00 horas del 22 de mayo de 2015, sin embargo, esta Comisión Nacional se allegó de diversas evidencias que no coinciden con dicha situación, las cuales se precisan a continuación:

265.1. Del Acta Circunstanciada de 19 de junio de 2015, instrumentada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en Guadalajara, Jalisco, dentro de la AP1, en la que se hizo constar la llamada telefónica que sostuvo con el Inspector AR1, se extrae lo siguiente:

“[...] el inspector [AR1] a las 9:17 horas [respondió] que se encontraba herido [por] civiles armados los cuales se ubicaban en el interior del predio denominado Rancho “Del sol”, también manifestó que solicitó apoyo a los destacamentos de la Policía Federal ubicados en Jalisco y Michoacán y que por el momento la situación se encontraba controlada [...]”.

265.2. Los días 21 y 22 de septiembre de 2015, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional, se entrevistaron con funcionarios de las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de Tanhuato y Ecuandureo, Michoacán, quienes con relación a los hechos manifestaron lo siguiente:

265.2.1. T5, servidor público de Seguridad Pública de Tanhuato, Michoacán, refirió:

“[...] a las 9:00 horas, recibieron una llamada del Jefe Regional del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, C-4, para informarles que se tenía noticia de un posible enfrentamiento en un lugar cercano a la carretera, por lo que se dirigieron hacia dicho lugar, un total de once elementos policíacos. Arribaron al sitio referido alrededor de las 9:35 o 9:45 horas, sin embargo, no les permitieron ingresar al rancho [...] al llegar al sitio en mención ya no se escuchaban disparos de armas de fuego, lo único que oyó fue una explosión, como si hubiera explotado un cilindro de gas.”.

265.2.2. T1 declaró ante personal de este Organismo Nacional lo siguiente:

“[...] que el 22 de mayo de 2015, escuchó detonaciones de armas de fuego a partir de las 7:30 horas; que una media hora después, aproximadamente, se percató de la llegada de un helicóptero, que volaba de derecha a izquierda, y que la balacera duró alrededor de una hora y media o dos horas [...]”.

265.2.3. T6, T7, T8, T9, T10 y T11, servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Ecuandureo, Michoacán, conjuntamente señalaron:

“[...] A las 9:40 horas arribaron al rancho y la Policía Federal les pidió que brindaran seguridad perimetral; que vieron alrededor de 25 a 30 patrullas; que cuando ellos llegaron a las inmediaciones del inmueble ya no se escuchaban detonaciones y se percataron [...] que un helicóptero sobrevolaba el área, además de ver una columna de humo; se alistó un grupo de entre 12 a 13 elementos y [...] arribaron al rancho “Del Sol” a bordo de dos vehículos [...]”.

265.3. PV1 declaró ante este Organismo Nacional lo siguiente:

“[...] Además, se escuchaban disparos, mucho ruido y truenos durante mucho rato, aproximadamente dos horas o tres, es decir, como de las 6:30 a las 9:00 o 9:30 horas [...]”.

265.4. V55 señaló ante personal de esta Comisión Nacional lo siguiente:

“[...] cuando comenzaron a escucharse los balazos en el rancho ‘Del Sol’ eran alrededor de las 7:30 horas y lo sé porque yo me

encontraba en el corral que tengo en la casa de mi suegra, ubicada en la parte alta de la comunidad en la que vivimos. Las detonaciones duraron aproximadamente dos horas [...]”.

265.5. AR35 declaró ministerialmente en el sentido siguiente:

“[...] siendo aproximadamente como las 07:45 siete horas cuarenta y cinco minutos [...] como iba yo hasta el último de la fila alcance (sic) a escuchar varios disparos por arma de fuego [...] y seguían los disparos, aproximadamente como una hora y media [...]”.

265.6. AR5 declaró ministerialmente en lo que interesa, lo siguiente:

“[...] debo señalar de dicho enfrentamiento duro (sic) aproximadamente hora y media, en la cual hubo detonaciones por parte de la policía federal, así como de los sujetos que comenzaron la agresión [...]”.

265.7. En la constancia ministerial de 22 de mayo de 2015, que obra en la AP1, se destaca lo siguiente:

“[...] a las 9:20 horas el licenciado [SP42] [...], se comunica telefónicamente con el Inspector de la Policía Federal [AR1] [...] respondiendo el inspector [AR1] a las 9:17 horas [...] y que por el momento la situación se encontraba controlada [...]”.

265.8. Diversas testimoniales de personas que habitan en comunidades próximas al “Rancho del Sol”, recabadas el 21 de septiembre y el 8 de octubre de 2015 por personal de este Organismo Nacional, fueron coincidentes en señalar que dejaron de escuchar disparos de arma de fuego entre las 9:00 y las 09:30 horas.

266. La importancia de establecer la hora de inicio y conclusión del enfrentamiento, radica en el lapso que transcurrió para permitir el ingreso al “Rancho del Sol” a las autoridades de la PGJEM, tiempo en el cual el interior del inmueble estuvo bajo el resguardo de la PF quienes tuvieron aproximadamente 4 horas para manipular el lugar de los hechos, tal y como se precisa en el apartado correspondiente.

❖ Llegada de personal de la PGJEM al “Rancho del Sol”.

267. En el informe de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, en la parte conducente se indica que el personal de la PGJEM arribó al lugar de los hechos antes de las 13:00 horas, pero no existe una hora exacta. Lo anterior se desprende del documento referido, que a la letra dice:

“[...] Por las características geográficas del terreno y la inmensidad de las instalaciones se recibió apoyo, posteriormente, por parte de personal de la SEDENA, una vez culminado este rastreo para la seguridad del personal, y la búsqueda de posibles agresores con vida, llegó personal de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, para la inspección y levantamiento

de los cuerpos, así como de indicios [...] saliendo de este inmueble aproximadamente a las 13:00 trece horas [...]”.

268. Esta Comisión Nacional se allegó de diversas evidencias que se contraponen con lo señalado en el numeral que antecede, las cuales se precisan a continuación:

268.1. En la parte conducente de la constancia ministerial de 22 de mayo de 2015, suscrita por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación de la PGR en Zamora, Michoacán, se destaca lo siguiente:

“[...] a las 12:00 horas el Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, se constituye en el rancho “Del Sol” y se percata que el lugar esta resguardado por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Federal y Policía Preventiva, en el interior de dicho predio se encontraban elementos de la Policía Ministerial y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, por lo que no se le permitió el acceso [...]”.

268.2. Además, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán levantó el “Acta Circunstanciada” de 22 de mayo de 2015, en la cual se asentó lo siguiente:

“[...] posteriormente y siendo las 13:50 horas el personal de la Unidad de (sic) Especializada en la Escena del Crimen de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a bordo de seis vehículos balizados arribaron a la escena del crimen y comenzaron a acordonar las áreas para iniciar la diligencia del peritaje correspondiente [...]”.

268.3. En la inspección ministerial del lugar de los hechos y levantamiento de cadáveres, fe de posición y orientación, lesiones al exterior, ropas, pertenencias, media filiación, así como indicios relacionados con el evento y elementos balísticos, realizada por SP36, SP37, SP38 y SP39, agentes del Ministerio Público de la PGJEM, el 22 de mayo de 2015, iniciada a las 12:50 horas, se hizo constar lo siguiente:

“[...] que los que suscriben permanecen al exterior del inmueble en que nos encontramos constituidos en espera de que el personal especializado de la Policía Federal, Ejército Mexicano y Protección Civil del Estado realicen y culminen con los actos tendientes a neutralizar la zona para evitar un accidente o tragedia del personal actuante al momento de realizar las acciones ministeriales inherentes a la función que ostentamos y para las cuales nos encontramos presentes en dicho lugar [...] que siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, llega hasta el lugar en que nos encontramos [...] personal de la UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ESCENA DEL CRIMEN, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN [...] que siendo las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil quince, que de manera simultánea, el personal que suscribe y actuante da inicio de manera formal a la presente diligencia [...]”.

269. Del análisis y concatenación de todas y cada una de las evidencias que fueron precisadas en el presente apartado, este Organismo Nacional arribó a las siguientes conclusiones:

269.1. Los hechos referidos en el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF respecto del supuesto enfrentamiento armado que sostuvieron con los tripulantes de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, en el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México, indiciariamente carecen de veracidad, además no se acreditó que dicha unidad se hubiera impactado de frente contra un árbol ubicado en las inmediaciones de la bodega que se localiza en el interior del “Rancho del Sol”.

269.2. Entre las 06:00 y las 7:00 horas del 22 de mayo de 2015, 41 servidores públicos de la PF (AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, AR20, AR21, AR22, AR23, AR24, AR25, AR26, AR27, AR28, AR29, AR30, AR31, AR32, AR33, AR34, AR35, AR36, AR37, AR38, AR39, AR40 y V43), arribaron de manera sigilosa al “Rancho del Sol”, ingresaron y aseguraron a las personas que resguardaban la entrada, quienes se encontraban dormidas y posteriormente llevaron a cabo el operativo en el interior de dicho inmueble.

269.3. De acuerdo con los testimonios del personal de Protección Civil del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, vecinos de las comunidades aledañas al “Rancho del Sol” y testigos presenciales, el enfrentamiento entre elementos de la PF y civiles armados inició entre las 7:00 y las 7:30 horas.

269.4. Durante el desarrollo del operativo y enfrentamiento resultó lesionado AR1 y perdió la vida V4, lo que motivó solicitar el apoyo de más elementos de la PF, arribando al “Rancho del Sol” 54 elementos de dicha corporación policial (AR41, AR42, AR43, AR44, AR45, AR46, AR47, AR48, AR49, AR50,

AR51, AR52, AR53, AR54, AR55, AR56, AR57, AR58, AR59, AR60, AR61, AR62, AR63, AR64, AR65, AR66, AR67, AR68, AR69, AR70, AR71, AR72, AR73, AR74, AR75, AR76, AR77, AR78, AR79, AR80, AR81, AR82, AR83, AR84, AR85, AR86, AR87, AR88, AR89, AR90, AR91, AR92, AR98 y AR99).

269.5. El helicóptero PF102 arribó al lugar de los hechos aproximadamente a las 8:30 horas del 22 de mayo de 2015.

269.6. El operativo que llevaron a cabo el 22 de mayo de 2015, elementos de la Policía Federal en el interior del “Rancho del Sol”, concluyó entre las 9:00 y las 9:45 horas de ese día.

269.7. El personal de la PGJEM ingresó al interior del “Rancho del Sol” para la práctica de diversas diligencias ministeriales a las 14:00 horas aproximadamente.

269.8. Se advirtió que el servidor público al mando del operativo que realizaron elementos de la PF en el “Rancho del Sol”, fue AR1, y del contenido de las declaraciones que rindieron AR96, AR97, AR89 y AR95, el 2 y 21 de septiembre de 2015, dentro del Expediente 1, se desprendió que AR93 ordenó a la tripulación del helicóptero PF102 que se trasladara al referido rancho y dio la orden para que un artillero de esa aeronave, realizara disparos sobre la casa y la bodega que se ubican en el interior del inmueble, razón por la cual deberá investigarse los mandos que autorizaron el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 22 personas y la pérdida de la vida de 4 por el uso excesivo de la fuerza, una de ellas en el interior de la bodega del referido rancho, sin soslayar que no se contó con elementos para determinar con precisión las circunstancias en que perdieron

la vida 15 civiles, por la manipulación de evidencias en el lugar de los hechos.

270. Del análisis de las evidencias que este Organismo Nacional se allegó y que han quedado descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, se contó con elementos que indiciariamente permiten establecer que los hechos referidos en el oficio de puesta a disposición de 22 de mayo de 2015, suscrito por elementos de la PF, respecto a la supuesta persecución y enfrentamiento armado que sostuvieron con los tripulantes de la camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color blanco, en el kilómetro 371.5 de la carretera Nogales-México; el supuesto impacto de esta camioneta contra un árbol en el interior del “Rancho del Sol” y la detención de PV2, carecen de veracidad, lo que transgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica, al no acatar lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 40, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 15, 18, 19, fracción I de la Ley de la Policía Federal; 1 y 8, párrafo primero, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen que los integrantes de la PF deben actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos; deben abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y del incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; y sujetar su conducta al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

271. Lo anterior de ninguna manera legítima o vuelve lícitas las conductas en que incurrieron las personas que se ubicaban en el interior del “Rancho del Sol”, puesto que se encontraban ocupando ilícitamente dicho inmueble, portaban armas fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea mexicanas, poseían

vehículos con reporte de robo, inmueble en el que lamentablemente perdió la vida un elemento de la PF y otro fue lesionado.

272. También, al no contar con orden expedida por autoridad judicial competente para llevar a cabo un operativo en el interior del “Rancho del Sol”, los servidores públicos adscritos a la PF incumplieron además de las disposiciones normativas antes precisadas, lo ordenado por los artículos 1º, párrafo tercero, 16, párrafo primero y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, fracciones I y IV; 8, fracciones IX y XXXI de la Ley de la Policía Federal; 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito emitido por la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; el deber de conducirse con apego al orden jurídico y abstenerse de realizar actos arbitrarios; salvaguardar los derechos de las personas y preservar el orden; realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos; participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

273. La falta de veracidad en los informes rendidos por las diversas áreas de la PF y remitidos a esta Comisión Nacional mediante oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3087/2015, transgrede lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracciones I, XIX y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que indican la obligación de los servidores públicos de proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. Estos actos constituyen un ejercicio indebido de servicio público, previsto por el artículo 214, fracción V del Código Penal Federal que enuncia lo siguiente:

“Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

[...]

V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos”

274. De igual forma, la falta de veracidad en los documentos antes señalados y en la información proporcionada por integrantes de la PF transgrede, en agravio de las víctimas y de la sociedad, el derecho a la verdad previsto en los artículos 2, fracción I, 7, fracciones III y VII, 18, 19, párrafo primero y 20, párrafo primero de la Ley General de Víctimas, y entorpece la labor de investigación a cargo de los

órganos de procuración de justicia federal y del fuero común y de esta Comisión Nacional, al dificultar el conocimiento de los hechos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos a que se refiere la presente Recomendación y la posibilidad de individualizar la responsabilidad, de conformidad con lo siguiente:

274.1. El derecho a la verdad guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada.

274.2. El derecho de las víctimas a una investigación adecuada y efectiva, está previsto en el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Víctimas, que indican el derecho de las víctimas *“A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;”* y *“A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”*.

274.3. El derecho a la investigación es una función a cargo del Ministerio Público, puesto que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 2º, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, debe practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño. Esta importante labor no la desempeña solo, debe ser auxiliado por las instituciones policiales y personal pericial, así como permitir la participación de las víctimas.

275. En relación con el derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] *este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.*”⁴

276. Por las razones expuestas, este Organismo Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 72 y 73, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará directamente denuncia y queja ante las autoridades competentes, a efecto de que se inicie la investigación ministerial y el procedimiento administrativo de investigación que resulten procedentes, en contra de los servidores públicos de la PF que incurrieron en falta de veracidad en la información proporcionada para la elaboración de los informes remitidos a este Organismo Nacional.

277. De igual forma, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos se deben abstener de hacer declaraciones públicas sobre la legalidad de la actuación de las fuerzas de seguridad en casos que puedan constituir un uso indebido de la fuerza, antes de contar con los resultados de una investigación, toda vez que en diversos medios de comunicación se publicaron y transmitieron declaraciones relacionadas con los hechos por parte de funcionarios de la CNS, justificando la legalidad de la actuación de los elementos de la PF.

⁴ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 15.

B. USO EXCESIVO DE LA FUERZA QUE DERIVÓ EN LA EJECUCIÓN ARBITRARIA DE V1 (CADÁVER 1 BIS), V39 (CADÁVER 2), V38 (CADÁVER 3), V37 (CADÁVER 4), V41 (CADÁVER 6), V42 (CADÁVER 6 BIS), V5 (CADÁVER 9), V6 (CADÁVER 10), V7 (CADÁVER 11), V8 (CADÁVER 12), V9 (CADÁVER 13), V11 (CADÁVER 15), V14 (CADÁVER 18), V15 (CADÁVER 19), V16 (CADÁVER 20), V24 (CADÁVER 28), V22 (CADÁVER 30), V21 (CADÁVER 31), V20 (CADÁVER 32), V28 (CADÁVER 34), V30 (CADÁVER 36) Y V2 (CADÁVER 37 BIS), ATRIBUIBLE A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PF.

278. La ejecución arbitraria se produce cuando una autoridad pública priva arbitrariamente o deliberadamente de la vida a un ser humano, en circunstancias que no corresponden al uso legítimo de la fuerza. En el presente caso, se transgredió el derecho a la vida de las víctimas señaladas en el rubro por ejecución arbitraria, no obstante que en el parte informativo suscrito por elementos de la PF se señaló que en repetidas ocasiones se indicó a los “agresores” por los altavoces que depusieran las armas y se entregaran por propia voluntad, que no dejaban de disparar a los elementos de la PF, que derivado del enfrentamiento 42 civiles habían fallecido, y que observaron que la mayoría de ellos tenían armas de diversos calibres.

279. Los artículos 18 y 19 del Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública⁵, establecen que los elementos de las instituciones policiales sólo podrán hacer uso de las armas de fuego cuando sea inevitable, por lo que deberán actuar de forma racional y

⁵ Publicado en el DOF 23 de abril de 2012.

proporcional, bajo el respeto irrestricto al derecho fundamental a la vida, lo que en el presente caso no sucedió, toda vez que esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes que permitieron acreditar la ejecución arbitraria de V1 (cadáver 1 bis), V39 (cadáver 2), V38 (cadáver 3), V37 (cadáver 4), V41 (cadáver 6), V42 (cadáver 6 bis), V5 (cadáver 9), V6 (cadáver 10), V7 (cadáver 11), V8 (cadáver 12), V9 (cadáver 13), V11 (cadáver 15), V14 (cadáver 18), V15 (cadáver 19), V16 (cadáver 20), V24 (cadáver 28), V22 (cadáver 30), V21 (cadáver 31), V20 (cadáver 32), V28 (cadáver 34), V30 (cadáver 36) y V2 (cadáver 37 bis), imputable a servidores públicos de la PF.

280. Para tal efecto, además de lo señalado en el apartado “A” de Observaciones, en el presente rubro se dará cuenta de las fichas técnicas de cada una de las 22 personas ejecutadas arbitrariamente, mismas que contienen lo siguiente:

- a) Pruebas químicas practicadas por peritos de la PGJEM.
- b) Elementos balísticos encontrados por peritos de la PGJEM.
- c) Posición en que se encontró el cadáver de acuerdo con la diligencia del levantamiento del cadáver realizada por la PGJEM.
- d) Número de lesiones por proyectil de arma de fuego, de acuerdo con la opinión en mecánica de lesiones realizada por expertos de este Organismo Nacional.
- e) Posición víctima-victimario, de acuerdo con la opinión en mecánica de lesiones realizada por expertos de este Organismo Nacional.

281. Inmediatamente después, se indica la opinión en materia de criminalista elaborada por personal de esta Institución Protectora de Derechos Humanos, con base en el protocolo de necropsia practicado por peritos de la PGJEM y la opinión en materia de mecánica de lesiones realizada por expertos de este Organismo

Nacional, precisando que estos últimos forman parte de los anexos del presente documento recomendatorio; posteriormente, se realiza un análisis técnico pericial de las 22 personas ejecutadas arbitrariamente, esquematizando aquellos casos en que la dinámica del cuerpo se encontraba en proyección al momento de ser lesionado.

282. En este sentido, el número de identificación de las lesiones descritas en la opinión en materia de criminalística, son las establecidas por peritos de la PGJEM en el protocolo de necropsia el cual es coincidente con señalado en la mecánica de lesiones de cada uno de los cadáveres con las precisiones que, en su caso, determinaron los expertos de este Organismo Nacional.

283. Para la elaboración de las opiniones de mecánica de lesiones, expertos de este Organismo Nacional tomaron en cuenta los protocolos de necropsias emitidos por peritos de la PGJEM los días 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2015, los cuales obran en la AP9. Sin embargo, es conveniente precisar que mediante oficio 1211/2015-D de 30 de octubre de 2015, suscrito por el Coordinador General de Servicios Periciales de la PGJEM, se remitieron a esta Institución los archivos digitales de los dictámenes de necropsia practicados a los cadáveres de las personas que perdieron la vida en los hechos acontecidos en el “Rancho del Sol”, los cuales carecen de las firmas de los peritos médicos forenses que los elaboraron, advirtiéndose que el contenido de algunos protocolos no concuerda con el que obra en la AP9, por lo que en el apartado de “*Omisiones en la realización de las necropsias atribuidas a peritos médicos forenses de la PGJEM*” y en las opiniones de mecánicas de lesiones realizadas por expertos de este Organismo Nacional que forman parte de los anexos de la presente Recomendación, se hace referencia a tal situación.

❖ CADÁVER 1 BIS CORRESPONDIENTE A V1



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VÍCTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker: (ropas): NO SE REALIZÓ	<ul style="list-style-type: none"> Rifle marca Golani Sporter, modelo Century armas Inc. calibre .223, matrícula GLN00901, con cargador para cartuchos calibre .223; sin marca visible y abastecido con 26 cartuchos útiles calibre .223. Diversos casquillos calibre .223 y 7.62x51 asociados al hecho. 	De acuerdo al Perito Oficial Sí corresponde a la original e inmediata al momento del deceso.	02 penetrantes 01 rozón	Víctima: se encontraba de pie y se encontraba predominantemente su plano posterior. Víctimario: por atrás, ligeramente a su derecha y en un plano ligeramente superior.

◆ Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.

284. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se observaron lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 2 y 3, son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características de las heridas, se considera que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. Considerando el estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación nos permite considerar que **el victimario se encontraba por atrás de su víctima.**

CONCLUSIONES

284.1 PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

284.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

284.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 1 bis, si fue accionada.

284.4. CUARTA. Con relación al análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 1 bis identificado como V1, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie y presentando predominantemente su plano posterior, lo que nos permite considerar que **el o los disparadores se encontraban por atrás, ligeramente a su derecha y en un plano ligeramente superior respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

❖ **CADÁVER 2 CORRESPONDIENTE A V39**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker (ropas): NEGATIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Dos cartuchos hábiles del calibre "50" sin marca. 22 cartuchos hábiles del calibre 7.62x39 marca WOLF y TULAMMO. Casquillo percutido del calibre "50". Cargador para 10 cartuchos calibre "50" que en su interior contenía un cartucho. • Arma de Fuego tipo fusil de alto alcance, de fuego anti aéreo y traspasa blindaje, calibre "50" ensamblado en caja de mecanismos del calibre 5.56x45mm, marca DTI, modelo DTI15, No. Serie: DTI006909. • Cargador para almacenaje calibre "50" con un cartucho hábil. 	De acuerdo al Perito Oficial NO corresponde a la original e inmediata.	01 penetrante	Víctima: se encontraba de pie y presentando predominantemente su plano posterior. Victimario: por atrás y en un mismo plano.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

285. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. La lesión descrita con el número 1, es similar a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros) de la superficie corporal.
- d. Considerando el estudio de la herida producida por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que **el victimario se encontraba por atrás de su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

CONCLUSIONES

285.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

285.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

285.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos médicos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 2, sí fue accionada.

285.4. CUARTA. El análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 2 identificado como V39, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie y presentando predominantemente su plano posterior, **lo que nos permite presuponer que el o los disparadores se encontraban por atrás y en un mismo plano respecto de su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

❖ CADÁVER 3 CORRESPONDIENTE A V38



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA- VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker (ropas): NEGATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Fusil de asalto marca COLT, modelo AR15 A2, calibre .223, ESPORTER, matrícula SP318905, semiautomático. Cargador con capacidad para 30 cartuchos hábiles marca ASC, sistema de disparo bloqueado, abastecido con 20 cartuchos hábiles calibre .223, marca AGUILA, en la recámara un cartucho hábil calibre .223. 	Sí corresponde a la original e inmediata al momento de su deceso, según perito oficial.	03 penetrantes	Víctima: se encontraba de pie presentando predominantemente su flanco izquierdo. Victimario: a la izquierda y ligeramente por atrás.

◆ Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.

286. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los numerales 1, 2 y 3 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros) de la superficie corporal.
- d. Considerando el estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego y ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que el victimario se encontraba ligeramente a la izquierda de su víctima.

CONCLUSIONES

286.1. PRIMERA: Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

286.2. SEGUNDA: La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

286.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos médicos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el Cadáver No. 3, sí fue accionada.

286.4. CUARTA. El análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 3 identificado como V38, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie y presentando predominantemente su flanco izquierdo lo que **nos permite presuponer que el o los disparadores se encontraban a la izquierda y ligeramente por atrás respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

❖ **CADÁVER 4 CORRESPONDIENTE A V37**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA- VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker (ropas): NEGATIVO	• Fusil de asalto sin marca, sin modelo, calibre: 7.62x39, matrícula 56S302805, semiautomático, seguro montado para inhibir percusión; cargador con capacidad para 30 cartuchos calibre 7.62x39, con 20 cartuchos hábiles marca TULAMMO.	De acuerdo al Perito Oficial Sí corresponde a la original e inmediata.	08 penetrantes 01 surco	Víctima: se encontraba de pie, posteriormente en una posición semisentada y finalmente en decúbito dorsal. Víctimario: se encontraba en un nivel superior, al frente y a la izquierda.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

287. Por su parte, expertos de esta Comisión Nacional emitieron una opinión en materia de criminalística en la que establecieron las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y la herida del mentón son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros) de la superficie corporal.
- d. Considerando el estudio de las heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que **el victimario se encontraba por adelante y a la izquierda de su víctima.**

CONCLUSIONES

287.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

287.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

287.3. TERCERA. El análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 4, identificado como V37, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego probablemente encontrándose en una posición de decúbito dorsal, presentando predominantemente su plano anterior, lo que permite presuponer que el o los disparadores se encontraban por adelante y a la izquierda, en un plano ligeramente superior al de su víctima al momento de inferirle las lesiones descritas con los números 4, 5, 6, 7 y la herida del mentón.

287.4. CUARTA. Con relación a la lesión descrita con el numeral 3 (orificio de entrada 2 según la PGJEM), encontrándose la víctima de pie, nos permite presuponer que **el o los disparadores se encontraban en un nivel superior al momento de inferirle la lesión.**

287.5. QUINTA. No obstante de que no se hace una descripción adecuada de las lesiones marcadas con los numerales 1 y 2, de las imágenes fotográficas se observó que las referidas lesiones, ubicando al cuerpo en una posición semisentada, nos permite considerar que el o los disparadores se encontraban al frente, a la izquierda y en un plano ligeramente superior respecto de su víctima al momento de inferirle las lesiones.

287.6. SEXTA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos médicos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 4, sí fue accionada.

287.7. SÉPTIMA. Con relación al análisis de la herida producida por proyectil de arma de fuego en la región el cuadrante superior externo del pectoral izquierdo descrita con el numeral 3, nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 4, identificado como V37, respecto de la lesión antes mencionada, y considerando que probablemente estuviera de pie al momento de ser lesionado, **se reitera que el o los disparadores se ubicaron en un nivel superior con relación a esta zona impactada.**

❖ **CADÁVER 6 CORRESPONDIENTE A V41**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA- VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) NO SE ASOCIÓ ARMA DE FUEGO Walker (ropas): NO HAY INFORMACIÓN	• En todas las áreas que conforman la casa habitación se localizaron: casquillos de diferentes calibres: 427 calibre 7.62x39; 191 calibre .223; 7 calibre 7.62x51; 6 calibre .38 súper; 3 calibre 9mm; 1 calibre .45 auto; 2 calibre .60 y seis balas. Se observó mayor concentración de casquillos calibre 7.62x39 en el pasillo del acceso principal y en la cocina y casquillos calibre .223 en la recámara donde se localizó el cadáver 6.	De acuerdo al Perito Oficial SÍ corresponde a la original e inmediata.	05 penetrantes	Víctima: se encontraba presentando predominantemente su flanco izquierdo y plano inferior. Víctimario: de lado izquierdo y por adelante, en un plano ligeramente superior.

◆ **Opinión en criminalística realizada por este Organismo Nacional.**

288. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que las heridas presentan se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros) de la superficie corporal.
- d. Considerando el estudio de las heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica, nos permite considerar que el victimario se encontraba por adelante y a la izquierda de su víctima.
- e. En virtud de que no se hace una descripción adecuada de la lesión marcada con el numeral 5 y que las imágenes fotográficas son deficientes, no es posible establecer la ubicación del disparador al momento de inferirle la lesión a la víctima.
- f. Respecto de las heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, descritas con los numerales 1 y 3, y ubicando el cuerpo en una posición anatómica, nos permite considerar que **el victimario se encontraba en un plano superior con respecto de su víctima.**

CONCLUSIONES

288.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

288.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

288.3. TERCERA. El análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 6 identificado como V41, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego, presentando predominantemente su flanco izquierdo y plano anterior, lo que nos permite presuponer que **el o los disparadores se encontraban de lado izquierdo y por delante respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones descritas con los numerales 2 y 4.**

288.4. CUARTA. Con relación a las lesiones descritas con los numerales 1 y 3, consideramos que la víctima se encontraba en un nivel inferior, presentando predominantemente su flanco izquierdo, lo que nos permite presuponer que **el o los disparadores se encontraban a la izquierda y en un plano ligeramente superior respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

❖ **CADÁVER 6 BIS CORRESPONDIENTE A V42**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker (ropas): NEGATIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Se le asoció un rifle de asalto, marca ZASTAVA SERBIA, modelo MNLPA M92PV, calibre 7.62x39, matrícula M92PV046962, sin cargador. • En todas las áreas que conforman la casa habitación se localizaron: casquillos de diferentes calibres: 427 calibre 7.62x39; 191 calibre .223; 7 calibre 7.62x51; 6 calibre .38 súper; 3 calibre 9mm; 1 calibre .45 auto; 2 calibre .60 y seis balas. Se observó mayor concentración de casquillos calibre 7.62x39 en el pasillo del acceso principal y en la cocina y casquillos calibre .223 en la recámara donde se localizó el cadáver 6. 	De acuerdo al Perito Oficial SÍ corresponde a la original e inmediata.	01 penetrante 01 no penetrante	Víctima: de pie y exponiendo principalmente su flanco derecho. Víctimario: de pie y a la derecha.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

289. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los numerales 1 y 4, son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que las heridas presentan se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros) de la superficie corporal.
- d. En el caso de la herida marcada con el numeral 1 de su estudio, si bien es cierto se omitió describir la localización exacta para poder ubicarla y determinar la dirección que siguió el proyectil, también lo es que del set fotográfico se aprecia que la dirección que siguió es transversal y de derecha a izquierda.
- e. La herida marcada con el numeral 4 localizada en cara posterior de pierna derecha, de su estudio y ubicando el cuerpo en una posición anatómica, nos permite considerar que **el victimario se encontraba a la derecha de su víctima.**

CONCLUSIONES

289.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

289.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

289.3. TERCERA. El análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 6 bis identificado como V42, presentó heridas en su superficie corporal producidas por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie, presentando predominantemente su flanco derecho mientras que el o los disparadores se encontraban de pie y a la derecha al momento de ocasionarle la lesión a la víctima **descrita en el número 1, localizada en región parieto-occipital izquierda.**

289.4. CUARTA. En relación con la lesión descrita con el número 4, localizada en el miembro pélvico derecho (pierna derecha), nos permite considerar que el o los disparadores se encontraban a la derecha al momento de ocasionarle la lesión.

❖ **CADÁVER 9 CORRESPONDIENTE A V5**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker (ropas): NO SE REALIZÓ	<ul style="list-style-type: none"> • Fusil AK-47 calibre., 7.62x39, matricula 035345, sin marca visible . • 01 cargador calibre 7.62x39, con capacidad para 40 cartuchos; con 37 cartuchos 7.62x39, en el área perimetral al cadáver se localizaron 2 casquillos de calibre 7.62x39 y un casquillo .223. 	De acuerdo al Perito oficial SÍ corresponde a la original e inmediata.	02 penetrantes	Víctima: se encontraba de pie, probablemente tuvo una dirección hacia el frente, en dirección hacia el piso del lugar, presentando predominantemente su plano posterior. Víctimario: por atrás y sobre el piso, probablemente en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra; atrás y en un mismo plano respecto a su víctima al momento de inferirle la lesión.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

290. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1 y 2 son similares a las que se producen por proyectil único disparado por arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se considera que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. Considerando el estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que **el victimario se encontraba por atrás de su víctima.**

CONCLUSIONES

290.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

290.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

290.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 9, sí fue accionada.

290.4. CUARTA. El análisis y lo observado en dos videograbaciones (Video inédito del enfrentamiento en Tanhuato Michoacán 1 de 2 y Video inédito del enfrentamiento en Tanhuato Michoacán 2 de 2), que se relacionan con los hechos, en los que se aprecia un grupo de uniformados portando armas de fuego, parapetados a nivel de piso, nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 9 identificado como V5, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie, probablemente tuvo una dirección hacia el frente, en dirección hacia el piso del lugar, presentando predominantemente su plano posterior, encontrándose **el o los disparadores por atrás y sobre el piso, probablemente en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra respecto a su víctima, al momento de inferirle la lesión marcada con el número uno.**

290.5. Respecto a la lesión descrita con el número dos, la víctima probablemente se encontraba de pie, presentando predominantemente su plano posterior, **encontrándose el o los disparadores por atrás y en un mismo plano respecto a su víctima al momento de inferirle la lesión.**

290.6. QUINTA. En relación con las fotografías proporcionadas por la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJEM, en la fotografía identificada como “10” relativa al cadáver en comento, se observa la presencia de excoriaciones de forma irregular localizadas en la región frontal izquierda, párpado superior izquierdo, pómulo izquierdo y hombro izquierdo, equimosis de coloración negruzca de forma irregular localizada en el labio inferior de lado izquierdo de la línea media anterior, sin poder establecer sus dimensiones al carecer de testigo métrico, y no ser descritas por el perito médico oficial; asimismo, en la fotografía identificada como “11”, se observa la presencia de excoriaciones de forma irregular, localizadas en la cara anterior e interna de la rodilla izquierda, que al igual que las lesiones descritas anteriormente carecen de testigo métrico y tampoco fueron descritas por el perito médico, señalando desde el punto de vista médico forense, que debido a sus características y al encontrarse localizadas en partes salientes del cuerpo, son similares a las producidas por la contusión con un instrumento de bordes irregulares, probablemente en un mecanismo de caída a nivel de piso.

➤ **Dinámica del cuerpo en proyección al momento de ser lesionado**

CADÁVER 9
LESIÓN 1: ORIFICIO DE ENTRADA



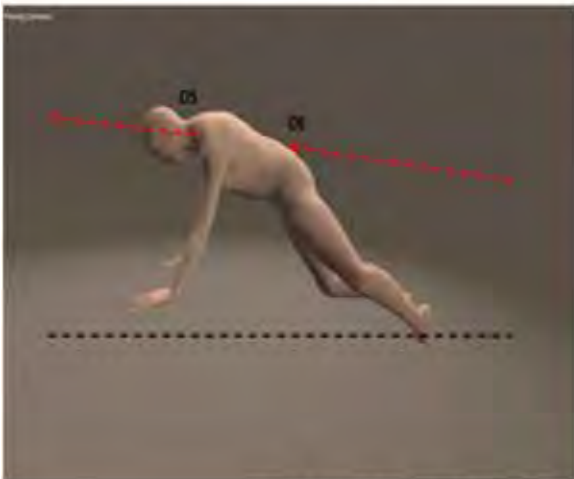
OE : Orificio de Entrada

CADÁVER 9
LESIÓN 1: ORIFICIO DE SALIDA



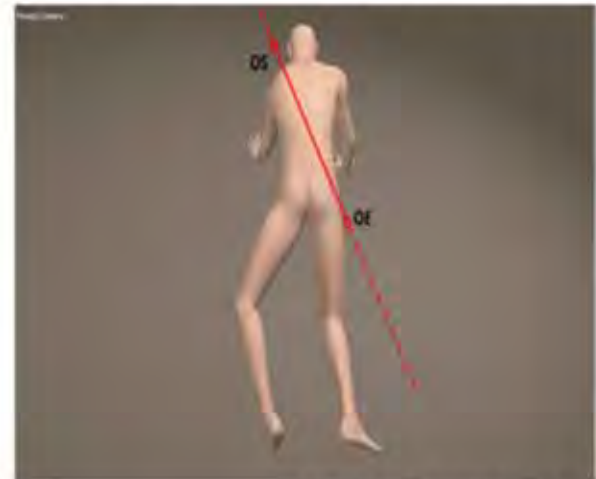
OS: Orificio de Salida

CADÁVER 9
LESIÓN 1: TRAYECTO DE ABAJO HACIA ARRIBA



OE : Orificio de Entrada OS: Orificio de Salida

CADÁVER 9
LESIÓN 1: TRAYECTO DE DERECHA A IZQUIERDA, ATRÁS HACIA ADELANTE



OE : Orificio de Entrada OS: Orificio de Salida

CADÁVER 9
LESIÓN 2: ORIFICIO DE ENTRADA



OE: Orificio de Entrada

CADÁVER 9
LESIÓN 2: ORIFICIO DE SALIDA



OS: ORIFICIO DE SALIDA

CADÁVER 9
LESIÓN 2: TRAYECTO DE ARRIBA HACIA ABAJO, DE ATRÁS HACIA ADELANTE



OE: Orificio de Entrada OS: Orificio de Salida

CADÁVER 9
LESIÓN 2: TRAYECTO DE IZQUIERDA A DERECHA



OE: Orificio de Entrada OS: Orificio de Salida

❖ **CADÁVER 10 CORRESPONDIENTE A V6**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker: (ropas) NEGATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Fusil calibre .308marca DPMS, Panther, modelo y serie esmerilados. Porta fusil con un cargador 7.62x39mm para 30 cartuchos útiles, con 29 cartuchos. Fornitura color verde, marca Black Hawk, con diversos elementos en su interior. 	De acuerdo al Perito oficial, Sí corresponde a la original e inmediata.	02 penetrantes.	Víctima: se encontraba de pie, presentando su plano posterior, probablemente el cuerpo con una dirección hacia el piso del lugar. Víctimario: se encontraba por atrás, ligeramente a la derecha a nivel de piso, probablemente en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra respecto a su víctima.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

291. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1 y 2 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se considera que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. El estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que **el victimario se encontraba predominante por atrás de su víctima.**

CONCLUSIONES

291.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

291.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la

determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado Negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

291.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 10, sí fue accionada.

291.4. CUARTA. El análisis nos permite considerar que el occiso marcado con el número 10 identificado como V6, presentó heridas en la superficie corporal por proyectil de arma de fuego, con relación a la lesión de región de tórax posterior (número 1) **se encontraba de pie, presentando su plano posterior, lo que nos permite considerar que el disparador se encontraba por atrás.**

291.5. QUINTA. Con base en el análisis y lo observado en dos videograbaciones (Video inédito del enfrentamiento en Tanhuato Michoacán 1 de 2 y Video inédito del enfrentamiento en Tanhuato Michoacán 2 de 2), relacionadas con los hechos, en los que se aprecia un grupo de uniformados portando armas de fuego, parapetados a nivel de piso, lo que nos permite considerar con relación a la lesión en región glútea derecha (número 2), que la víctima se encontraba de pie, probablemente el cuerpo con una dirección hacia el piso del lugar, presentando predominantemente su plano posterior, y el disparador se encontraba por atrás, ligeramente a la derecha a nivel de piso, probablemente en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra respecto a su víctima al momento de inferirle esta lesión.

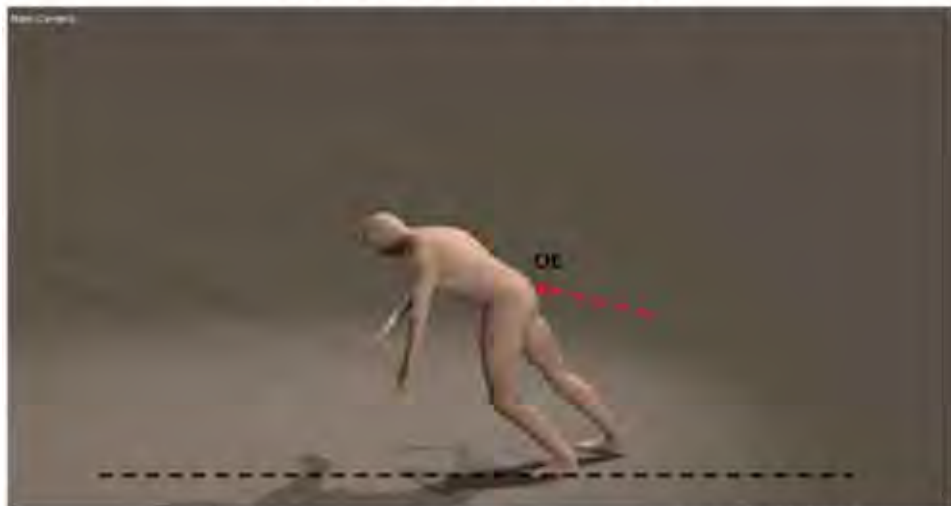
➤ **Dinámica del cuerpo en proyección al momento de ser lesionado**

CADÁVER 10
LESIÓN 2: ORIFICIO DE ENTRADA



OE : Orificio de Entrada

CADÁVER 10
LESIÓN 2: TRAYECTO DE DERECHA A IZQUIERDA, DE ABAJO HACIA ARRIBA Y LIGERAMENTE DE ATRÁS HACIA ADELANTE



OE : Orificio de Entrada

❖ **CADÁVER 11 CORRESPONDIENTE A V7**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VÍCTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess (Armas de fuego): POSITIVO Walker: (ropas): NEGATIVO	• Fusil AK-47 calibre 7.62x39mm, matricula 1965114344 *, sin marca visible, abastecida con un cargador marca Tapco, con capacidad para 30 cartuchos; con 28 cartuchos calibre 7.62x39mm.	De acuerdo al Perito oficial SÍ corresponde a la original e inmediata.	03 penetrantes	Víctima: se encontraba de pie, probablemente con una dirección hacia el piso del lugar y presentando predominantemente su plano posterior. Víctimario: Por atrás, a la derecha y probablemente sobre el piso, en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra.

* Esta arma también fue asociada al cadáver 22.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

292. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones de las que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 2 y 3 son similares a las que se producen por proyectil único disparado por arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. Del estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica, se infiere que el victimario se encontraba por atrás de su víctima al momento de causarle las lesiones descritas con los números uno y dos.

CONCLUSIONES

292.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense para la determinación de la presencia de plomo y bario, en las pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se determinó la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que permitió considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

292.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la

deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

292.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 11, sí fue accionada.

292.4. CUARTA. Con base en el análisis y lo observado en al menos dos videograbaciones (Video inédito del enfrentamiento en Tanhuato Michoacán 1 de y Video inédito del enfrentamiento en Tanhuato Michoacán 2 de 2) relacionados con los hechos, en los que se aprecia un grupo de uniformados portando armas de fuego, parapetados a nivel de piso, nos permite considerar que el occiso marcado con el número 11 identificado como V7, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie, probablemente con una dirección hacia el piso y presentando predominantemente su plano posterior, lo que permite establecer que **el o los disparadores se encontraban por atrás, a la derecha y probablemente sobre el piso, en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones marcadas con los números uno y dos.**

➤ **Dinámica del cuerpo en proyección al momento de ser lesionado**





292.5. QUINTA. En relación con lo puntualizado por el perito oficial en materia de criminalística de campo, en la descripción de ropas que indica huellas de quemadura sobre la superficie de la camisa en la parte posterior, aunado a lo mencionado en su conclusión número 6 en la cual refirió que la superficie de la ropa superior presentó huellas de quemadura con predominio en su parte posterior y que recibió disparo a corta distancia, sin embargo en el dictamen de necropsia realizado al cuerpo de V7, no se describió alguna lesión que presentara huellas de quemadura producidas por la deflagración de la pólvora en un disparo de arma de fuego.

❖ CADÁVER 12 CORRESPONDIENTE A V8



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess (Armas de fuego) POSITIVO Walker: (ropas): NO SE REALIZÓ	* Fusil calibre .308, modelo LR-308, serie 67991, marca DPMS, Panther, con un cargador Panther Arms con capacidad para 20 cartuchos .308, con 17 cartuchos útiles calibre .308.	De acuerdo al Perito Oficial SÍ corresponde a la original e inmediata.	04 penetrantes	Víctima: se encontraba de pie y presentando predominantemente su plano posterior. Víctimario: por atrás y en un plano ligeramente superior y a ambos flancos.

◆ Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.

293. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 2, 3 y 4 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que las heridas presentan se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. Del estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, permite considerar que **el victimario se encontraba por atrás y a la derecha e izquierda de su víctima.**

CONCLUSIONES

293.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en las pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se identificó la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

293.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

293.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 12, sí fue accionada.

293.4. CUARTA. El occiso marcado con el número 12, identificado como V8, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie y presentando predominantemente su plano posterior, lo que nos permite considerar que **el o los disparadores se encontraban por atrás y en un plano ligeramente superior y a ambos flancos respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

293.5. QUINTA. Con relación a lo puntualizado por el perito oficial en materia de criminalística de campo, en la descripción de ropas en la que menciona huellas de quemadura sobre la superficie de la camisa en la parte posterior, aunado a lo mencionado en su conclusión número 6 en la que indicó que la superficie de la ropa superior presentó huellas de quemadura con predominio en su parte posterior, que recibió disparo a corta distancia, sin embargo, en el dictamen de necropsia realizado al cuerpo de V8, no se describió en tórax posterior alguna lesión que presentara huellas de quemadura producidas por la deflagración de la pólvora en un disparo de arma de fuego.

❖ **CADÁVER 13 CORRESPONDIENTE A V9 (MENOR DE EDAD)**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess (Armas de fuego) POSITIVO Walker: (ropas): NEGATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Fusil AK-47, calibre 7.62x39mm, matricula 382900, marca Valmet, con un cargador marca Tapco, con capacidad para 30 cartuchos calibre 7.62x39mm, con 30 cartuchos útiles de calibre 7.62x39mm. 	De acuerdo al Perito oficial SÍ corresponde a la original e inmediata.	01 penetrante 01 rozón	Víctima: se encontraba de pie y presentando predominantemente su plano posterior. Víctimario: en un mismo plano y por atrás y a la izquierda de su víctima.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

294. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1 y 2 son similares a las que se producen por proyectil único disparado por arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. El estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, permite considerar que **el victimario se encontraba por atrás y a la izquierda de su víctima.**

CONCLUSIONES

294.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en las pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se identificó la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

294.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

294.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 13, sí fue accionada.

294.4. CUARTA. El caso del occiso marcado con el número 13 identificado como (V9), presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie y presentando predominantemente su plano posterior, lo que nos permite considerar que **el o los disparadores se encontraban en un mismo plano, por atrás y a la izquierda de su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

❖ **CADÁVER 15 CORRESPONDIENTE A V11**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA – VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess (Armas de fuego): POSITIVO Walker: (ropas): NEGATIVO	* Fusil AK.47, calibre 7.62x39mm, matricula S100670, marca FEG, abastecida con un cargador 7.62x39mm, con capacidad para 30 cartuchos, con 28 cartuchos 7.62x39mm, casquillo calibre .223, marca REM.	De acuerdo al Perito oficial: Sí corresponde a la original e inmediata.	07 penetrantes 01 surco	Víctima: se encontraba de pie, predominantemente su plano posterior, con una proyección hacia el piso del lugar. Víctimario: predominantemente por atrás, ligeramente en un plano inferior y sobre el piso, probablemente en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

295. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Las lesiones descritas con los números 6, 7 y 8 estas son similares a las que se producen por fragmento de proyectil de arma de fuego.
- d. Para determinar la posición víctima-victimario se consideraron las lesiones mortales.
- e. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- f. El estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, permite establecer que **el victimario o los victimarios se encontraban predominantemente por atrás de su víctima, a excepción de la herida 3 que fue por delante y de derecha a izquierda.**

CONCLUSIONES

295.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en las pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se identificó la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

295.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense en la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

295.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 15, sí fue accionada.

295.4. CUARTA. El occiso marcado con el número 15 identificado como (V11), presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego, encontrándose de pie, con relación a la lesión en región occipital (número 1), presentó su plano posterior, lo que nos permite considerar que el disparador se encontraba predominantemente por atrás, ligeramente en un plano inferior, respecto a su víctima al momento de inferirle esta lesión.

295.5. QUINTA. En relación con la herida descrita con el número 3 (región anatómica de flanco derecho), consideramos que la víctima se encontraba de pie, presentando predominantemente su flanco derecho, lo que nos permite establecer que el disparador se encontraba predominantemente por adelante, a su derecha y ligeramente en un plano inferior respecto a su víctima al momento de inferirle esta lesión.

295.6. SEXTA. En relación con la herida descrita con el número 5 (región anatómica de muslo derecho), consideramos que la víctima se encontraba de pie, con una dirección hacia el piso del lugar, lo que nos permite considerar que el disparador se encontraba por atrás y sobre el piso, probablemente en una posición de disparo de rodilla-tierra o pecho tierra respecto a su víctima, al momento de inferirle la lesión.

295.7. SÉPTIMA. En la conclusión siete (7) del dictamen de criminalística de campo oficial, se menciona “[...] *presenta una herida producida por la penetración única de arma de fuego, por contacto, en su extremidad cefálica [...]*”; sin embargo, no se precisó la región en que se encuentra; asimismo en el dictamen de necropsia en la herida descrita en región occipital, no se describieron las características de una lesión producida por contacto (quemadura y ahumamiento de la región afectada); en la observación fotográfica no se precisaron las características macroscópicas de una lesión producida por proyectil de arma de fuego en contacto, por lo que se considera que la boca del cañón de arma de fuego se encontraba a larga distancia.

➤ **Dinámica del cuerpo en proyección al momento de ser lesionado**

CADÁVER 15
LESIÓN 5: ORIFICIO DE ENTRADA



OE : Orificio de Entrada

CADÁVER 15
LESIÓN 5: ORIFICIO DE SALIDA



OS: Orificio de Salida

CADÁVER 15
LESIÓN 5: TRAYECTO DE ABAJO HACIA ARRIBA, DE DERECHA A IZQUIERDA Y DE ATRÁS HACIA ADELANTE



OE : Orificio de Entrada OS: Orificio de Salida

❖ **CADÁVER 18 CORRESPONDIENTES A V14 (MENOR DE EDAD)**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VÍCTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess (Armas de fuego) POSITIVO Walker: (ropas): NO SE REALIZÓ	* Fusil AR-15, calibre .223; serie MH045845, marca Colt, desabastecida, sin cargador.	De acuerdo al Perito oficial Sí corresponde a la original e inmediata.	03 penetrantes	Víctima: se encontraba de pie, presentando predominantemente su flanco izquierdo. Víctimario: por atrás, a su izquierda y probablemente en un nivel inferior.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

296. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 2 y 3 son similares a las que se producen por proyectil único disparado por arma de fuego.
- c. Con base en las características que las heridas presentan se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. El estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, así como sus predominancias, ubicando el cuerpo en una posición anatómica, nos permite considerar que **el victimario se encontraba por atrás y a la izquierda de su víctima.**

CONCLUSIONES

296.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, en la prueba de rodizonato de sodio y prueba de fotometría de absorción atómica, se puede determinar la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

296.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

296.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 18 o 9 bis, sí fue accionada.

296.4. CUARTA. El análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 18 o 9 bis identificado como (V14), presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie, presentando predominantemente su flanco izquierdo, lo que nos permite considerar que **el o los disparadores se encontraban por atrás, a su izquierda y probablemente en un nivel inferior respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones marcadas con los números uno y dos.**

❖ **CADÁVER 19 CORRESPONDIENTE A V15**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VÍCTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess (Armas de fuego) POSITIVO Walker: (ropas): NO HAY INFORMACIÓN	• Fusil AR-15, calibre .223, modelo SP1, serie 5P209647, desabastecida, sin cargador.	De acuerdo al Perito oficial Sí corresponde a la original e inmediata.	04 penetrantes	Victima: se encontraba de pie y presentando predominantemente su plano posterior. Victimario: por atrás y en un plano ligeramente superior,

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

297. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 2, 3 y 4 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. El estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que **el victimario se encontraba predominantemente por atrás de su víctima.**

CONCLUSIONES

297.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense en la determinación de la presencia de plomo y bario, mediante la realización de pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se identificó la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

297.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

297.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 19, sí fue accionada.

297.4. CUARTA. El análisis nos permite considerar que en el caso del occiso marcado con el número 19, identificado como (V15), presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma fuego encontrándose de pie y presentando predominantemente su plano posterior, lo que permite considerar que **el o los disparadores se encontraban por atrás y en un plano ligeramente superior respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

297.5. QUINTA. En relación con el área de quemadura de tercer grado en la región de cara posterior de tronco, se considera que muy probablemente la misma fue producida por exposición prolongada del cuerpo a la radiación solar (rayos del sol).

❖ CADÁVER 20 CORRESPONDIENTE V16



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA - VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess (Armas de fuego) POSITIVO Walker: (ropas): NO SE REALIZÓ	<ul style="list-style-type: none">Fusil color negro, sin datos para su identificación, esmerilado, desabastecido.Cargador calibre .223 con capacidad para 30 cartuchos útiles calibre .223.	De acuerdo al Perito Oficial Sí corresponde a la original e inmediata.	04 penetrantes 03 surco	Victima: se encontraba de pie y presentando predominantemente su plano anterior. Victimario: por adelante y en un plano ligeramente superior y por arriba.

◆ Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.

298. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se puede considerar que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. El estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, permite considerar que **el victimario se encontraba predominante por adelante y a ambos lados con relación a su víctima.**

CONCLUSIONES

298.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense para la determinación de la presencia de plomo y bario, a través de pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se identificaron la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

298.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

298.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 20, sí fue accionada.

298.4. CUARTA. En el caso del occiso marcado con el número 20, identificado como V16, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie y presentando predominantemente su plano anterior, lo que nos permite considerar que **el o los disparadores se encontraban por delante y en un plano ligeramente superior respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

298.5. QUINTA. El análisis de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, en la región supraclavicular derecha e izquierda descritas con los números 4 (orificio de entrada tres) y 5 (orificio de entrada cuatro), respectivamente, nos permite considerar que **probablemente al momento de ser lesionada la víctima se encontraba de pie, lo que permite deducir que el disparador se ubicó en un nivel superior con relación a la zona impactada.**

❖ **CADÁVER 28 NO IDENTIFICADO (V24)**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA- VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker (ropas): NEGATIVO	* Fusil de asalto, marca NORINCO, modelo "MAK 90", calibre 7.62X39mm, matrícula 026194 abastecido con 29 cartuchos hábiles para el calibre 7.62x39mm, marca TULAMMO.	De acuerdo al Perito Oficial Sí corresponde a la original e inmediata.	02 penetrantes	Víctima: se encontraba de pie, presentando predominantemente su flanco izquierdo y sus planos anterior y posterior. Víctimario: se encontraba a ambos planos y ligeramente a su izquierda, en un mismo plano de sustentación.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

301⁶. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

⁶ La descripción del cadáver 20 concluye en el párrafo 298.5., y la correspondiente al cadáver 28 inicia en el párrafo 301.

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1 y 2 estas son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. La lesión descrita como equimosis de color rojo en rodilla, tercio proximal y medio de pierna derecha y en rodilla, tercio proximal y medio de pierna izquierda, son similares a las producidas por contusión o presión fuerte y sostenida, con o contra un objeto romo, duro, de bordes no cortantes.
- d. Con base en las características que las heridas presentan se considera que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- e. El estudio de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que los **victimarios se encontraban a la izquierda, por delante y por detrás, en un mismo plano respecto a su víctima al momento de inferirle las lesiones.**

CONCLUSIONES

301.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense para la determinación de la presencia de plomo y bario, mediante pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se identificó la

presencia de los elementos mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

301.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense para la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

301.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 28, sí fue accionada.

301.4. CUARTA. El occiso marcado con el número 28, quien hasta la fecha no ha sido identificado, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego encontrándose de pie y predominantemente en su flanco izquierdo, lo que permite considerar que **los disparadores se encontraban en un mismo plano, a la izquierda y planos anterior y posterior respecto de la víctima al momento de inferirle las lesiones.**

❖ **CADÁVER 30 CORRESPONDIENTE A V22**



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA- VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) POSITIVO Walker (ropas): NEGATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Fusil de asalto, marca NORINCO, calibre 7.62x39mm, matrícula 221331, cargador marca TAPCO abastecido con 26 cartuchos hábiles del calibre 7.62x39mm, sin cartucho en la recámara. Casquillo percutido, calibre .308 y un casquillo percutido calibre 7.62x39mm. 	De acuerdo al Perito Oficial SÍ corresponde a la original E inmediata.	02 penetrantes 01 no penetrante 01 rozón	Víctima: se encontraba de pie, predominantemente por atrás en un plano inferior. Víctimario: se encontraba por atrás y en un plano superior.

◆ **Opinión en criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.**

302. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. No se describen lesiones que se producen en maniobras de lucha y/o forcejeo en la integridad de la superficie corporal del occiso.
- b. Las lesiones descritas con los números 1, 2, 3 y 4 son similares a las que se producen por proyectil único de arma de fuego.
- c. Con base en las características que presentan las heridas se considera que la boca del cañón del arma de fuego al momento de ser accionado, se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros de la superficie corporal).
- d. El estudio de la herida mortal producida por proyectil de arma de fuego, marcada con el número 1, ubicando el cuerpo en una posición anatómica y en bipedestación, nos permite considerar que **el victimario se encontraba predominantemente por atrás y en un plano superior.**

CONCLUSIONES

302.1. PRIMERA. Con base en el dictamen químico forense para la determinación de la presencia de plomo y bario, mediante pruebas de rodizonato de sodio y de fotometría de absorción atómica, se identificó la presencia de los elementos anteriormente mencionados, lo que nos permite considerar que el occiso manipuló armas de fuego.

302.2. SEGUNDA. La ausencia de características de quemadura, ahumamiento y tatuaje en las heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cuerpo del occiso, aunado al dictamen químico forense para la determinación de la presencia de elementos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora en ropas (telas), con resultado negativo, permite considerar que la boca del arma de fuego se encontraba a larga distancia (mayor a 90 centímetros).

302.3. TERCERA. Con base en el dictamen en materia de química forense, para la identificación de los elementos químicos conocidos como derivados nitrados (nitratos y nitritos), procedentes de la deflagración de la pólvora al accionar un arma de fuego, de fecha 24 de mayo de 2015, elaborado por peritos oficiales adscritos a la PGJEM, cuyo resultado fue positivo, se determina que el arma relacionada con el cadáver No. 30 sí fue accionada.

302.4. CUARTA. El occiso marcado con el número 30, identificado como V22, presentó heridas en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego predominantemente por atrás en un plano inferior, lo que permite presuponer que el disparador se encontraban atrás y en un plano superior con respecto a su víctima al momento de causarle las lesiones.

❖ CADÁVER 31 CORRESPONDIENTE A V21



PRUEBAS QUÍMICAS	ELEMENTOS BALÍSTICOS	POSICIÓN	LESIONES POR PAF	POSICIÓN VÍCTIMA- VICTIMARIO
Rodizonato: POSITIVO Absorción atómica: POSITIVO Griess: (Armas de fuego) NO SE ASOCIÓ ARMA DE FUEGO Walker (ropas): NO SE REALIZÓ	No se asociaron elementos balísticos con el cadáver.	De acuerdo al Perito oficial Sí corresponde a la original e inmediata.	01 penetrante	Victima: se encontraba de pie, presentando su plano anterior. Victimario: por adelante y en un plano superior.

◆ Opinión en de criminalística realizada por personal de este Organismo Nacional.

303. Personal especializado de esta Comisión Nacional emitió una opinión en materia de criminalística en la que estableció las consideraciones y conclusiones siguientes: